



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.103 - 096/25
Paraná, miércoles 28 de mayo de 2025
Edición de 97 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	2
DTO-2025-861-E-GER-GOB	
PROGRAMA PODER POPULAR	2
DTO-2025-862-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO FORTALECIMIENTO SANITARIO ENTRE MUNIC. UBAJAY Y MS.....	17
DTO-2025-863-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN A CLINICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES SA.....	18
DTO-2025-864-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE GHIRARDI, PEDRO A.	19
DTO-2025-865-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO DE RIOS, ALEXIS N.	22
DTO-2025-866-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	23
DTO-2025-867-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE BENITEZ, JUDITH Y.	24
DTO-2025-868-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN DECRETO 767/24 MPIYS	24
DTO-2025-869-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A BARRETO, MARÍA E.	26
DTO-2025-870-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO DE HEIZENREDER, MARCO G.....	27

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	28
RESOLUCIÓN Nº 000057/25 CJPER	
RATIFICA ART. 1º DE LA RESOL. Nº 2378/2025 CJPER.....	28

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2025-861-E-GER-GOB

PROGRAMA PODER POPULAR

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 30 de Abril de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Humano, por la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas interesa la continuidad para el presente ejercicio 2.025 del Programa denominado "Poder Popular", de acuerdo al proyecto presentado por el organismo ejecutor;

Que a través de dicho Programa se tiende a dar respuestas inclusivas a las organizaciones sociales en pos de la búsqueda del fortalecimiento de sus acciones, reconociendo el trabajo solidario, cooperativo y comprometido que orientan las misiones y objetivos, a través de capacitaciones en cuestiones vinculadas con la administración, gestión y/o fortalecimiento de saberes específicos, habiéndose en tal sentido definido una línea de acción destinada al Fortalecimiento Organizacional que permita reconocer el valor real de las Organizaciones Sociales en el acompañamiento del Estado en sus múltiples niveles y dimensiones;

Que, para ejecutar, durante el corriente año, se ha estimado una inversión de \$ 435.000.000.-;

Que asimismo contempla dos líneas de financiamiento: a) Fortalecimiento de las organizaciones y sus actividades, (a la cual pueden acceder tanto las organizaciones sociales formalmente constituidas, grupos asociativos como también las cooperativas)-, los proyectos enmarcados dentro de esta línea deberán contemplar dentro de sus objetivos el equipamiento de la organización, con bienes durables, capacitaciones y/o servicios para la realización de acciones con impacto comunitario, es decir que mejore, visibilice o aborde alguna problemática local, atienda y construya de acuerdo a las necesidades de la dimensión grupal propia, tanto los grupos asociativos, las organizaciones formalmente constituidas y las cooperativas podrán recibir un financiamiento de hasta \$ 2.500.000.- y b) Fortalecimiento de los espacios físicos, en esta línea se contempla la construcción y/o mejoramiento y refacción de espacios propios de la organización o en comodato, el cual deberá tener como mínimo una duración de 5 años y estar acompañado de la autorización de ejecución de obra firmada por el titular los cuales funcionan como lugar de encuentro y trabajo de las organizaciones. Por la documentación requerida solo aplican las organizaciones formalmente constituidas, las mismas podrán recibir hasta la suma de \$ 5.500.000.-;

Que la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional y la Contaduría General de la Provincia han tomado intervención en lo que es de sus respectivas competencias;

Que así también resulta procedente facultar por el presente a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano a aprobar y disponer los pagos que surjan del programa mediante el dictado de Resoluciones de la titular de la cartera, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción ha tomado intervención dictaminando al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase para el año 2.025 la continuidad del Programa denominado "PODER POPULAR", junto a sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, - IF-2025-00000516-GER-DGD#MDH, que adjuntos forman parte integrante del presente, el que fuera originariamente aprobado mediante N° 443/13 MDS, ampliado por Decreto N° 4826/13 MDS, prorrogado mediante Decreto N° 791/20 MDS y sucesivamente, hasta el año 2021, en el que se dictó el Decreto N° 376/21 MDS, N° 481/22 MDS, N° 481/23 MDS y N° 987/24 MDH; el cual será ejecutado a través de la

Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, siendo el mismo una herramienta estratégica que permite el abordaje integral de las personas, familias y organizaciones, que atraviesan situaciones críticas que obstaculicen el pleno ejercicio de sus derechos, construyendo un sistema de apoyo a las iniciativas de desarrollo comunitario, con el objeto de promover la inclusión social, potenciando proyectos participativos que contribuyan al empoderamiento y fortalecimiento del capital social de las organizaciones sociales, aprovechando los recursos que brinda el estado, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 435.000.000.-), en la ejecución del Programa Poder Popular, y a disponer la aprobación y pago de las sumas que correspondan a favor de los proyectos que resulten seleccionados, mediante el dictado de Resoluciones de la titular de dicho Ministerio, con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que el Ministerio de Desarrollo Humano, como organismo de aplicación del Programa “Poder Popular”, tiene competencia y atribuciones para dictar disposiciones reglamentarias, establecer requisitos y condiciones para su ejecución y toda otra medida que resulte necesaria para el cumplimiento del mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales que los proyectos seleccionados y/o que resulten beneficiarios encuadren dentro de los criterios de selección definidos y cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el programa, como así del resguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo. -

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Órdenes de Pago con sus respectivas Solicitudes de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo a la normativa legal e impositiva vigente en la materia.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese. Con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

PODER POPULAR

Fortalecimiento de la organización y sus actividades

1) FUNDAMENTACIÓN

Las Organizaciones Sociales durante las últimas décadas asistieron al fortalecimiento de su rol, en torno al desarrollo de propuestas, debates y procesos de organización que buscaron colaborar en la reconstrucción del tejido social y garantía de los derechos fundamentales. Se erigieron como aquellas instituciones capaces de garantizar una presencia de relieve en el territorio con un accionar colectivo y solidario.

En este sentido se concibe a las organizaciones como espacios de lucha por la ampliación de derechos, formación de identidad, construcción de vínculos sociales, y por ende espacios de desarrollo de proyectos personales y

colectivos. Asimismo se constituyen en espacios de participación democrática para la reivindicación, ampliación y restitución de derechos, como también ámbitos de construcción de identidad y recuperación del tejido social.

Los distintos estadios del sistema mundo capitalista, han producido una sumatoria y retrocesos de derechos garantizados por el estado, llevando a las organizaciones sociales a constituirse como lugar de contención, y de donde reconstruirse como sujetos sociales y sujetos políticos.

Nuestra provincia se caracteriza por poseer realidades sociales muy diversas, en donde la participación de la comunidad toma formas muy heterogéneas, actualizándose según la tradición política y social de cada localidad. De allí que esta política se torna fundamental en los territorios, en tanto son las organizaciones quienes deciden sus prioridades según sus contextos y necesidades.

De esta forma el Gobierno de Entre Ríos asume el desafío de consolidar la vinculación entre el Estado y las Organizaciones Sociales, buscando fortalecer el entramado organizativo en torno a las tensiones y las problemáticas específicas que se presentan en sus territorios inmediatos, abonando al compromiso e identidad a través de mecanismos participativos y democráticos. Es preciso también entender el rol del Estado como articulador y estimulador de las condiciones para el fortalecimiento de las mismas, capaz de cristalizar en una racionalidad conjunta las demandas orientadas a garantizar el bien común. Consideramos así a un Estado presente, a aquel que se corresponde con una Sociedad Civil activa y fortalecida, que se constituya como un ámbito desde dónde construir ciudadanía, equidad, política y justicia social. El Estado es social, lo que significa que los movimientos sociales son constitutivos del mismo, no un simple agregado o espacios sobre los que actúa el Estado. Lo social es incorporado al Estado. Lo que no debe interpretarse como una absorción de lo social por parte del Estado o una forma de cooptación. Ello no quiere decir que entre lo social y lo político en sentido estricto, entre los movimientos sociales y las estructuras políticas, no haya contradicción. Necesariamente la hay y constituye el motor mismo de la marcha dialéctica del Estado.

En la búsqueda de otra sociedad, más justa, más igualitaria, se necesita de un Estado Social y de una base social organizada que construye Poder Popular, con un sujeto protagonista, opuesto a ser objeto de políticas asistencialistas, al que se le puede ayudar o explotar.

Entendemos a las Organizaciones Sociales en un sentido amplio, como aquellas que buscan intervenir en el bien común, reconocemos las profundas heterogeneidades en las formas asociativas e institucionalizadas de la Sociedad Civil en las que confluye la creación de mecanismos de participación comunitaria para la garantía en el acceso a los derechos. La valorización de las mismas, hará foco en aquellas que lleven adelante procesos sociales orientados a generar mayor participación y mejores condiciones de vida para los ciudadanos de nuestra provincia.

Definimos entonces organización comunitaria al conjunto de personas que se organizan a partir de un factor común - la conciencia de una carencia o necesidad - e intentan producir una transformación de esa realidad. Las organizaciones comunitarias son aquellas que buscan un beneficio para la comunidad, no un beneficio solamente personal. Su accionar se orienta según valores e intereses compartidos por sus integrantes, imágenes y creencias comunes sobre la sociedad y su transformación. La organización comunitaria requiere y necesita de la participación de todos, principalmente de aquellos sectores poblacionales que histórica y culturalmente han sido excluidos.

De un modo más específico, consideramos en este Programa aquellas organizaciones que desarrollan actividades no lucrativas en beneficio de la comunidad y su respectiva organización, dentro del territorio provincial, pueden formarse en torno a temáticas específicas o cuestiones territoriales en general. Estas agrupaciones, ya sean formalmente constituidas o no, promueven actividades participativas que fortalecen los derechos ciudadanos, comunitarios y colectivos de cada sujeto. A través de estas iniciativas, se busca que las personas sientan que son parte activa de la transformación social y de la construcción de respuestas a necesidades y demandas junto con diversas instituciones y organizaciones. El objetivo principal es fomentar la creación de estrategias comunes que fortalezcan los lazos sociales, solidarios y comunitarios; además de establecer canales de comunicación que favorezcan la acción participativa y colectiva en la comunidad.

Organizaciones de defensa de intereses mutuos: Agrupamiento de personas afectadas por problemas comunes que se asocian para atender sus necesidades y defender sus intereses. La mayoría de estas organizaciones tiene

como principal destinatario de sus acciones a sus propios miembros, aunque algunas abarcan también al conjunto de la sociedad.

Como un subgrupo del primero, se presentan las organizaciones de base territorial. Estas tienen la particularidad de estar integradas por personas que comparten un mismo hábitat o espacio físico, y sus objetivos principales se relacionan con la construcción, mantenimiento y mejoramiento del área de residencia y de las condiciones de vida de la población.

Organizaciones de asistencia, las cuales guían sus acciones por valores de filantropía y caridad, y cuentan con un importante aporte de voluntarios. Uno de sus principales objetivos es brindar paliativos a poblaciones afectadas por altos niveles de pobreza o problemáticas específicas. Trabajan fundamentalmente la acción directa.

Organizaciones de investigación, promoción y desarrollo local se dedican a la producción de conocimiento, capacitaciones, y fortalecimiento grupal e institucional de diversos sectores sociales; algunas apoyan técnicamente a organizaciones de base o comunidades en la planificación, gestión y ejecución de proyectos. Buscan generar nuevas posibilidades de inclusión social a través de la potenciación del capital humano y social del que disponen en sus territorios.

Organizaciones de defensa de derechos, constituidas por personas que se unen para la reivindicación y/o representación de categorías sociales. Se orientan principalmente a incentivar en la sociedad valores y prácticas vinculadas a la salud, el medio ambiente, la educación, la justicia, etc y la protección de derechos individuales o sociales.

A su vez, estas organizaciones pueden desplegar su accionar en diferentes áreas temáticas: Autonomía; Ambiente y Ecología; Comunicación; Cultura; Deporte y Recreación; Discapacidad; Salud/ Salud Mental; Comunidad; Alimentación; Educación; Género y Diversidad; Inclusión; y trabajar con diferentes poblaciones objetivo entre las que pueden destacarse: primera infancia, niñez, juventud, vejez, personas con discapacidad, pueblos originarios, mujeres, desocupados, asociados, familias, trabajadores rurales, grupos religiosos, grupos étnicos, estudiantes, veteranos de guerra, entre otros.

Por ello, este programa busca atender la heterogeneidad y complejidad del entramado social, a través del fortalecimiento de las iniciativas de todas las Organizaciones Sociales que se encuentran insertas en los diversos territorios de la provincia de Entre Ríos.

II) OBJETIVOS

a) Objetivo General:

- El Programa Poder Popular tiene el objetivo de fortalecer las acciones de trabajo solidario, cooperativo, comunitario y comprometido, que llevan adelante las organizaciones de la comunidad en la provincia, fortaleciendo su capital social y humano. De esta manera se busca trabajar mancomunadamente entre el Estado y las organizaciones en el desarrollo social de la comunidad.

b) Objetivos Específicos:

- Contribuir al fortalecimiento de los recursos humanos y materiales de las organizaciones sociales por ende al cumplimiento del objeto social para el cual fueron creadas.
- Promover acciones enfocadas en la capacitación, el acceso a bienes y/o servicios y el fortalecimiento de redes sociales y organizaciones sociales.
- Contener a los grupos de trabajo territorial que no estén formalmente organizados facilitando su acceso a bienes, programas de capacitación y procesos de fortalecimiento organizativo.
- Fomentar la creación de lazos sociales y solidarios entre los diferentes actores sociales.
- Fortalecer los mecanismos para la construcción de identidades colectivas que permitan a las organizaciones sociales reconocerse en sus intereses, necesidades específicas, particularidades y similitudes compartidas.
- Acompañar la creación de Redes Territoriales y Redes Temáticas que promuevan el trabajo conjunto y la organización efectiva entre los actores involucrados.

III) POBLACIÓN DESTINATARIA

Organizaciones Sociales de la Provincia de Entre Ríos formalmente constituidas. Aquellas que con la debida autorización del Estado a través de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJER), se unen para realizar actividades que tienden al bien común.

Grupos Asociativos que no se encuentren formalmente constituidos: A los fines de este programa, se entiende por Grupo Asociativo a los colectivos integrados por al menos cinco personas que se reúnen para trabajar por un objetivo común sin fines de lucro, bajo los principios de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Deberán presentar una acta de formación de grupo y un avalo reconocimiento que dé cuenta de su efectivo trabajo en territorio, pudiendo proceder éste de alguna institución pública o de alguna otra organización social jurídicamente constituida de su localidad o de la provincia que esté vinculada ya sea por proximidad territorial o temática.

Cooperativas. A los efectos de este programa entendemos por Cooperativas, una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, basándose en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. El otorgamiento de la matrícula por el organismo de contralor les permite operar de manera legal a nivel nacional.

IV) ACCIONES A CONTEMPLAR

El Programa apoyará económicamente los proyectos presentados por organizaciones sociales que permitan fortalecer su acción, en sus comunidades de origen a través del financiamiento de proyectos que surjan de las necesidades e inquietudes propias de cada una de ellas y sus contextos de inserción.

V) DE LOS FONDOS

El Programa contará con un presupuesto total de \$ 435.000.000 (Cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos). De la inversión total presupuestada se destinará para financiar en relación a los proyectos seleccionados, \$ 210.000.000 (Doscientos diez millones de pesos) para conceptos que representen Gastos de Capital, y \$ 225.000.000 (Doscientos veinticinco millones de pesos) para aquellos conceptos que configuren Gastos Corrientes.

VI) DEL FINANCIAMIENTO

El Programa presenta dos líneas de financiamiento: Fortalecimiento de las organizaciones y sus actividades (a la cual pueden acceder tanto las organizaciones sociales formalmente constituidas, grupos asociativos como también las cooperativas) y Fortalecimiento de los espacios físicos (a la cual pueden acceder las organizaciones sociales formalmente constituidas, con excepción de las Cooperativas).

Cada organización podrá definir a qué línea de financiamiento decide presentar su proyecto, no pudiendo financiarse en el mismo período presupuestario, más de una línea de financiamiento.

1. Fortalecimiento de las organizaciones y sus actividades: Esta línea, que se divide a su vez en tres sublíneas, las cuales son: acompañamiento a las organizaciones y sus actividades, fortalecimiento de las organizaciones para la construcción de su autonomía y fortalecimiento de la dimensión colectiva. Esta línea contempla la financiación de equipamiento para la organización con bienes durables, capacitaciones y/o servicios, para la realización de acciones con impacto comunitario, es decir que mejore, visibilice o aborde alguna problemática local, atienda y construya de acuerdo a las necesidades de la dimensión grupal propia. Tanto los grupos asociativos, las organizaciones formalmente constituidas y las cooperativas podrán recibir un financiamiento de hasta \$ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos).

1.1 Acompañamiento a las organizaciones y sus actividades: A esta línea podrán acceder tanto los grupos asociativos como las organizaciones formalmente constituidas, incluidas las Cooperativas, que se encuentren en el territorio provincial. La misma contempla el acceso a bienes durables, como así también la contratación de servicios, y pago de honorarios para capacitaciones o encuentros, en los cuales los proyectos tengan un impacto solidario o comunitario.

1.2 Fortalecimiento de las organizaciones para la construcción de su autonomía: A este apartado de la línea de Fortalecimiento de las organizaciones y sus actividades podrán acceder las Cooperativas. Mediante la misma se busca acompañar a los grupos en su capacidad para actuar de manera independiente, pudiendo ser capaces de aumentar sus propios recursos, responder a las necesidades de sus miembros, tomar decisiones informadas y así también fomentar un sentido de identidad colectiva entre sus integrantes. Permitirá financiar capacitaciones que permitan promover habilidades técnicas, administrativas y organizativas. Contempla el acceso al pago total de las capacitaciones mencionadas a continuación;

- Capacitaciones de asesoramiento técnico productivo: Con el objetivo de adquirir nuevas capacidades productivas necesarias para su crecimiento y especialización, las Organizaciones podrán generar espacios que les permitan capacitarse de manera teórico-práctica en diversas áreas, tales como: Manipulación de maquinaria y softwares específicos, adquisición de nuevos recursos creativos, tanto artesanales como industriales, etapas del proceso productivo, tanto a escala industrial como artesanal, control de calidad, entre otros. Estos espacios formativos facilitarán el desarrollo integral de las organizaciones, potenciando sus habilidades y competencias en el ámbito productivo.

- Capacitaciones de marketing y comunicación: Con el objetivo de socializar herramientas que ayuden a dar a conocer su producción y posicionarla en el mercado a través de redes sociales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como fomentar su participación en espacios feriales bajo las premisas de la economía social, se trabajará de manera conjunta con profesionales idóneos en materia comunicacional y comercial. Esto permitirá acceder a herramientas simbólicas y materiales para difundir sus emprendimientos, tales como: Creación de páginas web, gestión de redes sociales, armado de puestos feriales y empaquetado y presentación. Además, aquellos grupos que aún no cuenten con una marca para denominar y representar sus productos podrán desarrollar una identidad propia. Para ello, trabajarán con profesionales o personas expertas en materia gráfica-comunicacional, enfocándose en crear una marca que incluya un isologotipo junto con las piezas comunicacionales necesarias para su difusión y promoción. Estas piezas pueden incluir etiquetas, banners, cartelera general, tarjetas personales, bolsas, entre otros elementos.

- Capacitaciones de especialización productiva y desarrollo creativo: El proceso consistirá en la elección de un rubro productivo, basado en intereses propios, capacidades, recursos disponibles y demanda local, entre otros factores. A partir de esta elección, se elaborará una primera colección original de productos utilizando recursos creativos que generen nuevas ideas y conceptos. Esta colección será materializada posteriormente.

En este sentido, los participantes podrán adquirir los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo sus propuestas de diseño. Además, contarán con el asesoramiento y acompañamiento de un profesional o persona idónea

1.3 Fortalecimiento de la Dimensión Colectiva: Se tiene como objetivo fomentar los lazos solidarios y comunitarios tejiendo redes entre los diferentes actores sociales de la comunidad, construyendo y fortaleciendo canales de comunicación para compartir, crear, diseñar diferentes proyectos, herramientas, espacios que favorezcan a la acción participativa y colectiva en la comunidad. Podrán acceder a esta sublínea las tramas organizativas constituidas por al menos dos organizaciones sociales cuyas actividades habituales se desarrollen en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, una de las cuales funcionará como la responsable de la trama y deberá contar con Personería Jurídica/matrícula y Cuenta Única Bancaria (CBU). La o las restantes puede/en ser otra/s organización/es formalmente constituidas o pueden acreditarse bajo la figura de Grupos Asociativos. Como requisito de las tramas organizativas es que la organización responsable con la/s demás deberán labrar un compromiso escrito (acta de compromiso de vinculación de las organizaciones para la ejecución del proyecto), dejando explícita su voluntad de trabajar por un objetivo común, el cual será suscripto por los responsables de

cada organización involucrada. En dicho acuerdo, se deberá designar la organización responsable, formalmente constituida, la cual recibirá los fondos que se originen a partir de la participación de la trama en la línea de trabajo prevista y detalladas en el proyecto.

- **Generación de redes territoriales:** Esta línea de trabajo consiste en la apertura y fomento de espacios de encuentro de y entre organizaciones con proximidad geográfica, a los fines de promover el trabajo mancomunado en el territorio y enriquecer la vinculación con sus comunidades de origen. Se trata de al menos dos organizaciones que, siendo de naturaleza diferenciada -ya sea por su tipología u objeto- en un territorio común o próximo, identifican una necesidad o problemática específica a atender (por ejemplo, acceso a educación sexual para jóvenes, formulación de proyectos, resolución de conflictos, entre otras). El objeto de dicho proyecto podrá girar en torno a actividades abiertas a la comunidad: jornadas de encuentro y capacitación: así como también la producción de publicaciones de divulgación científica o cultural para la comunidad en la que están insertas. La modalidad puede ser a través de un único encuentro, o bien por medio de jornadas periódicas, justificadas a través de un cronograma de actividades.
- **Generación de redes temáticas:** Esta línea de trabajo tiene como objetivo fomentar la construcción de colectivos de organizaciones afines, que aún estando diseminadas territorialmente, comparten inquietudes por problemáticas comunes u objetos de intervención (tales como permacultura, comunicación comunitaria, salud mental, géneros, bioconstrucción, consumo problemático, entre otras), en vistas a propiciar no sólo su encuentro y visibilización, sino también su formación en temáticas y contenidos específicos, a partir de sus propios intereses y demandas. El objeto de dicho proyecto podrá girar en torno a actividades abiertas a la comunidad, jornadas de encuentro y capacitación para organizaciones afines, donde se promueva la especialización en temáticas concretas y/o producción de publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural y científico. La modalidad puede ser a través de un único encuentro, o bien por medio de jornadas periódicas, justificadas a través de un cronograma de actividades.

2- Fortalecimiento de los espacios físicos:

Esta línea contempla la construcción y/o el mejoramiento y refacción de espacios propios de la organización o en comodato, el cual deberá tener como mínimo una duración de 5 años y estar acompañado de la autorización de ejecución de obra firmada por el titular, los cuales funcionan como lugar de encuentro y trabajo de las organizaciones. Por la documentación requerida sólo aplican las organizaciones formalmente constituidas. Las mismas podrán recibir hasta \$ 5.500.000 (pesos cinco millones quinientos mil). Para ello es requisito excluyente presentar Escritura y/o documentación que acredite la titularidad a nombre de la Organización social. Asimismo es requisito excluyente presentar cuenta bancaria cuya titularidad corresponda a la Organización. Las cooperativas, en esta línea de fortalecimiento de los espacios físicos no aplican, ya que, el beneficio no tendría el impacto socio comunitario en el que se basa el espíritu del programa, porque sino sería de utilidad exclusiva, hacia adentro de su propia organización.

Nota: La correcta ejecución del proyecto a realizar con motivo del presente será responsabilidad exclusiva de la Organización Social y del/los profesional/es interviniente/s en el seguimiento de la misma.

VII) EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

En ambas líneas podrá financiarse tanto la compra de bienes y materiales, como el pago de servicios (honorarios, asesorías, mano de obra gastos para refrigerio, contratación de servicios o bienes para eventos, entre otros).

La Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, como repartición ejecutora del Programa, dispondrá el monto final concedido a cada uno de los proyectos según los criterios establecidos de asignación de fondos dispuestos por la normativa reglamentaria dictada a tal fin.

VIII) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Programa estará a cargo de la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales durante el año 2025. La aprobación de los proyectos seleccionados por la Dirección, dará origen a transferencias directas que permitan financiar las iniciativas propuestas. En este sentido, el trámite administrativo que posibilite la reserva y la emisión de las órdenes de pago correspondientes, se iniciará desde la Dirección con los listados de los proyectos que fueran seleccionados por el equipo técnico, al que se adjuntará: un Informe Técnico por cada proyecto; copia del DNI de los titulares; constancia de CBU, y en caso de Organizaciones Formalmente Constituidas y Cooperativas; Constancias de inscripción en A.R.C.A., en A.T.E.R., y Certificado de Vigencia de organismo competente. En dicho trámite se deberá dar intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, y previa intervención de la Contaduría General de Provincia, el trámite culminará con el dictado de la Resolución Ministerial que ratifique los listados en todos sus términos y autorice los pagos y/o transferencias a favor de cada titular.

La documentación obligatoria requerida por el Programa y presentada por los responsables de cada proyecto, quedará en resguardo y bajo custodia de la Dirección, siendo responsabilidad de ésta el cumplimiento de los requisitos establecidos. Dentro de dicha documentación, se solicitará:

Organizaciones Sociales Formalmente constituidas y Cooperativas:

- Nota de la Organización suscripta por el representante de la misma, en la que constaran los datos de la Organización, el motivo por el cual se solicita el aporte y el compromiso expreso de invertir los fondos de acuerdo a lo presupuestado.
- Proyecto
- Certificado actualizado de Vigencia/Supervivencia otorgado por la Dirección de Inspección de Personería Jurídica (D.I.P.J) o reconocimiento del organismo público que los habilita.
- Copia de Estatuto.
- Copia del Acta de Designación de autoridades vigente.
- Fotocopia del DNI del Presidente de la Organización.
- Constancia de inscripción en A.R.C.A., en los casos de que dicho organismo se los otorgue conforme Resolución N° 2337 o la que en su futuro la reemplace.
- Constancia de inscripción en A.T.E.R.
- Constancia de CBU donde figuran los datos del titular.
- Currículum Vitae de los responsables de ejecución de talleres o capacitaciones (en el caso de que se contemple estas instancias, los mismos no deberán pertenecer a la comisión directiva de la organización)
- Presupuestos de artículos y/o servicios que proyecten comprar y/o contratar, con membrete de casa comercial.
- Presupuestos de capacitadores/ capacitadoras idóneos (en el caso de que se contemple estas instancias).

Para los proyectos que se presenten en la sublínea de Dimensión Colectiva se deberá anexar, como detalla la misma, un acta de compromiso de vinculación de las organizaciones para la ejecución del proyecto. Así mismo se deberá anexar un plan de trabajo conjunto, con cronograma de ejecución

.

Grupos asociativos que no se encuentren formalmente constituidos:

- Nota de la Organización suscripta por el representante de la misma, en la que constaran los datos de la Organización, el motivo por el cual se solicita el aporte y el compromiso expreso de invertir los fondos de acuerdo a lo presupuestado.
- Nota de autorización para realizar transferencia en cuenta Bancaria, Proyecto.
- Aval o reconocimiento que dé cuenta del efectivo trabajo territorial llevado a cabo por el grupo asociativo, proveniente de algún organismo o institución pública local o provincial con vínculo temático y/o territorial, o de otra organización social jurídicamente constituida. No podrán emitir dicho aval perteneciente al órgano legislativo (concejales, diputados, senadores).

- Acta de Constitución de Grupo Asociativo certificado por al menos cinco representantes. Aquellas organizaciones sociales que no se encuentran jurídicamente constituidas por no estar inscriptas en los registros pertinentes, pero que presentan alguna de las formas asociativas establecidas por la normativa, deberán presentar copia de la documentación que acredite la formación del grupo asociativo, certificado por al menos cinco (5) representantes. Para este último caso se faculta a la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones sociales, a elaborar un modelo de acta constitutiva para ser puesto a disposición de los grupos, la cual una vez conformada, deberá ser conservada por la misma.
- Fotocopia de D.N.I. de todos los integrantes del Grupo Asociativo
- C.U.I.L. Responsable del Proyecto.
- C.B.U. del Responsable del Proyecto donde figuran los datos del titular.
- Currículum Vitae de los responsables de ejecución de talleres o capacitaciones (en el caso de que se contemple estas instancias los mismos no deberán pertenecer al grupo asociativo).
- Presupuestos de cada artículo y/o servicio a comprar y/o a contratar (con el membrete de la casa comercial).
- Presupuestos de capacitadores/ capacitadores idóneos (en el caso de que se contemple estas instancias).

Para los proyectos que se presenten en la línea “Fortalecimiento de los espacios físicos” deberán adjuntar además:

- Plano de obra avalado por un técnico especializado en la materia (maestro mayor de obra/arquitecto / ingeniero que certifique la viabilidad de la obra y el costo de la misma.
- Cronograma de ejecución de obra.
- Escritura y/o documentación que acredite la titularidad a nombre de la Organización social. En el caso de comodato, deberá tener como mínimo una duración de 5 años y estar acompañado de la autorización de ejecución de obra firmada por el titular.

Los presupuestos no deben superar el 50% en mano de obra.

Se exigirá además de los requisitos del apartado VIII, que el técnico encargado de obra, deberá realizar un seguimiento de la misma. Una vez efectuado el pago y avanzado la obra, la organización deberá enviar un informe, presentando fotos ilustrativas ante la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales.

IX) DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

La selección estará a cargo del Equipo Técnico de la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, como así también el proceso de acompañamiento de las acciones a desarrollarse en cada propuesta. Serán considerados como criterios de evaluación de propuestas aquellos dispuestos por la normativa reglamentaria dictada a tal fin. A saber:

- Admisibilidad: que el proyecto formulado corresponda a un colectivo, ya sea organizaciones formalmente constituidas, cooperativas o grupos asociativos. No se admiten proyectos de referentes individuales
- Pertinencia: Que el proyecto se enmarque en los objetivos del Programa.
- Calidad: Que impulse experiencias que favorezcan el trabajo comunitario y promueve acciones solidarias.
- Que sean innovadoras, creativas y recuperen los saberes de las organizaciones y de la población a las que orienta su accionar.
- Que mejoren las condiciones estructurales del trabajo de las organizaciones.
- Que genere acciones de inclusión social, abordando problemáticas del territorio.
- En los casos de proyectos vinculados a la autogestión del trabajo (productivos), se priorizará a quienes hayan podido establecer algún tipo de nexo con otro actor de su comunidad, es decir que se trate de proyectos de fortalecimiento productivo colectivo, no individual ni familiar.
- En el caso de que el Grupo Asociativo u Organización formalmente constituida solicitante haya percibido con anterioridad un subsidio o aporte no reintegrable de este u otros programas provinciales, esta situación deberá ser tomada en cuenta a la hora de seleccionar los proyectos por parte de la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones sociales, no pudiendo elevarse ningún proyecto cuyo solicitante/s no haya cumplido con la rendición respectiva en legal tiempo y en debida forma ante el tribunal de cuenta provincia.

Cabe destacar que serán prioridad dentro del programa:

- * Se tendrá en cuenta un criterio equitativo que garantice la distribución geográfica y demográfica, priorizando los proyectos presentados por organizaciones de comunidades más vulnerables.
- * Organizaciones que, según su objeto, aborden específicamente problemáticas referidas a la cuestión ambiental.
- * Aquellas organizaciones que cuenten con escasos recursos para viabilizar los proyectos por sus propios medios.
- * Aquellas organizaciones que no hayan sido beneficiarias del programa en años anteriores.
- * Aquellas organizaciones que no se encuentren enmarcadas en otros programas del Ministerio de Desarrollo Humano en el que reciban fondos y apoyo económico.
- * Proyectos que mejoren las condiciones estructurales del trabajo de las organizaciones (adquisición de equipamiento y mejora de la infraestructura).

X) DE LA RENDICIÓN DEFINITIVA

Ésta deberá realizarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, en los tiempos establecidos según normativa N° 271/2014 T.C.E.R. Una vez realizada dicha presentación, se remitirá una copia de la nota inicial con el sello de recibido por dicho organismo a la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales hasta 15 (quince) días después de realizada la presentación. Asimismo se les solicitará a las organizaciones se eleve un informe detallando las acciones realizadas, podrán adjuntar imágenes y relatos ilustrativos del proceso.

Pedro O. Reynoso, Director Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales MDH

Anexo I

Modelo nota de solicitud Organizaciones formalmente constituidas

Cuit de la Organización:.....

Localidadde.....de 2025.

Ministerio de Desarrollo Humano de la
Provincia de Entre Ríos.
Secretaría de Articulación de Políticas Sociales
Dirección de Fortalecimiento
de las Organizaciones Sociales

Por medio de la presente, me dirijo a usted a los fines de remitirle el Proyecto “.....” para que el mismo sea evaluado en el marco del Programa Poder Popular, a través de la Asociación/ Fundación/ Cooperativa.....

(Detallar actividad que realiza e impacto comunitario que tendrá dicho Proyecto).....

Es por esto que creemos que el financiamiento que ofrece la línea “Fortalecimiento de la organización y sus actividades/// de los espacios físicos (elegir una de las dos líneas de financiamiento)” sería de buena utilidad para la adquisición de (Detallar qué es lo que planifican comprar con el dinero que solicitan), por un monto total de \$...... (monto que solicitan), según presupuestos.

Mediante la presente nota, asumo el compromiso expreso como presidente de la organización social solicitante de invertir los fondos percibidos mediante el programa “Poder Popular” en la ejecución del proyecto que se eleva a su consideración, de acuerdo al detalle de gastos manifestado y a los presupuestos agregados. Asimismo declaro bajo juramento no adeudar rendiciones contables

de aportes recibidos previamente por parte de este Ministerio de Desarrollo Social, asumiendo el compromiso de, una vez otorgado el aporte aquí requerido, presentar la correspondiente rendición de cuentas.

Se adjunta a esta nota de presentación, la demás documentación requerida por el programa. Sin otro particular, saluda cordialmente.

Firma y Aclaración del Presidente

DNI:

*Las firmas no pueden estar aparte del texto escrito, en caso de no alcanzar firmar en los márgenes laterales.

Anexo II

Modelo nota de solicitud Grupos Asociativos

Localidad de de 2025.

Ministerio de Desarrollo Humano de la
Provincia de Entre Ríos.
Secretaría de Articulación de Políticas Sociales
Dirección de Fortalecimiento
de las Organizaciones Sociales

Por medio de la presente, me dirijo a usted a los fines de solicitarle financiamiento para el desarrollo y ejecución del proyecto "Nombre del Proyecto" en el marco del programa "Poder Popular", a través del Grupo Asociativo "Nombre del Grupo Asociativo".

Detallar actividad que realiza e impacto comunitario que tendrá dicho Proyecto).....

Es por esto que creemos que el financiamiento que ofrece la línea "Fortalecimiento de la organización y sus actividades" sería de buena utilidad para la adquisición de (Detallar qué es lo que planifican comprar con el dinero que solicitan), por un monto total de \$...... (monto que solicitan), según presupuestos.

Mediante la presente nota, asumo el compromiso expreso como responsable del Provento de invertir los fondos percibidos mediante el programa "Poder Popular" en la ejecución del proyecto que se eleva a su consideración, de acuerdo al detalle de gastos manifestado y a los presupuestos agregados. Asimismo declaro bajo juramento no adeudar rendiciones contables de aportes recibidos previamente por parte de este Ministerio de Desarrollo Social, asumiendo el compromiso de, una vez otorgado el aporte aquí requerido, presentar la correspondiente rendición de cuentas.

Se adjunta a esta nota de presentación, la demás documentación requerida por el programa.

Sin otro particular, saluda a usted cordialmente.-

.....
Firma y Aclaración
del/la Responsable del Grupo
Asociativo

.....
Firma y Aclaración
de otro/otra integrante del grupo
Asociativo

*Las firmas no pueden estar aparte del texto escrito, en caso de no alcanzar firmar en los márgenes laterales.

Anexo III

Modelo de Acta Constitutiva para la acreditación de la formación del Grupo Asociativo a los efectos de quedar comprendido en el Programa Poder Popular 2025

En la localidad deDepartamento de, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de..... del año dos mil veinticinco, se reúnen: (no pueden ser menos de 5 integrantes, debe estar el Responsable del Grupo incluido).

Nombre y Apellido – DNI – Domicilio

Nombre y Apellido	DNI	Domicilio
1.		
2.		
3.		
4-		
5.		

y se constituyen en Grupo Asociativo, a los fines de encontrarse comprendido en el Programa Poder Popular y de percibir el aporte que estipule el mismo.

Los abajo firmantes dejan expreso consentimiento que(nombre del/la responsable del Grupo) será el/la responsable del “Grupo Asociativo (poner el nombre del Grupo Asociativo)”, quien actuará en nombre y representación de dicha organización, fijando como domicilio a los fines de cualquier notificación , en la localidad de.....Departamento

En este sentido deciden:

1. Autorizar al Responsable del Grupo asociativo (nombre del/la responsable del Grupo) a recibir en nombre del mismo los fondos otorgados, en caso de ser aprobado dicho proyecto, deberá rendir oportunamente ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, como también ante la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales.

2. Deciden fijar como domicilio de ejecución del proyecto en calle....., de la localidad deDepartamento.....

1: (Firma y Aclaración del/la responsable del Grupo Asociativo)

2: (Firma y Aclaración de Integrante N° 2)

3: (Firma y Aclaración de Integrante N° 3)

4: (Firma y Aclaración de Integrante N° 4)

5: (Firma y Aclaración de Integrante N° 5)

*Las firmas deben estar en la presente hoja, en caso de no alcanzar firmar en los márgenes laterales

ANEXO IV**Modelo de Aval**

(Localidad),de 2025.

Ministerio de Desarrollo Humano de la
Provincia de Entre Ríos.
Secretaría de Articulación de Políticas Sociales
Dirección de Fortalecimiento
de las Organizaciones Sociales

Por medio de la presente, la “Organización que otorga el Aval” deja constancia del trabajo llevado a cabo en el territorio por el “Grupo Asociativo al que se avala”.

Tenemos conocimiento que el grupo viene trabajando con diligencia y esfuerzo con vasta precedencia en el territorio, en acciones como: (detallar alguna actividad que realice el grupo y su vinculación con la organización).

Se encuentra integrado por la/el Responsable: Nombre y Apellido de la/el Responsable del Proyecto; y demás integrantes: Nombres y apellidos de las/los demás integrantes del Grupo Asociativo- (tienen que coincidir con las personas que se designaron en el Acta de Constitución de Grupo Asociativo)-.

Sin más, deseamos que el presente conste como aval para el proyecto : “NOMBRE DEL PROYECTO DEL GRUPO” que se presentará en la Dirección a su cargo, a fin de financiar las actividades de impacto social que muy bien vienen desarrollando.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.

Nombre de la Organización que firma el Aval.
Firma, aclaración y cargo de quién emite este certificado.
Sello de la Organizaciones/persona que firma Aval

ANEXO V**Modelo de Proyecto**

Nombre de la Organización Formal o Nombre del Grupo Asociativo:

Localidad:

Departamento:

1. Nombre del Proyecto:

2. Datos básicos del presidente y/o Responsable del Proyecto:

- Nombre completo

- CUIL
- Dirección
- Teléfono Celular
- Teléfono Fijo
- Correo electrónico

3. Organización:

- Realizar un breve relato del surgimiento y trayectoria de la organización.
- Describir los objetivos y metas para lo cual fue creada la organización.

Describir actividades que hayan realizado relevantes para la organización.

¿Cómo surgió la organización? ¿Para qué? ¿en donde realizan las acciones?

¿Qué barrios/localidades abarcan? ¿Cuándo comenzaron a trabajar juntos/as?

¿Con qué población trabajan? ¿Han participado en otras convocatorias o programas del Ministerio de Desarrollo Social?

4. Datos de la institución u organización que otorga el aval (este apartado sólo deberán completarlo los Grupos Asociativos)

- ¿Cuál es la organización que otorga el aval?
- Nombre, apellido y cargo de la persona que otorga el aval
- Contar brevemente cual es el vínculo entre la organización que presenta el proyecto y aquella que otorga el aval.

5. Proyecto:

Descripción y fundamentación del proyecto donde se destaque el impacto comunitario del proyecto.

¿Cómo surge la iniciativa? ¿Cuáles son las problemáticas que quieren trabajar con este proyecto? ¿qué se proponen hacer y cómo? ¿donde lo van a realizar y con quienes?

Describir detalladamente cuales son los objetivos planteados y las actividades proyectadas para alcanzar los mismos.

6. Presupuesto.

*El siguiente cuadro representa una síntesis de lo solicitado, el cual no sustituye la presentación de presupuestos de casas comerciales y/o servicios. En todos los casos, el presupuesto presentado tiene que ser reflejo de las actividades del proyecto.

En que van a invertir el dinero	Monto
Total	

Anexo VI**Modelo de Nota de autorización para realizar transferencia en cuenta Bancaria**

Lugar,..... de..... de 2025

A la Sra. Ministra de Desarrollo Humano
de la provincia de Entre Ríos

SU DESPACHO

Por la presente hago expresa mi conformidad, para en caso de que el proyecto presentado en el marco del programa Poder Popular por el Grupo Asociativo "-----" del cual soy responsable, resultara aprobado, se realice la transferencia correspondiente a dicho subsidio a la siguiente Cuenta Bancaria de la que soy titular.

CBU N°

ENTIDAD

BANCARIA:

FIRMA.....

ACLARACIÓN.....

CUIT.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....

ANEXO VII**Acuerdo Compromiso para la constitución de una "TRAMA ORGANIZATIVA"**

1. Nombre de la Trama Organizativa

2. Datos de la Organización Responsable

- Tipo y Nombre
- Domicilio
- Nombre del Responsable (Presidente/a de la Organización)
- Contacto (teléfono y correo electrónico)
- Personería Jurídica
- CBU

3. Datos de Organización/es Participante/s

- Tipo y Nombre
- Domicilio
- Nombre del Responsable (si es una organización formalmente constituida es el Presidente/a; si es un Grupo Asociativo es el/ la Responsable)
- Contacto (teléfono y correo electrónico)

La presente TRAMA ORGANIZATIVA se constituye a los fines de encontrarse comprendida en el Programa Poder Popular como población destinataria, comprometiéndose a llevar adelante un proyecto elaborado en conjunto.

En este sentido deciden:

- a. Autorizar a la Organización Responsable a recibir en nombre de la Trama Organizativa las transferencias directas que se otorguen, en caso de ser aprobado/s el/los plan/es de trabajo, en el marco de las líneas de trabajo “Generación de redes territoriales”, “Generación de redes temáticas”,
- b. Deciden fijar como domicilio a los fines de cualquier notificación el correspondiente a la Organización Responsable, mencionado en el punto II.

(Firma y aclaración de los responsables de las organizaciones participantes y presidente/a de la organización responsable.)

Pedro O. Reynoso – Dr. Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales.

DTO-2025-862-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO FORTALECIMIENTO SANITARIO ENTRE MUNIC. UBAJAY Y MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud entre la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY – Dpto. COLÓN y el MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio de Cooperación tiene como objeto profundizar acciones de complementación recíproca en la atención y traslado de urgencias de la citada localidad, tendientes a mejorar la cobertura de salud de la población de la zona, y prestar servicios profesionales específicos por parte del CENTRO DE SALUD “DR. DIEGO PAROISSIEN” de la mencionada localidad;

Que ambas partes consideran conveniente dicha suscripción, procurando la eficiencia de la resolución de la demanda asistencial de salud de la población, mediante el fortalecimiento institucional, que permita el aumento de la capacidad resolutoria del citado Centro de Salud, dentro del marco de las políticas sanitarias emanadas del Ministerio de Salud;

Que la MUNICIPALIDAD realizará el aporte del Recurso Humano para la cobertura asistencial de enfermería y traslados en situaciones de emergencia de lunes a viernes de 22:00 a 06:00 horas, sábados de 14:00 a 24:00 horas, domingos y feriados de 00:00 a 06:00 horas del día hábil siguiente, quienes se describen en dicho Convenio;

Que el MINISTERIO autoriza al citado Centro de Salud, a extender su jornada horaria de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 horas y sábados de 06:00 a 14:00 horas, según lo establecido por el Decreto N° 2524/18 MS. para Establecimientos de Salud Nivel 1B – Subnivel 2;

Que el MINISTERIO va a proveer al mencionado Centro de Salud, los recursos necesarios para la operatividad y funcionamiento del vehículo asignado, gastos de combustible, seguro contra todo riesgo, contra terceros y personas transportadas del rodado;

Que el presente Convenio de Colaboración tiene vigencia a partir del 30 de Diciembre de 2024 y por el término de DOCE (12) meses, prorrogable por igual período de forma automática de mediar acuerdo expreso entre ambas partes;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento Sanitario en Atención Primaria de la Salud, que fuera suscripto el 30 de Diciembre de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY – Dpto. COLÓN y el MINISTERIO DE SALUD, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de profundizar acciones de complementación recíproca en la atención y traslado de urgencias de la citada localidad, tendientes a mejorar la cobertura de salud de la población de la zona, y prestar servicios profesionales específicos por parte del CENTRO DE SALUD “DR. DIEGO PAROISSIEN” de UBAJAY – Dpto. COLÓN, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

DTO-2025-863-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN A CLINICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES SA**
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 5 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y la CLINICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT Nº 30-69240175-8, por prestaciones realizadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI Nº 41.910.874, derivada del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, según Factura Tipo “B” Nº 0018-00005697 de fecha 09/12/24, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 15.053.585,06), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a la CLINICA de NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT Nº 30-69240175-8, la suma de PESOS QUINCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 15.053.585,06), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

DTO-2025-864-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE GHIRARDI, PEDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 5 de Mayo de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1744/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Pedro GHIRARDI, DNI N° 18.182.596, Legajo N° 144.984, quien revista en un cargo de Subjefe del Servicio de Odontología (i) - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria -Escalafón Sanidad -del HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46° -Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones y h) Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral, de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que se le imputa al sumariado el siguiente hecho: "...haber incurrido en un presunto abuso laboral y sexual, habiéndose radicado denuncia penal, ante la Fiscalía de la ciudad de Nogoyá (conf. Res. N° 1866 MS, del 11/05/2023, fs. 14), en la cual se habrían dispuesto medidas de restricciones perimetrales. Respecto de la descripción del hecho, a fs. 2 obra nota de la denunciante K.O. refiere: "El día martes 11 de abril alrededor de las 10 am (estando en el Servicio, en el horario habitual de prácticas) el Odontólogo y Jefe del Servicio Pedro Ghirardi terminando una cirugía en un paciente llamado "Fernando" (no vidente), pregunta si podía asistirlo para realizar una sutura donde necesitaba que lleve a cabo el acto de separar, con lo cual estaba yo parada a la izquierda del paciente al lado de la salivadera, separando la mucosa yugal del lado izquierdo que me había indicado el operador. Acto seguido el odontólogo se dirige a buscar un kit de sutura al cubículo de al lado y al rodear el sillón por detrás del paciente y al tener que pasar por detrás de mi SIN NECESIDAD de tocarme, siento que se apoya con sus genitales por mis espalda a nivel de cola y cadera...". "...Quiero destacar que en distintas ocasiones a lo largo del mes de Marzo y Abril, el odontólogo Pedro, me ha tocado el hombro, la cabeza, la nariz e incluso el día Lunes 10 de abril de este año, me ha rodeado el cuello con sus dos manos y los guantes puestos, y hoy Jueves mientras la Doctora Sandra se dio vuelta a atender a una de mis compañeras y yo estaba contra la pared del cubículo que usamos para dejar nuestras cosas, el hombre se acercó y tuvo un gesto de acoso. A todas estas actitudes he reaccionado con voz alta y firme diciendo: "NO ME TOQUE", "NO ME GUSTA QUE ME TOQUE", "NO TIENE NECESIDAD DE TOCarme", "NO LO HAGA", situaciones que han sido escuchadas y vistas por el personal presente en ese momento...". Que lo relatado en dicha nota por la denunciante es coincidente con la nota de la Dra. Sandra Fettelini, obrante a fs. 3, la entrevista a la profesional realizada en la Comisaría Minoridad y Violencia Familiar de Nogoyá, agregada a fs. 4 y la denuncia radicada por K.O. en fecha 13/04/2023 en la misma dependencia policial, a fs.5...";

Que al prestar declaración indagatoria el agente Pedro Arnoldo GHIRARDI, quien comparece con sus Abogados Defensores, y luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le endilgan, y todas las constancias obrantes en las actuaciones, expresó en su descargo: brinda detalles de su ingreso al Hospital "SAN BLAS" de NOGOYA, expresa que revista como Subjefe del Servicio de Odontología, porque el nosocomio no tiene el servicio, sino que depende de Clínica Médica, expresa que nunca tuvo problemas con anteriores Directores, si con el Dr. Ascuá que llevó a la Dra. FETTOLINI, y ella comienza a hacer prácticas odontológicas, con anuencia del Director, pero sin la suya, que era el Jefe del Servicio, expresa que nunca tuvo contacto con los pasantes, niega el hecho, afirma que es totalmente falso, refiere que es una maniobra para sacarlo del cargo, y que FETTOLINI quede en su lugar, que en definitiva es lo que pasó;

Que a fs. 107/108, obra acta de declaración testimonial de la agente Sandra María Silvina FETTOLINI, quien se desempeña como ODONTOLOGA, Jefa de Residentes de la Universidad Adventista del Plata en el Hospital "SAN BLAS", de la ciudad de NOGOYÁ, y Directora del nosocomio desde el 22/12/2023, ratifica el contenido y firma de la documental de fs. 03/04; refiere que la denunciante (K.O.) era alumna suya, expresa que el día 14/04/2023 el sumariado le solicita a una de sus alumnas para que lo ayude, la Srta. K.O. se ofreció si ella la autorizaba, luego al terminar la llama aparte y le comenta los hechos, unos días antes ella escuchó a la chica decirle: "no me gusta que me toquen", que se acercó y la chica repitió la frase a ella, y el sumariado le dijo: "...ah, vos estás loca"... allí

salieron del consultorio y la declarante le pidió a GHIRARDI, que no tocara a sus alumnas, que se dirija a ellas sin tocarlas, y él mencionado se rió, agrega detalles respecto de los horarios de las pasantes, y como afectó a la denunciante el hecho”;

Que la Instrucción dispone el libramiento de oficio a la Unidad Fiscal de NOGOYA, y al Juzgado Civil y Comercial, requiriendo copias certificadas de las actuaciones que tramitaran vinculadas al presente (109/114); glosándose respuestas a fs. 115/161. Se abre la causa a prueba, cursándose notificación a la Defensa (fs. 163/165), y a fs. 166/186, la Defensa interpone recurso de revocatoria contra la resolución de apertura a prueba, y subsidiariamente ofrece medidas;

Resolución rechazando recurso y haciendo lugar parcialmente a las pruebas ofrecidas, ordenándose su producción a fs. 188/189; escrito presentado por la Defensa a fs. 192/195; rechazado a fs. 196, admitiéndose dos testigos más a los previamente propuestos; librándose los despachos pertinentes (199/201);

Que a fs. 208/212 vta., se agregan actas de declaraciones testimoniales (Prueba de la Defensa) de los agentes: Marisa Susana LOZANO, Asistente Dental, Belso Iván Carmelo FACELLO, Odontólogo Asistente; Gabriel OLIMPIO GALIZZI, Odontólogo, todos en funciones en el Hospital “SAN BLAS” de NOGOYA, al momento de los hechos, sus testimonios son contestes, y básicamente refieren que los pasantes se encerraban en un consultorio con la Dra. FETTOLINI, que no tenían contacto con los demás Odontólogos, y que nadie les advirtió de la situación, en carácter de qué iban los estudiantes y la Dra. FETTOLINI al Hospital;

Que a fs. 213/216 obran actas de declaraciones testimoniales (Prueba de la Defensa) de Mirta Natalia HEIS, y Natalia Noemí RUIZ, ambas funcionarias policiales con desempeño en la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar de la ciudad, los testigos fueron quienes receptaron la denuncia de la Srta. K.O., expresan que la mencionada estaba nerviosa, que concurrió acompañada por la profesora de la cátedra que estaba a cargo de las residentes, Dra. FETTOLINI, declaran que la denunciante describió como un repetitivo del Dr. GHIRARDI, mientras duraban las prácticas o en el horario que ellos compartían, relatando detalles precisos en distintas circunstancias, mostrándose angustiada por la situación y nerviosa por no saber cómo manejarlo;

Que al prestar declaración testimonial el Bioquímico Marcelo Javier ASCUA (Prueba de la Defensa), Bioquímico, quien se desempeñó como Director del Hospital “SAN BLAS” de NOGOYÁ, desde Diciembre de 2016 al mes de Diciembre de 2023, declaró que la denunciante se encontraba en el nosocomio porque era pasante en el área odontología, que un día que no recuerda se acercó a su despacho con la Dra. FETTOLINI, brindando detalles del relato de la estudiante, agregando que unos días antes la mencionada, le había advertido que las pasantes mujeres se sentían incómodas trabajando con el sumariado, porque las tocaba, y refiere lo declarado por el encartado en una reunión mantenida en el Hospital;

Que se agrega memorial de alegatos, a fs. 242/256, del que se destaca que no fue imputado en las actuaciones penales “O., K.A. S/ DENUNCIA” legajo Nº 714/23, en trámite en la Unidad Fiscal de Nogoyá, y a la conclusión del Informe Técnico Interdisciplinario, en la causa en sede laboral; también se resalta que la denunciante no ratificó la denuncia, que la Dra. FETTOLINI intervino como denunciante, en síntesis se plantea una suerte de hipótesis de “confabulación” entre la denunciante K.O., la Dra. FETTOLINI, y el Dr. ASCUA, en definitiva se sostiene que los hechos no se encuentran probados, por lo que se solicita la absolución del agente;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento emerge que los hechos reprochados al agente GHIRARDI, en el Decreto Nº 1744/2023 MS, han quedado acreditados en el curso de la investigación sumarial. Efectivamente el hecho, objeto de la presente, ha quedado comprobado en virtud de la documental e informes de fs. 02/05, 115/159, 204/206; y los testimonios de la Dra. Sandra María Silvina FETTOLINI (fs. 266), de quien fuera Director del Hospital “SAN BLAS” de NOGOYÁ, al momento de los hechos, Dr. Marcelo Javier ASCUA (fs. 234/235), y de las funcionarias policiales Mirta Natalia HEIS (fs. 213/214), y Natalia Noemí RUIZ (fs. 215/216);

Que cuestiona la Defensa en su memorial la circunstancia que la denunciante, no ratificó personalmente los hechos en estos actuados, omitiéndose toda referencia a la particular circunstancia obrante en autos, de que la Srta. K.O., era estudiante de Odontología de la Universidad Adventista del Plata, con sede en Villa Libertador San Martín, pero su domicilio real, fuera del año lectivo, se sitúa en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro; y, que ella personalmente expuso que se había trasladado a la ciudad de Nogoyá, a partir del 15/01/2023, a fin de completar las prácticas, según el Convenio entre la Universidad y el Ministerio de Salud, lo que sin dudas, pese a los esfuerzos de la Instrucción, hizo que no se la pudiera localizar (fs. 104/vta.); de todas maneras ello no

tiene ninguna relevancia, puesto que realizó denuncia en sede policial, dándose intervención a las autoridades judiciales, y allí ratificó personalmente los hechos;

Que en tal sentido, y así lo confirman los testimonios de las funcionarias HEIS y RUIZ, las que expresaron que consultada la fiscal Dra. Georgina MOREIRA, dispuso dar intervención al Juzgado Civil y Comercial N° 2, dado que se trataba de violencia de género en el ámbito laboral. Las conclusiones del Informe del Equipo Interdisciplinario que intervino en las actuaciones: “O., K. A. C/ GHIRARDI, PEDRO S/ VIOLENCIA DE GENERO (LABORAL)” Expediente N° 7266, suscripto por las Psiquiatra MAGADALENA MIRALPEIX y Licenciada en Trabajo Social VALERIA RAMIREZ (fs. 128/130), dan cuenta que la denuncia que realizó la estudiante, ello sumado al acompañamiento de la Universidad, la rápida actuación del Ministerio de Salud (Res. 1866/2023 MS, fs. 14/15), y disposición de la presente investigación, tuvieron el efecto de poner fin al hostigamiento, y diferentes situaciones que aquella vivía como agresiones; no obstante toda la situación, repercutió en sus estudios, y en el resto de los estudiantes, tal como lo expresa la Dra. FETTOLINI;

Que el cumplimiento de los fines y funciones estatales se logra a través de la eficiencia, eficacia, y buen servicio de las personas que integran el servicio estatal; así, corresponde al Estado velar por el cumplimiento de los deberes funcionales de sus servidores, en ese sentido, el control disciplinario se ejerce concretamente cuando los servidores públicos incurren en incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, etc. La Provincia de Entre Ríos desarrolla políticas activas para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en esa línea ha dictado la Ley Provincial N° 10.058, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.485; Ley Provincial N° 9671/06, entre muchas otras, a su vez el Estado Nacional, por Ley 27.580, publicada en el B.O. del 15/12/2020, ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativo a la violencia o acoso laboral, calificada como uno de los flagelos que azota el mercado laboral global;

Que el Convenio N° 190 contiene un Preámbulo y 20 artículos, destacándose en el primero el reconocimiento del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia por razón de género; se debe velar porque las políticas pertinentes aborden la violencia, y adoptar estrategias integrales a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;

Que en este orden de ideas el acto dispositivo del sumario ha encuadrado la conducta endilgada al Odontólogo GHIRARDI, en las causales de CESANTIA del Artículo 46º Incisos d) “Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones”, y h) “Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral”, de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial- Sanitaria);

Que los hechos objeto de la presente son muy graves, teniendo en cuenta la asimetría de poder entre la denunciante, una joven pasante del Hospital, estudiante avanzada de la Carrera de Odontología, oriunda de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, sola, con la contención de la Universidad, y previo a finalizar sus estudios, en los que seguramente destacaba, - como se aprecia en las publicaciones acompañadas por la defensa (fs. 182/184), sufrió situaciones de acoso por parte del sumariado, un profesional con años de experiencia, Subjefe del Servicio, circunstancia que la obligó a abandonar sus prácticas, y volverse a su domicilio;

Que las conjeturas que realiza la defensa (fs. 254/255 vta.), respecto de las motivaciones de la Srta. K. O., su docente, Dra. FETTOLINI, y las autoridades del nosocomio, al igual que los dichos que aquella atribuye al sumariado (“ah, vos estás loca...”; fs. 107/108) resultan un compendio de estereotipos de conductas misóginas que no pueden avalarse de manera alguna, pretendiendo instalar la hipótesis de una supuesta “confabulación” para desplazarlo, cuando está acreditado que el Sr. GHIRARDI, ignoró las advertencias previas de la chica (K. O.), y de su colega (FETTOLINI), respecto del contacto físico inapropiado, conducta que incomodaba específicamente a las pasantes mujeres; ello, no obstante a haberse hablado previamente, en una reunión del personal en el AREA DE ODONTOLOGIA, del Hospital, como manifestara el Dr. ASCUA;

Que es obvio que el sumariado pretende se naturalice su comportamiento, ignorando las advertencias de la denunciante, y de la Dra. FETTOLINI, y en este punto, a fin de tener por acreditados los hechos las advertencias referenciadas, son un claro indicio del acoso;

Que conforme a todo lo expuesto corresponde aplicar al Odontólogo Pedro Arnoldo GHIRARDI, DNI N° 18.182.596, Legajo N° 144.984, la máxima sanción prevista en la norma por haberse acreditado los hechos que se

le endilgaran en el Decreto N° 1744 MS, del 09 de junio de 2023; quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 46° Incisos d) y h) de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1744/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al Odontólogo Pedro Arnoldo GHIRARDI, DNI N° 18.182.596, Legajo N° 144.984, quien revista en un cargo de Subjefe del Servicio de Odontología (i) -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria -Escalafón Sanidad -del HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYA, por haberse acreditado los hechos que se le endilgaran quedando su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 46° -Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones y h) Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral, de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-865-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO DE RIOS, ALEXIS N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, se informa hecho ocurrido el día 28/05/24 que involucra al agente Alexis Nicolás RIOS, DNI N° 29.927.155; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 06 - Tramo "A" - Carrera Técnico – Escalafón General del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION;

Que conforme surge de autos el día 28/05/24 el agente RIOS condujo el móvil dominio AD166MQ a alta velocidad durante una derivación que no requería ser tratada como urgencia, ante lo cual se acompañan descargos de las personas que iban a bordo del traslado, expresando el agente RIOS que a las 10.55 hs. sale con una derivación de emergencia y llegando al km 318 de la Ruta 14 nota por el espejo retrovisor una nube de humo blanco y sin registro en la computadora procede a parar y llamar a otra unidad;

Que por otro lado del descargo de la agente GALEANO surge que la paciente trasladada en el viaje señalado se encontraba en buen estado de salud y "dado los tiempos necesarios para llegar", afirmando además que el móvil durante el mismo sufrió un desperfecto a la altura del kilómetro sobre COLONIA ALEMANA donde se llama al establecimiento asistencial para pedir otro de refuerzo y enfatiza "el traslado de la paciente no era de suma urgencia"; toda vez que la agente CAPOVILA refiere respecto de los hechos sucedidos que la paciente que se llevaba se encontraba embarazada, a término y con "bajo riesgo obstétrico", "no se lo considera en carácter de emergencia";

Que atento a lo ocurrido toma intervención la Asesoría Legal del nosocomio sugiriendo el inicio de Sumario Administrativo al Sr. RIOS y el traslado a otras tareas, y además se adjunta a fs. 10/11 registro de velocidad del móvil del día 28/05/24 entre las 08:40:21 y las 10:13:39 entre los que se desprenden registros de velocidades que oscilan entre los 130 km/h y 136.6 km/h;

Que al respecto toma conocimiento la Dirección General de Hospitales y la Dirección de Emergencias Sanitarias, ambos del Ministerio de Salud;

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Alexis Nicolás RIOS, DNI N° 29.927.155, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual reza "Artículo 71°: Son causales para imponer cesantía: (...) e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;", todo ello por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61° incisos a), b) y l) de la nombrada ley;

Que por otro lado se estima pertinente que la Sra. Directora dentro de las facultades que le confiere el Decreto N° 1734/58 MSP., en particular el Artículo 14° inciso k), sin carácter sancionatorio, se encarguen tareas al agente RIOS que no impliquen la conducción vehicular hasta tanto se esclarezca su situación;

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Alexis Nicolás RIOS, DNI N° 29.927.155, quien revista en un cargo Categoría 06 - Tramo "A" - Carrera Técnico – Escalafón General del HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y l) de la nombrada ley, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Pásense las presente al HOSPITAL "SAN JOSE" de FEDERACION, a fin de que la Sra. Directora dentro de las facultades que le confiere el Decreto N° 1734/58 MSP., en particular el Artículo 14° inciso k), sin carácter sancionatorio, se encarguen tareas al agente RIOS que no impliquen la conducción vehicular hasta tanto se esclarezca su situación, atento a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-866-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 5 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera la extinta Sabrina Soledad LABRIOLA, DNI. N° 29.883.869, Personal de Servicios – Categoría 06 – Efectivo en el

Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 16/01/24, a favor del viudo: Mario LOSCHKIN, DNI. Nº 26.306.311, y de las hijas: Martina TOSO, DNI. Nº 46.317.890 y Luana LOSCHKIN, DNI. Nº 58.695.098, que por ser – esta última- menor, el porcentaje que le corresponde, lo percibirá su padre en ejercicio de la responsabilidad parental, debiendo prorratearse entre ellos, sin perjuicio de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que los nombrados y de los que no obra información en autos, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

DTO-2025-867-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE BENITEZ, JUDITH Y.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 25 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la efectiva prestación de servicios en carácter de adscripta de la Señora Judith Yamina BENITEZ, DNI Nº 26.048.507, Legajo Nº 2607, quien revista en un Cargo Personal Servicios Auxiliares Categoría 8, Titular de la Escuela Primaria Nina Nº 7 "Mariano Moreno", del Departamento Paraná dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELA del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, en la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerados precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la agente BENITEZ, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-868-E –GER-GOB

AMPLIACIÓN DECRETO 767/24 MPIYS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 5 de mayo de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 767 MPlyS de fecha 17 de abril de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la citada norma se facultó al Sr. Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir y aprobar Convenios de pago de mutuo acuerdo con los Contratistas y en forma concurrente e indistinta así también al Señor Coordinador General Ministerial, a disponer la autorización y la aprobación de: ampliaciones de plazos, análisis de precios, cuadros comparativos de aumentos de obra, acta de disminución del ritmo de ejecución de obra, acta de neutralización de obra, actas de recepciones provisorias y/o definitivas, pago de los certificados de obras: básicos y redeterminados incluidos los de recepción provisional, disponer el pago de anticipo financiero, de las distintas obras cuya ejecución contrate la Provincia a través de todos los Organismos con dependencia directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de la que dependen la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias; y

Que habiéndose omitido mencionar la facultad de autorizar y aprobar actas de reinicio de obra, y cuadros comparativos en disminución, corresponde ampliar el artículo 2° del Decreto N° 767/24 MPlyS y el artículo 4° en su anexo I punto 10; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el artículo 2° del Decreto N° 767 MPlyS de fecha 17 de abril de 2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Facultase al Sr. Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir y aprobar Convenios de pago de mutuo acuerdo con los Contratistas y en forma concurrente e indistinta así también al Señor Coordinador General Ministerial, a disponer la autorización y la aprobación de: actas de reinicio de obra, ampliaciones de plazos, análisis de precios, cuadros comparativos de aumentos y disminución de obra, acta de disminución del ritmo de ejecución de obra, acta de neutralización de obra, actas de recepciones provisorias y/o definitivas, pago de los certificados de obras: básicos y redeterminados incluidos los de recepción provisional, disponer el pago de anticipo financiero, de las distintas obras cuya ejecución contrate la Provincia a través de todos los Organismos con dependencia directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de la que dependen la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias", conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el artículo 4° anexo I punto 10 del Decreto N° 767 MPlyS de fecha 17 de abril de 2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Disponer con el Señor Ministro en forma concurrente e indistinta, la autorización y la aprobación de: actas de reinicio de obra, ampliaciones de plazos, análisis de precios, cuadros comparativos de aumentos y disminución de obra, acta de disminución del ritmo de ejecución de obra, acta de neutralización de obra, actas de recepciones provisorias y/o definitivas, pago de los certificados de obras: básicos y redeterminados incluidos los de recepción provisional, disponer el pago de anticipo financiero, de las distintas obras cuya ejecución contrate la Provincia a través de todos los Organismos con dependencia directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de la que dependen la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias", por lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Dario Schneider

DTO-2025-869-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A BARRETO, MARÍA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunican inasistencias incurridas por la agente María Estela BARRETO, DNI N° 25.828.929, Legajo N° 193.783; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 06 – Personal de Servicios – Escalafón General del Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud;

Que conforme surge de autos, la nombrada agente ha incurrido en Faltas Sin Aviso durante el año 2024, detallándose: 15/02/24, 29/02/24, 09/05/24, 10/05/24, 13/05/24, 14/05/24, 15/05/24, 16/05/24, 17/05/24, 20/05/24, 21/05/24, 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24, 03/06/24, 06/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24 y 01/07/24, sumando un total de VEINTICINCO (25) inasistencias, obrando notificación de la misma a fs. 01 y 03 de autos;

Que ante ello desde el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud se informa que el total adeudado con intereses ascienden a UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.478.437,42), el cual se procederá a descontar con los haberes de Septiembre/24 un cuotas que no superen el 20% de sus haberes;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Estela BARRETO, DNI N° 25.828.929, Legajo N° 193.783, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores”;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Estela BARRETO, DNI N° 25.828.929, Legajo N° 193.783, quien revista en un Categoría 06 – Personal de Servicios – Escalafón General del Jardín Maternal Ternura, con prestación de servicios en la División Servicios Generales dependiente del Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, atento a las inasistencias incurridas los días 15/02/24, 29/02/24, 09/05/24, 10/05/24, 13/05/24, 14/05/24, 15/05/24, 16/05/24, 17/05/24, 20/05/24, 21/05/24, 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24, 03/06/24, 06/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24 y 01/07/24, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-870-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO DE HEIZENREDER, MARCO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por el agente Marco Gabriel HEIZENREDER, DNI N° 30.782.632; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista como Personal Extraordinario, en un cargo Categoría 08 – Personal Obrero y Maestranza –Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ;

Que conforme surge de la documental de autos, el citado agente ha incurrido en inasistencias detallándose los días: 04/02/24, 10/02/24, 25/02/24, 16/03/24, 17/03/24, 23/03/24, 18/05/24, 15/06/24, 16/06/24, 17/06/24, 18/06/24, 21/06/24, 27/06/24, sumando un total de TRECE (13) inasistencias, obrando informe de la División Recursos Humanos del nosocomio, además de Tiraje de la Tarjeta Reloj, Movimiento de Licencias y demás documentación respaldatoria;

Que al respecto, ha tomado intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunicando que las inasistencias de Febrero/24 han sido registradas para descuento con haberes de Septiembre/24, por lo que se registraron las restantes faltas y que las mismas serán descontadas con los haberes de Octubre/24;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Marco Gabriel HEIZENREDER, DNI N° 30.782.632, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Marco Gabriel HEIZENREDER, DNI N° 30.782.632, quien revista como Personal Extraordinario, en un cargo Categoría 08 – Personal Obrero y Maestranza –Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, aplicable por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 000057/25 CJPER

RATIFICA ART. 1º DE LA RESOL. N° 2378/2025 CJPER

Paraná, 22 de mayo de 2025

VISTO:

Los antecedentes vertidos en el caso "VALLEJOS NORMA STELLA - D.N.I. N° 06.157.093"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2378/2025 CJPER en su Artículo N° 1, dispuso establecer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo preveé el Art. 4º inc. f) de la Ley N° 8732;

Que, compete al Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos: vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimiento de un padrón de todos los afiliados del sistema, de acuerdo con el Art. 4º inc. f) de la ley N° 8732;

Que, en cumplimiento de tal función se ha encomendado a este Directorio proceder a la revisión y modificación de la modalidad de pago de importes retroactivos, de manera tal que se ajuste a las concretas posibilidades del sistema pevisional, sin afectar el equilibrio financiero que como pauta constitucional debe guiar todos los actos de gobierno (Art. 35º de la Constitución Provincial) y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del pago de las prestaciones en tiempo y forma al conjunto de los jubilados, pensionados y retirados del sistema previsional local; Que la jurisprudencia local ha tenido oportunidad de expedirse respecto de la modalidad de pago fraccionado instrumentada por este Organismo, entendiendo que las mismas resultan razonables, tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional y se enmarcan entre las facultades conferidas por el art. 6º inc. d) de la ley N° 8732 ("Sauer Catalina María en representación de su hermana M.A.S. c/ CJPER s/ acción de amparo" Expte. 26265, sentencia del STJER de fecha 02/06/2023);

Que, este Directorio estima correspondiente dictar un acto resolutorio ratificando el Artículo 1º de la Resolución N° 2378/2025 CJPER, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 8732;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 2378/2025 CJPER, el cual establece: "Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo preveé el Art. 4º inc. f) de la Ley N° 8732".-

ARTÍCULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente.-

ARTÍCULO 3º: DEJAR ESTABLECIDO que para el caso de Altas de beneficios nuevos, incluyendo jubilaciones, pensiones y/o retiros, será aplicable lo dispuesto en las Resoluciones de este Directorio N° 088/2011 y 003/2018.

ARTÍCULO 4º: Por el Área Informática se deberá proceder a implementar las medidas para la aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 5º: Registrar, notificar a las Áreas involucradas de este Organismo. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat, presidente CJPER, Néstor J. Wasinger, vicepresidente CJPER.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DI PIETRO RAMON JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON JOSE MARIA DI PIETRO, M.I.: 10.875.865, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de mayo de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062300 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GAITAN ALEJO RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20855, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJO RUBEN GAITAN, M.I.: 5.905.111, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/05/1998. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00062383 3 v./29/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACCIABUE GLADYS BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19916, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS BEATRIZ CACCIABUE, M.I. 3.052.555, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08-09-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 16 de mayo de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00062416 3 v./30/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "GUILICASTI SUSANA BEATRIZ TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21314, cita y emplaza a JOSE MARIA KAHL para que, si se considera con derecho a los bienes dejados por la causante SUSANA BEATRIZ TERESITA GUILICASTI, M.I.: 2.971.567, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 23/02/2023, lo acredite dentro del término de treinta días (inc. 2 art. 728 CPCC). Publíquese por un día.

Paraná, 213 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00062420 1 v./28/05/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "VALENTE SERGIO FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23205, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores

de SERGIO FABIAN VALENTE, DNI N° 17.963.344, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de abril de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00062423 1 v./28/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALBORNOZ MIGUEL ANGEL Y ALBORNOZ ELSA TRINIDAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21520, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ALBORNOZ, M.I.: 5.933.912, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en HERNANDARIAS, en fecha 28/05/2020, y ELSA TRINIDAD ALBORNOZ, M.I.: 5.395.093, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en HERNANDARIAS, en fecha 10/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO - SECRETARIO

F.C. 04-00062439 1 v./28/05/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "BERTONI OSVALDO CARLOS MELCHOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23218, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de OSVALDO CARLOS MELCHOR BERTONI, D.N.I N° 5.950.746, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/11/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de mayo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI - Secretaria

F.C. 04-00062441 1 v./28/05/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, en los autos caratulados: "REBORD MARTHA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16983-25, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARTHA MARIA REBORD, D.N.I. F586.322, fallecida en Colón, Dpto., Entre Ríos, el 30 de marzo de 2025, vecina que fuera del Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 12 de mayo de 2025.- VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital". -

Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00062303 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José DIZ - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos BENITEZ -Secretario en los autos caratulados: "DODERA HORACIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16980-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, el Sr. Horacio Miguel DODERA, Documento Nacional de Identidad N° 13.599.640, de nacionalidad argentina, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el día 29 de octubre de 1.959, y fallecido en San José, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 07 de noviembre de 2024, con último domicilio sito en Moreno y San José Obrero S/N, de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de Miguel Ángel José DODERA y Mafalda Graciela GABIUD.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "DODERA HORACIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16980-25, que en su parte pertinente expresa: //Colón, 05 de Mayo de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.- ... 2.-... 3.- ... 4.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HORACIO MIGUEL DODERA,

D.N.I. N° 13.599.40, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 6.- ... 7.-... 8.-... Fdo. María José DIZ - Jueza”.

Colón, 14 de mayo de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00062330 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “VALLEJOS ROSA GABRIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 15715), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Rosa Gabriela VALLEJOS, D.N.I. N° 14.085.795, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 20 de enero de 2016.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 3 de agosto de 2023. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rosa Gabriela VALLEJOS -D.N.I N° 14.085.795-, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de Mayo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062371 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ROTUNDO ALBERTO PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16366), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Alberto Pedro ROTUNDO, D.N.I. N° 10.280.168, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Homónimo, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de septiembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 25 de abril de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alberto Pedro ROTUNDO -D.N.I. N° 10.280.168-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de Mayo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062387 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “GARIN HECTOR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16308), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR OSCAR GARIN, D.N.I. N° 05.827.618, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07/08/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 05 de marzo de 2025. VISTO: (...). RESUELVO: (...). 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor

Oscar GARIN -D.N.I. N° 05.827.618-, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI”.

Colón, 20 de marzo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062408 3 v./30/05/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez, secretaria a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “DIONISIO, Mario Elbio S/ SUCESORIO AB INTTESTATO” (Expte. N° 10942/25), cita por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante DIONISIO, Mario Elbio, DNI N° 10.198.264, fallecido en fecha 01 de febrero de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, Prov. de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: “/// Concordia, 8 de abril de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mario Elbio DIONISIO, D.N.I. N° 10.198.264, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes 9.- ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Firmado: GABRIEL BELEN – JUEZ - Concordia, Entre Ríos”.

Concordia, 5 de mayo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00062289 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELEN, Juez – Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados “VELOSO, Demetrio S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 5858), CITA Y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VELOSO DEMETRIO, vecino de esta ciudad de Concordia, quien falleciera en la ciudad de Concordia el día 18 de agosto de 1971, para que en el plazo de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 2 de diciembre de 2011. VISTO: RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de don DEMETRIO VELOSO, D.N.I. M. 5.806.537, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos -en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima-, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por DIEZ DÍAS a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... Notifíquese. HECTOR R. GALIMBERTI, JUEZ CIV. Y COM. SUPL.”. Y A SI MISMO: “Concordia, 22 de agosto de 2016: VISTO: RESUELVO: 1.-... 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese. DR. GABRIEL BELEN – JUEZ”.-

Correoinstitucionaljdocyc2-con@juisentrerios.gov.ar.

Concordia, 22 de Noviembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00062291 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN –Juez-, Secretaria de quien suscribe, en autos caratulados “VALLEJOS, María Elisa S/ SUCESORIO AB INTTESTATO” (Expte. N° 10.981/25), CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña MARIA ELISA VALLEJOS, DNI N° 03.924.295 ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09 de julio de 2016, vecina que fuera de ésta ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice: “///Concordia, 29 de abril de 2025. VISTO:..., RESUELVO: 1.-..., 2.-..., 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Elisa VALLEJOS, D.N.I. N° F 3.924.295, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.-..., 6.-..., 7.-..., 8.-..., 9.-..., 10.-..., -Fdo. GABRIEL BELEN, JUEZ”

Concordia, 5 de mayo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00062296 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “AVALOS, Marta S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10923), CITA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante Marta AVALOS, DNI N° 10.911.825, vecina que fuere de la ciudad de Concordia, fallecida el 17/01/2025, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “///Concordia, 31 de marzo de 2025.VISTO:- RESUELVO: 1.- TENER.....- 2.- TENER.....- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marta AVALOS, D.N.I. N° 10.911.825, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR.....- 6.- LIBRAR.....- 7.- TENER presente- 8.- HACER SABER- 9.- TENER presente- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: Dr. Gabriel Belen. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”.

Concordia, 16 de mayo 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00062311 3 v./28/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Civil y Comercial –secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión -Secretario-,CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de América María MEZZA, D.N.I. N° 4.980.494 ocurrida el día 23/01/2025, en el Departamento de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 DÍAS CORRIDOS, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “MEZZA, América María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11862).

La resolución que así lo ordena dice: /// Concordia, 16 de mayo de 2025 VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Elena AGUILAR, Marcelo Manuel AGUILAR y Rolando Carlos AGUILAR, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. María Sol OJEDA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de América María MEZZA, D.N.I. N° 4.980.494, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ...Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 20 de Mayo de 2025 - FDO. ALEJANDRO CENTURION –SECRETARIO.

F.C. 04-00062353 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, secretaria a cargo del Dr. Jose Maria Ferreyra, en autos caratulados: “UNREIN, Juan Jose s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14.107), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y

acreedores de Juan José Unrein D.N.I 29.472.160, quien falleciera en fecha 06/02/2023. En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. –

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: CONCORDIA, 6 de septiembre de 2023. Visto lo peticionado en la presentación de parte de fecha 5.5.2023 y 30.8.2023, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: 1.- TENER por presentada Daiana Ayelen FLEITAS -DNI 34.298.799-, en ejercicio de su propio derecho, como así también en nombre y representación de su hijo menor de edad José Benjamin UNREIN FLEITAS -DNI 49.020.585-, con domicilio constituido en calle Alvear N° 582 de esta ciudad de Concordia, con patrocinio letrado del Dr. Rafael Mariano GIAMPAOLO, por parte se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan José UNREIN -DNI: 29.472.160-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- DAR intervención a los Ministerios Públicos. 5.- MANIFIESTE si el causante cuenta o no con otros descendientes conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- DAR INTERVENCIÓN a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8.- COMUNICAR a Caja Forense -conforme Acuerdo Gral. S.T.J. N° 21/2014-. 9.- HACER SABER al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha notifiqué los representantes del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, como así también se comunicó a Caja Forense. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra, Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 14 de marzo del 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062385 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1 de la ciudad de Concordia, provincial de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe - Juez-, Secretaría N° 1, a cargo de Dr. José María Ferreyra - Secretario- en los autos caratulados: "NOIR, Ana Carolina s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14791), cita por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ANA CAROLINA NOIR, DNI N° 24.467.526, fallecida el día 6 de Marzo de 2025, con último domicilio en calle Los Talas N° 1585 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 7 de mayo de 2025. RESUELVO: 1.- TENER por presentado a NICOLÁS MARCHETTA (DNI N° 24.218.140), con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo PASQUET, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ANA CAROLINA NOIR (DNI N° 24.467.526), fallecida el día 6 de Marzo de 2025, con último domicilio en calle Los Talas N° 1585 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). - PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 16 de mayo de 2025 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062391 3 v./29/05/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez - Secretaría N°4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión – Secretario Subrogante -, en los autos caratulados: “ESTEVEVES, MARÍA LUCRECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8488), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MARÍA LUCRECIA ESTEVES (DNI N° 6.238.784), vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia (E.R.) el día 5 de octubre del año 2.024.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 07 de mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Lucrecia ESTEVES, D.N.I. N° 6.238.784, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.- 6.-...7.-... 8.-...9.-...10.-...11.- A lo demás, oportunamente. Firmado digitalmente por Justo José de Urquiza (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). PUBLIQUESE POR TRES VECES.-

Concordia, 14 de mayo de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00062393 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “INDA, María Martina, CAMPOPIANO, Amado Romualdo, INDA, Juana, CAMPOPIANO, Aquiles Vicente, CAMPOPIANO, Juan Ángel y MARTINENGHI, Belkis Norma S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11151), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los causantes: 1.- JUANA INDA, DNI 5.039.717, de nacionalidad argentina, de 78 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Antonio Inda y de Manuela Saldúa, estado civil casada nació en Entre Ríos el día 27 de febrero de 1904 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 24 de agosto de 1982, estando su ultimo domicilio en calle Isthilart y Güemes de Concordia. 2.- MARIA MARTINA INDA DE CAMPOPIANO, DNI 5.044.186, de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Manuela Saldúa y de Antonio Inda, nació en Concordia el día 11 de noviembre de 1902 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 06 de diciembre de 1977, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia. 3.-AQUILES VICENTE CAMPOPIANO, DNI 1.836.503, era de nacionalidad argentina, de 89 años de edad a la fecha de su fallecimiento, nació en Concordia, Entre Ríos, el día 19 de julio de 1900 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 26 de mayo de 1990, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia. 4.- AMADO ROMUALDO CAMPOPIANO, DNI 5.770.546, de nacionalidad argentina, de 52 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hijo de Aquiles Vicente Campopiano y de María Martina Inda, nació en Concordia el día 06 de julio de 1926 y cuyo fallecimiento ocurrió en Raíces Este, Villaguay, Entre Ríos, el día 05 de marzo de 1979, estando su ultimo domicilio en calle Colon 929 de Concordia. 5.- BELKIS NORMA MARTINENGHI, DNI 6.446.861, de nacionalidad argentina, de 94 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Zoilo Martinenghi y de Palma Siboldi, nació el día 25 de abril de 1928 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 06 de septiembre de 2022, estando su ultimo domicilio en calle Colon 929 de Concordia. 6.- JUAN ANGEL CAMPOPIANO, DNI 6.464.240, de nacionalidad argentina, de 63 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hijo de Aquiles Vicente Campopiano y de María Martina Inda, nació en Concordia el día 04 de abril de 1929 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 22 de diciembre de 1992, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 11 de marzo de 2025 VISTO: ...- RESUELVO: ...- 2.- TENER por presentados a Stella Maris CAMPOPIANO y Miguel Ángel CAMPOPIANO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Enrique C. HOURCADE, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 3.- TENER por presentada a María Isabel CAMPOPIANO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA MARTINA

INDA, M.I. N° 5.044.186, AMADO ROMUALDO CAMPOPIANO, M.I. N° 5.770.546, JUANA INDA, M.I. N° 5.039.717, AQUILES VICENTE CAMPOPIANO, M.I. N° 1.836.503, JUAN ÁNGEL CAMPOPIANO, M.I. N° 6.464.240, y BELKIS NORMA MARTINENGHI, D.N.I. N° F 6.446.861, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- 13.- MODIFICAR la carátula de autos debiendo quedar redactada de la siguiente manera: "INDA, María Martina, CAMPOPIANO, Amado Romualdo, INDA, Juana, CAMPOPIANO, Aquiles Vicente, CAMPOPIANO, Juan Ángel y MARTINENGHI, Belkis Norma S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11151). LIBRAR OFICIO a la M.U.I. (Mesa Única Informática) a los fines de informar la carátula del presente, a sus efectos. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez-"

Correo institucional: jdocyc4-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 9 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00062415 3 v./30/05/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ MARTA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16669, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTA MERCEDES GONZALEZ - DNI N° 04.583.202, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 23 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 20 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062406 3 v./30/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Subrogante-, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DIEDERLE JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16610, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSÉ DIEDERLE, 5.938.980, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 7 de junio de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062410 3 v./30/05/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "SANCHEZ Hugo Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18149; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de HUGO ENRIQUE SANCHEZ, M.I. N° 13.673.852, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Federación en fecha 12 de Febrero de 2025.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 20 de mayo de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00062346 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PENONI, Horacio Roberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15502/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HORACIO

ROBERTO PENONI, DNI N° 31.211.496, fallecido el día 12/04/2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de mayo de 2025.... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor HORACIO ROBERTO PENONI, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital "NOTICIAS CHAJARI" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten...- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez". Publicar por TRES DIAS

CHAJARI, 20 de mayo de 2025 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00062367 3 v./29/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, Pcia. Entre Ríos, en autos caratulados: "GONZALEZ Irineo Edgardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6912/25, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco -Juez-; y Secretaría a cargo de la Dra. Veronica P. Ramos Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de GONZALEZ IRINEO EDGARDO DNI 12337778, nacido el 02/4/1959 y fallecido en Concordia el 07/4/2025, hijo de Irineo Gonzalez y Susana Yolanda Gallegos, con último domicilio en Av. 25 de mayo 1335 de esta ciudad de Chajarí, E. Ríos.

Para su conocimiento se transcribe la resolución que lo ordena, y en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de mayo de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor IRINEO EDGARDO GONZALEZ, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese EDICTOS por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y conchs. Ley 6964); facultando a la Dra. FERNANDA VANESA ALVAREZ y/o a quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento...Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2"- Publíquese por TRES DIAS.- Se le hace saber que la Dra. FERNANDA VANESA ALVAREZ y/o quien ella autorice se encuentra autorizada para intervenir en su diligenciamiento.

Chajarí, 19 de mayo de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00062379 3 v./29/05/2025

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay, Entre Ríos, secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "PAZ HECTOR DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12658, con fecha de inicio el día 21 de abril de 2025, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR DANIEL PAZ DNI: 16.312.195, quien falleció el día 19 de junio de 2018, en la ciudad de Gualaguay, siendo su último domicilio en calle Prof. Moran S/N° 2P Depto 217 Bo. 210 Viviendas, Gualaguay; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "///-leguay, 13 de mayo de 2025.- (...) En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de HECTOR DANIEL PAZ fallecido el 19/06/2018, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-,

llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (...) Fdo. FABIAN MORAHAN. Juez Civ. y Com. N° 1”.-

Guauguay, 22 de mayo de 2025 - Sebastián Leites, Secretario Subrgte.

La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

F.C. 04-00062405 1 v./28/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Guauguay N° UNO a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN Juez Civil y Comercial, Secretaria desempeñada por la Dra. DELFINA M. FERNANDEZ en los autos caratulados “ESQUIVEL ALICIA Y GOMEZ CARLOS MAXIMILIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 12503, cita y emplaza por el termino de 30 DIAS días que se contarán a partir de la publicación que se efectuara por UN DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ESQUIVEL ALICIA, L.C. 1.216.478 fallecida el día 3 de mayo de 2.012 y CARLOS MAXIMILIANO GOMEZ D.N.I. 5.842.827 fallecido el día 28 de septiembre de 2023, vecinos que fueran de esta Ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: “///-leguay, 14 de marzo de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de los SRES. ALICIA ESQUIVEL, fallecida el 03/05/2012 y de CARLOS MAXIMILIANO GOMEZ, fallecido el 28/09/2023, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la Radio 96.1 local -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- ... A lo demás oportunamente. FABIAN MORAHAN, Juez Civ. y Com. N° 1”.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

GUALEGUAY, 11 de abril 2.025 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00062419 1 v./28/05/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “TORRES RAUL LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15634, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque, llamado: RAUL LUIS TORRES, D.N.I. N° 11.571.383, fallecido el día 11/9/2024, en Larroque. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 23 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00062299 3 v./28/05/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MERLO NORMA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 142/25, iniciados el 05/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Norma Margarita MERLO, DNI Nro. 5.081.818, nacida el 09/04/1945, fallecida el día 23/07/2024, en Larroque, Dpto. Gchú., vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Escuela Córdoba 314. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL DÍA”.

GUALEGUAYCHU, 15 de mayo de 2025 - Francisco Unamunzaga - Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062318 3 v./28/05/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SLAN MIGUEL, FERNÁNDEZ ROMUALDA Y SLAN HUGO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 9793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO ALBERTO SLAN, Documento Nacional Identidad N° 20.243.722, fallecido el día 20 de enero de 2010, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de mayo de 2025 – Gabriela Castel, secretaria.-

F.C. 04-00062411 3 v./30/05/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESQUIVEL JULIO CESAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15541, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO CESAR ESQUIVEL, Documento Nacional Identidad N° 13.815.068, fallecido el día 10/2/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de febrero de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00062418 3 v./30/05/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "VISCIARELLI, LUIS ELEODORO s/SUCESORIO ABINTESTATO" Expte. 150/25, iniciados el 07/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Luis Eleodoro VISCIARELLI, DNI Nro. 13.660.655, nacido el 04/02/1960, fallecido el 28/04/2025 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Teresa Margalot 1680. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

GUALEGUAYCHU, 15 de mayo de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062426 1 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAPLACETTE JORGE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10814, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE HORACIO LAPLACETTE, Documento Nacional Identidad N° 10.456.450, fallecido el día 09 de abril de 2025, en Crespo.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00062440 3 v./30/05/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "JAIME ANGEL LUCILO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL LUCILO JAIME, MI N° 0.280.013, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 07/07/1964. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 27 de marzo de 2025 - María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00062290 3 v./28/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "AUBEL PETRONA CELESTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11226, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PETRONA CELESTINA AUBEL, vecina que

fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 2.6.2024.-

Nogoyá, 25 de abril de 2025 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00062427 1 v./28/05/2025

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, por Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por UNA VEZ y por el término TREINTA días a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por de don ORLANDO RAMIRO POLONI, M.I. N° 05.883.026, domiciliado en Avda. San Martín N° 425 de Rosario del Tala, nacido en Maciá el 28 de julio de 1946 quien falleciera intestadamente el 06 de Abril de 2025 en la ciudad de Paraná para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en autos: "POLONI ORLANDO RAMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11354) Año 2025 en trámite ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimientos de ley – art.234 del C.C.y C.N.-. PUBLIQUESE POR UN DIA

Rosario de Tala, 21 de Mayo de 2025 - Maria Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00062417 1 v./28/05/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados "RODRIGUEZ Rosaria Luján s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6814), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, la Sra. Rosaria Lujan RODRIGUEZ, L.C. N° 1.488.231, vecina que fuera dela ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida en dicha ciudad, en fecha 18 de Julio de 1995, para que así lo acrediten.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 5 de mayo de 2025.-... -VISTO:...; -RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rosaria Lujan RODRIGUEZ, L.C. N° 1.488.231, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —"El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...).-Fdo.: Ricardo A. LAROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, a los 14 días del mes de Mayo de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00062438 3 v./30/05/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de ciudad, a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI - A/C DEL DESPACHO-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - Suplente- en autos caratulados: "MARIN MARTINEZ JUAN CIPRIANO Y/O MARIN JUAN CIPRIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10715, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JUAN CIPRIANO MARIN MARTINEZ, argentino, nacionalizado uruguayo, Cedula de Identidad N° 1.442.704 - 8 , fallecido el 13/01/2005 en la ciudad de Montevideo - Dpto. de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 01 de Noviembre de 2024.- (...) Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).(...).- Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.-

Concepción del Uruguay, 13 de febrero de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00062402 1 v./28/05/2025

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “SCHILD CARLOS AUGUSTO Y SCHILD ELSA ELVIRA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11450 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Carlos Augusto Schild, DNI 1.906.764, fallecido en fecha 17 de septiembre de 1982 y Doña Elsa Elvira Schild, DNI 5.068.191, fallecida en fecha 27 de marzo de 2025, ambos en la localidad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 12 de mayo de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CARLOS AUGUSTO SCHILD y de ELSA ELVIRA SCHILD, vecinos que fuera de la ciudad de Basavilbaso. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de mayo de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00062404 1 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados: “BATISTA LUIS EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10066, Año 2022, CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Luis Eduardo BATISTA DNI N° 1.896.414, fallecido en fecha 4 de enero de 1988 en Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la misma, para que se presenten y lo acrediten en dicho plazo, a contar de la última publicación.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concepción del Uruguay, 12 de octubre de 2022 DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de Luis Eduardo BATISTA DNI N° 1.896.414, vecino que fuera de ésta ciudad. Téngase por denunciadas a las herederas Rosa Alcira RODRIGUEZ y Elena Inés BATISTA, a quienes se las notificará de la iniciación del presente personalmente o por cédula para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan, por sí o por apoderado, a tomar intervención en autos. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. DR. MARIANO MORAHAN – Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.-

Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 2022 - ALEJANDRO J. BONNIN, SECRETARIO

F.C. 04-00062421 1 v./28/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial 2 de Uruguay Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “OLAGUE MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte N° 12083/24, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCELO OLAGUE, LC N° 5.781.771, argentino, nacido en fecha 07.10.1929, fallecido en fecha 13.09.1974, con último domicilio en Colonia Elía, departamento Uruguay, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: “///cepción del Uruguay, 29 de noviembre de 2024. ...- Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MARCELO OLAGUE, vecino que fuera de la localidad de Colonia Elía. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme a lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo.- SONIA MABEL RONDONI, JUEZA SUBROGANTE”.

C. del Uruguay, 23 de mayo de 2025 – Juan Gonzalo Ramírez Barbieri, secretario subrogante.

F.C. 04-00062437 1 v./28/05/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “TROSMAN GUSTAVO ALBERTO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, N° 17187 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de TROSMAN GUSTAVO ALBERTO, M.I. 5.945.324 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 29 de mayo 2024.

Victoria, 20 de mayo de 2025 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00062297 3 v./28/05/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “MIÑO JUAN SALVADOR S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10490, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JUAN SALVADOR MIÑO, DNI. N° 13.967.467, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay (E.R.) el 06 de Enero de 2024.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 14 de Mayo de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00062425 1 v./28/05/2025

CITACIONES

PARANA

a OLMOS MATIAS EXEQUIEL

LEGAJO N° 284052

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Agustina Pietranera, se cita y emplaza al Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL, Documento Nacional Identidad 35.273.478, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 19/6/1990, con último domicilio conocido en la Provincia de Buenos Aires, sin poder precisar el lugar exacto; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: “Paraná, 21 de mayo de 2025. Atento a que el Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL se encontraría residiendo en la Provincia de Buenos Aires, y que al día de la fecha no se ha podido determinar el paradero del mismo; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del CPPER, con el fin de emplazar al Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194

esquina Cervantes de Paraná a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (...) Agustina Pietranera - Fiscal Auxiliar”.

AGUSTINA PIETRANERA, FISCAL AUXILIAR.

S.C-00016811 5 v./02/06/2025

-- -- --

a SEBASTIAN ARIEL BOLZAN

La Sra. Jueza Dra. Gladys Beatriz Pinto, a cargo del Juzgado Laboral N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Ramos, en los autos caratulados “GONZALEZ BRIAN AGUSTIN C/ BOLZAN SEBASTIAN ARIEL S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL”, EXPTE: 4073, cita y emplaza, para que comparezca a estar a derecho en el término de TRES DIAS a partir de la última publicación, al Sr. Sebastián Ariel BOLZAN, DNI: 28.136.403, bajo los apercibimientos de nombrarle defensor de oficio.

Publíquese por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico local del lugar del último domicilio del citado.

Paraná, 13 de Mayo de 2025 - Gladys Beatriz Pinto, Jueza Laboral N° 1.

S.C-00016812 2 v./29/05/2025

-- -- --

a sucesores y/o herederos de FRANCISCO FEDERICO GASTIAZORO

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, secretaria única, en los autos caratulados “MORALES CRISTIAN DANIEL Y OTROS 6 C/ SUCESTORES Y/O HEREDEROS DE GASTIAZORO FRANCISCO FEDERICO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (CONEX. CIVIL N° 8)” - Expte. N° 22292, cita y emplaza a los sucesores y/o herederos del Sr. Francisco Federico Gastiazoro, para que -dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la última publicación- comparezcan al juicio - por sí o por medio de representante- a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329 del CPCC). Publíquese por dos días.

Paraná, 16 de mayo de 2025 . Benítez, Carolina, secretaria.

F.C. 04-00062450 2 v./29/05/2025

CONCORDIA

a SHAND GUILLERMO R. y/o sus sucesores y/o herederos

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia E.R., con domicilio en Mitre N° 28, Primer Piso, de la ciudad de Concordia E.R, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “ALMADA, Siomara Mabel C/ SCHAND, Guillermo y/o sus herederos y/o sucesores y/o PROPIETARIOS DESCONOCIDOS” (Expte. N° 14303), cita y emplaza para que comparezcan en el término de QUINCE (15) DÍAS, a tomar la intervención a Shand Guillermo R. y/o sus sucesores y/o herederos, como así también a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo y que legalmente les correspondan, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3º) CPCC, respecto al inmueble que pretende usucapir la Sra. Almada Siomara Mabel, DNI Nro. 13.575.830, consiste en una fracción de terreno que conforme PLANO DE MENSURA Nro. 80717, esta ubicado en DEPARTAMENTO CONCORDIA- DISTRITO YERUA- Centro Rural de Población de NUEVA ESCOCIA - Planta Urbana-Manzana 44, Domicilio Parcelario: Calle Publica N° 11, esq. 16, de una superficie de 592,90 mts2 (Quinientos Noventa y Dos Metros Cuadrados con Noventa Decímetros Cuadrados), cuyos LIMITES Y LINDEROS son NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 74° 58' E de 15,13 metros lindando con Enrique Alberto Martinez y otra (Poseedor), ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 15° 12' O de 39,25 metros lindando con Calle Pública N° 11, SUR: Recta (3-4) al rumbo N 76° 07' O de 14,97 metros lindando con Calle Publica N° 16 y OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 14° 58' E de 39,55 metros lindando con Horacio Omar Bertochi (Poseedor), y que tiene asignada PARTIDA PROVINCIAL Nro. 168.169.

Dicho Lote forma parte de un inmueble de mayor superficie que según Escritura N° 74 de fecha 16/03/1886, autorizada por el escribano Luis R. Costa, consta de una Superficie según título de 1 Legua Cuadrada y 1.544 cuerdas cuadradas y que tiene como objeto la compraventa a favor el Sr. GUILLERMO R. SHAND, y la misma se

encuentra en el archivo del Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia E.R., dejándose constancia que dicho inmueble no cuenta con un número registral. Atento a esto, publíquese Edicto por 2 días.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "CONCORDIA, 24 de junio de 2024. VISTO y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- CITAR por EDICTOS que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a Guillermo R. SCHAND y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes - art. 669 inc. 3º) CPCC-.... Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".

"CONCORDIA, 25 de abril de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- ORDENAR la publicación de un nuevo edicto, tanto en el Boletín Oficial como en un diario de circulación local, a lo fines y en la forma que se interesa. 3.- Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)"

CONCORDIA, 21 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062444 2 v./29/05/2025

REMATES

PARANA

REMATE JUDICIAL POR GUSTAVO ALBERTO AGASSE

Matr. N° 881 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ NAFFIN MARTIN MARIO ALBERTO Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 66.400), se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula profesional N°881, el bien automotor dominio AE474QH, marca RENAULT, modelo KWID ZEN 1.0, motor marca RENAULT N° B4DA405Q085352, chasis marca RENAULT N° 93YRBB000MJ654171, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 13.02.2023 y verificación policial de fecha 18.02.2025, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º).- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17.06.2025 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25.06.2025 a la hora 09:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda, esto es la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$2.904.591,13),estableciéndose el monto incremental en PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), a partir de dicho monto el incremento será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000,000) y luego para el tercer tramo de puja será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia-como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.

26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa3@jusenterrios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN BASALDÚA – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 10 de Paraná.” ///-RANÁ, 23 de Mayo de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 20.05.2025 a las 00:20 horas, con cargo de presentación en fecha 21.05.2025, 07:00 horas: Atento a lo solicitado corresponde aclarar el decreto de subasta de fecha 08.05.2025 y en tal sentido, donde dice “///RANA, 08 de mayo de 2025...2.Condiciones de venta:...c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal.en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE...” debe leerse “///RANA, 08 de mayo de 2025...2.Condiciones de venta:...c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más el 21% de IVA, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE...” Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN BASALDÚA – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 10 de Paraná.” EXHIBICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:: El vehículo podrá ser observado y puesto en funcionamiento los días 11, 12 y 13 de Junio de 2.025, de 16 a 18 hs.-

INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar - PARANA, 27 de Mayo de 2.025.- Fdo.: Dra. ROMINA OTAÑO – ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00062503 3 v./30/05/2025

USUCAPION

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Dinora Moulins en los autos caratulados “DIAZ, Rosa Gladys C/ URQUIZA de CAMPOS, Justa s/ USUCAPION” (Expte. N° 5539), cita y emplaza para que comparezcan a estas actuaciones en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente, que tendrá lugar por 2 días, a Justa Urquiza de Campos, y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble que pretende usucapir la Sra. ROSA GLADYS DIAZ, D.N.I. Nro. 11289940, que tiene la siguiente ubicación, límites y linderos: PROVINCIA DE ENTRE RIOS. Departamento SAN SALVADOR – Distrito Yerua – Municipio de General Campos – Planta Urbana – Manzana N° 48- Solar “a”.

Domicilio Parcelario: Calle Mariano Moreno esquina Hipólito Yrigoyen, POSEEDOR: Diaz Rosa Gladys, - Superficie 1668,08 m2 (Mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados), con los siguientes. LIMITES Y LINDEROS:

NORESTE Recta (1-2) al rumbo S 38° 58' E de 50,08 metros lindando con Eulalia Gauna de Guillem.

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 51° 20' O de 33,37 metros lindando con Rodolfo Álvarez y otro.

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 38° 56' O de 49,96 m. lindando con calle Mariano Moreno.

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 51° 08' E de 33,33m. lindando con Calle Hipolito Yrigoyen, conforme Plano de Mensura nro. 64311 confeccionado por la Agrimensora Elisa M. Bojorque, registrado en la Dirección de Catastro el día 16 de Octubre de 2009 y que tiene asignado para el pago del inmobiliario provincial la partida N° 109768, partida municipal N° 615.

El lote detallado según plano de mensura mencionado y que se pretende adquirir por usucapión por Rosa Gladys Diaz corresponde a un inmueble de mayor superficie y el mismo se encuentra inscripto a nombre de JUSTA URQUIZA DE CAMPOS según hijuela expedida en el juicio sucesorio de DOLORES COSTA DE URQUIZA el 27/10/1898 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Doctor Benjamin Williman e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia el 22/11/1900 al Tomo 13 Folio 220 vto Finca 6562 con una superficie total de 3103 Has 12 as 94 cas.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 8 de febrero de 2023. VISTO Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- CITAR por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos-, a Justa Urquiza de Campos, y/o sus herederos o sucesores y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS bajo apercibimiento de designárseles un defensor de ausente. HACER SABER a la parte interesada que el edicto a librarse deberá ajustarse a lo previsto en los arts. 329 y 669 del C.P.C.yC.... Ricardo Agustín LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

"San Salvador, 15 de abril de 2025. VISTO:... CONSIDERANDO: RESUELVO: 1.- EXHUMAR las presentes actuaciones. 2.- ORDENAR una nueva publicación de edictos a efectos de satisfacer los recaudos descriptos en los considerandos que anteceden. 3.- NOTIFIQUESE (SNE). Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

SAN SALVADOR, 28 de abril de 2025 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00062446 2 v./29/05/2025

URUGUAY

La Sra. Juez a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a cargo de la suscripta en los autos caratulados "RATTO CLAUDIA BEATRIZ C/ MAZZARELLO LAURA Y OTRO S/ USUCAPION" Expte. N° 11.419 F° 256 AÑO 2025, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a los Sres. MAZZARELLO DE ISELLI LAURA e ISELLI ALFREDO RAMÓN, y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos respecto de la porción de 2/14 avas partes del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo la Matrícula N° 120.786 - Plano N° 12.195 - Certificado N° 526961, con una superficie según título de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289,00 M2), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Juana ottonello, recta alambrada (1-2) al NE 82°27' de 8,50m, al ESTE: Hugo Cardinaux y otros, recta alambrada y parte amojonada (2-3) al SE 05°20' de 32,74 m; al SUR: Calle Calderón, recta edificada (3-4) al SO 87°15' e 8,05 m; al OESTE: Pedro Rucciardi, recta edificada y parte lambrada (4-1) al NO 05°20' de 32,05, para que comparezcan a tomar intervención, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal.

La parte pertinente de la providencia que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 09 de abril de 2025. Habiéndose cumplimentado con lo ordenado precedentemente, téngase por promovido por Claudia Beatriz Ratto,

D.N.I. N° 17.475.536, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C.- contra los Sres. MAZZARELLO DE ISELLI LAURA e ISELLI ALFREDO RAMÓN, y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos respecto de la porción de 2/14 avas partes del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo la Matrícula N° 120.786 - Plano N° 12.195 - Certificado N° 526961, con una superficie según título de 2 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289,00 M2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Juana ottonello, recta alambrada (1-2) al NE 82°27' de 8,50m, al ESTE: Hugo Cardinaux y otros, recta alambrada y parte amojonada (2-3) al SE 05°20' de 32,74 m; al SUR: Calle Calderón, recta edificada (3-4) al SO 87°15' e 8,05 m; al OESTE: Pedro Rucciardi, recta edificada y parte lambrada (4-1) al NO 05°20' de 32,05.- Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a los Sres. MAZZARELLO DE ISELLI LAURA e ISELLI ALFREDO RAMÓN, y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-"- Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO"

Concepción del Uruguay, 12 de mayo de 2025 - DRA. FABIANA M. HILGERT, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00062365 2 v./28/05/2025

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "TABORDA JOSE RAMON S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 11338, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de JOSÉ RAMÓN TABORDA, DNI N° 24.223.524, con domicilio calle 3 de febrero N° 156 de la ciudad de Rosario del Tala, ordenando la publicación por cinco (5) días y haciendo saber que aceptó el cargo como sindico, la contadora pública nacional Patricia Raquel Avansatti matricula 2131, con domicilio constituido en calle H. Irigoyen N° 21 de la ciudad de Rosario del Tala, correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com.

Días de atención para verificación de créditos: lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 18:00 horas; y martes y jueves de 09:00 a 11:00 horas.

Se transcribe la resolución: "Rosario del Tala, 15 de abril de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- DECLARAR la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO de JOSÉ RAMÓN TABORDA, DNI N° 24.223.524, con domicilio calle 3 de Febrero N° 156 de esta ciudad, el que tramitará conforme el trámite previsto por el art. 288 Ley 24.522. II.- ENCUADRAR al presente como PEQUEÑO CONCURSO (Art. 288 LCQ). III.- (...). IV.- DISPONER que hasta el próximo 23 de JULIO del año 2025, los acreedores de la concursada presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura -Art. 88 inc. 11 último párrafo de la L.C.Q. V.- DISPONER se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se libraré oficio – art. 14 inc. 6) L.C.Q.-. VI.- DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del fallido, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 14 inc. 7º LCQ). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de aceptado el cargo por parte del Síndico designado. VII.- (...). VIII.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta localidad, a cargo del deudor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso art. 30 L.C.Q. IX.- ESTABLECER como fecha de presentación del informe individual el día 22 de SEPTIEMBRE de 2025 y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 21 de NOVIEMBRE de 2025 – art. 14

inc. 9) L.C.Q. X.- FIJAR el día 22 DE ABRIL 2026 a la hora 09:00, para la realización de la audiencia informativa en caso de corresponder, prevista por el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del Juzgado. XI.- CORRER VISTA al síndico por el plazo de diez (10) días, contados a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre los puntos indicados en el inc. 11 del art. 14 de la L.C.Q., quien deberá asimismo dar cumplimiento mensualmente a lo dispuesto en el inc. 12 del mismo artículo. XII.- DISPONER la radicación por ante este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se lleven contra el concursado en la forma y con las exclusiones previstas por el art. 21 de la L.C.Q., los que se deberán remitir. Oficiándose a tales fines. XIII.- Notificaciones “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil - arts. 26 y 273 inc. 5) L.C.Q. XIV.- PROCEDER a formar legajo - art. 279 L.C.Q.- XV.- RESERVAR en Secretaría la documentación acompañada, con la que se formarán los legajos de acreedores previstos por el Art. 11. Inc 5º LCQ, los que quedarán a disposición del Síndico, a sus efectos.- XVI.- HACER saber al síndico que estará a su cargo el cumplimiento de los despachos respectivo. XVII.- Oficiese al Consejo General de Educación y Policía de Entre Ríos a los fines y alcances solicitados en punto 3) del Petitorio. V). Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial”.

Y otra que dice: “Rosario del Tala, 12 de mayo de 2025. Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 08.05.2025 (tiempo hábil 09.05.2025) tener por presentada a la Contadora Patricia Raquel Avansatti, por aceptado cargo de síndica del presente concurso. Téngase presente datos de contacto denunciados.- Hágase saber días de atención de verificación de créditos los que se deberán notificar conforme art. 27 Ley 24522.- Agréguese oficio diligenciado e informado a la Dirección General del Notariado - Sección Inhibiciones.-. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial”.

Rosario del Tala, 19 de mayo de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00062244 5 v./29/05/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “VAZQUEZ DAVID DIEGO ISMAEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” - Expte. N° 5141, en fecha 15 de mayo de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de David Diego Ismael Vazquez, DNI N° 38.516.243, CUIL 20-38516243-0, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Cortada 229 S/N, B° Pirola de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos con domicilio en calle Santos Domínguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 h, martes y jueves de 14:00 a 16:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 04 de julio de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 29 de agosto de 2025 y 14 de octubre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de mayo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002659 5 v./30/05/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. MARIA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “FACAL ELIZABETH PAOLA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5171, en fecha 15 de mayo de

2025 se ha declarado la QUIEBRA de ELIZABETH PAOLA FACAL, DNI N.º 26.410.302, CUIL N.º 27-26410302-4, con domicilio real en calle Santos Domínguez N° 555 1 B° Rocamora II Departamento 36 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Julia Chiecher con domicilio constituido en calle Uruguay N° 559 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 09:00 a 11:00 y de 17:00 a 19:00 h y viernes de 9:00 a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 3 de julio de 2025 inclusive. Se han fijado los días 28 de agosto de 2025 y 13 de octubre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 22 de mayo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002663 5 v./02/06/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AVAYU NESTOR ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5075, en fecha 20/05/2025 se ha declarado la QUIEBRA de NESTOR ALBERTO AVAYU, DNI 18.552.679, CUIL 20-18552679-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil divorciado, con domicilio real sito en calle 25 de Junio N° 700 1 2 de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 14 a 16 horas, y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.08.2025 inclusive.

Se han fijado los días 16.09.2025 y 31.10.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 23 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002664 5 v./03/06/2025

BUENOS AIRES

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo del Dr. Javier Cosentino, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 29.04.25 en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAYS.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALESS/QUIEBRA" (Exp. Nro. 1520/2023) se decretó la quiebra de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DECONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES (CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 6832 del L° 108 T°A. Hasta el 11.08.25 podrán los acreedores con asistencia letrada ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/40, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 29.04.25 a lo que se remite(v. pto. II ap. "i"). En tal inc. deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio.

El arancel previsto en el art. 32 LCQ deberá abonarse por transferencia a la cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 de titularidad de Chelala, Analía Beatriz (CUIT 27-23127369-2). A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuente con asistencia letrada deberán solicitar turno a la sindicatura Estudio VIGHENZONI/CHELALA -con domicilio en la calle Remedios 2983, CABA y tel: 154991-1555, mediante el envío de correo electrónico a la dirección sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com. A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. II. i) ap. "a, b,c y d" del decisorio de fecha 29.04.25 a lo que se remite.

La síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 23.09.25 y 07.11.25 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 08.10.25. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el 31.10.25 a las 10 hs. en la sala de audiencias del tribunal. Se intima a la fallida y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Intímese al deudor y a sus administradores para que dentro de las 48 hs. cumplan los requisitos a previstos por el art. 86 LCQ y constituyan domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, de mayo de 2025 - CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK - SECRETARIO.

F. 05-00002665 5 v./03/06/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 29859 caratulados: "B. D. M. S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de D. M. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil 2024 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que D. M. B., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR SER COMETIDA CON VIOLENCIA EN PERJUICIO DE QUIEN SE LE DEBE RESPETO PARTICULAR y AMENAZAS en concurso real -arts. 142 inc. 1 y 2, 149 bis y 55 del Código Penal-, suscitados en el marco de una situación de violencia de género -Ley 26.485 y 10058 de adhesión provincial- en calidad de autor -art. 45 del cuerpo normativo citado- e IMPONERLE la PENA DE LA PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN, comprensiva de la pena anteriormente impuesta mediante sentencia condenatoria dictada en fecha 5/8/2021 por el Juez de Garantías Nro. 8 en el legajo de OGA Nro. XXX caratulado "B. D. M. S/ COACCIONES LESIONES LEVES", cuya condicionalidad en consecuencia SE REVOCA -arts. 55, 58 y 27 del Cód. Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VII.- ... VIII. PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATAMENTE cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/09/2027.

Paraná, 19 de mayo de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016810 3 v./28/05/2025

CAMBIO DE NOMBRE

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2, a cargo del Dr. Cándido A. Torres, Secretaria a cargo del Dr. Javier Cotet, CITA Y EMPLAZA a quien quiera formular oposición respecto del cambio de apellido de la señorita SOFIA ARCE DE GRAZIA, DNI 41.119.876 vecina de esta ciudad, para que en su caso comparezca en el plazo mencionado, a hacer valer su oposición en los autos caratulados "ARCE SOFIA MILAGROS – CAMBIO DE NOMBRE", Expte N° 17369/C J2 F 166. Al efecto se transcribe la resolución: Notifíquese. Fdo: Cándido A. Torres, Juez".

C. del Uruguay, 17 de octubre de 2024 – Javier A. Cotet, secretario.

F.C. 04-00062331 3 v./29/05/2025

LICITACIONES**PARANA****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS****Licitación Pública N° 06/25**

Llamado a Licitación Pública N° 06/25, destinada a contratar una firma que brinde Soporte Técnico de 2do y 3er nivel para el Software Microsoft y VMWare instalado en esta Administradora, por un periodo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la firma del contrato, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 10 de Junio de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 113.961,00).-

Paraná, 9 de mayo de 2025 – Andrea E. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto ATER.

F.C. 04-00062237 3 v./28/05/2025

COLON**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON****Licitación Privada N° 02/2025**

“Adquisición de Juegos infantiles para Piscinas y Parque en Termas Colón”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 12/06/2025 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 12/06/2025 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón E. Ríos.-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 33.600.000)

Valor del Pliego: SIN COSTO a retirar por Av. Gral. Urquiza N°496 Colón, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00.-

Ana Cartazzo, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062185 5 v./28/05/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)**Licitación Pública N° 003/25 - (Decreto N° 297/25)**

OBJETO: Adquisición de neumáticos para vehículos y maquinarias del parque automotor municipal, de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

APERTURA: 12 de JUNIO de 2025 a la hora 09:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail: compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas e-mail: obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 10 de junio de 2025.-

VILLA ELISA, 22 de MAYO de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00062370 3 v./29/05/2025

MUNICIPALIDAD DE COLON**Licitación Pública Nº 04/2025 - (Decreto Nº 289/2025)**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN (1) TRACTOR NUEVO"

FECHA DE APERTURA: 18 de JUNIO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 70.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 – E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00062433 5 v./03/06/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica Nº 010/2025 D.E. - Decreto Nº 476/2025 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) CAMIONETA, nueva, sin uso, cero km, que será destinada al Corralón municipal para mantenimiento y trabajos de apoyo logístico.-

APERTURA: 11 DE JUNIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 47.500,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 47.500.000,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00062304 4 v./30/05/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Publica Nº 011/2025 D.E. - Decreto Nº 479/2025 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) CAMION CHASIS / PICK UP, nuevo, sin uso, cero km, que será destinado a mejorar la labor diaria del área de obras sanitarias, sección cloacas, optimizando el trabajo y garantizando un mayor rendimiento considerando el crecimiento de la ciudad.

APERTURA: 12 DE JUNIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 43.000,00.- (PESOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 43.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00062305 4 v./30/05/2025

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO****Licitación Pública Nº 01/2025**

OBJETO: MOTONIVELADORA - CERO KILÓMETRO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 220.000.000,00 (Pesos Doscientos Veinte Millones con 00/100 Cts.)

GARANTÍA DE OFERTA: \$ 2.200.000,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Mil con 00/100 Cts.)

PRECIO DEL PLIEGO \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil con 00/100 Cts.)

FORMAS DE PAGO: Abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del precio al contado contra la facturación de la unidad, 40% (cuarenta por ciento) una vez entregada la documentación para realizar la inscripción de la unidad y el saldo del 10% (diez por ciento) a los 30 días del segundo pago.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 23 de Junio del 2025, a las 10:00 hs. en el Edificio Municipal de San Justo, Dpto. Uruguay, Pcia. Entre Ríos.

Fernando Viganoni, Intendente Municipal; Jonathan Rolhaiser, Secretario Municipal.

F.C. 04-00062424 5 v./03/06/2025

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública Nº 003/2025 - Decreto 311/2025**

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de emulsión asfáltica y cemento asfáltico para Planta de Asfalto, Secretaría de Planeamiento;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 47.014.550,00) IVA incluido.-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 13 de Junio de 2025 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE CON 11/100 (\$ 94.029,11) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 21 de mayo de 2025 – Eduardo R.G. Parra, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00062375 3 v./29/05/2025

VILLAGUAY**MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas****Licitación Pública Nº: 03/2025**

OBJETO: contratar la provisión de una camioneta usada Cabina Doble, 4x2, año 2008 en adelante en buenas condiciones, Caja de 5 velocidades, con dirección hidráulica.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.500.000,00

FECHA DE APERTURA: 17 de Junio del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 21 de Mayo de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

Gonzalo Devetter, Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00062464 3 v./30/05/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**CONCORDIA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Solicitud de Cotización N° 126/25**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de la Procuración General de la Provincia de Entre Ríos N°73/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (uno) o más inmuebles para el funcionamiento de Equipo Técnico y Dispositivo de Entrevista Testimonial Video-Grabado (ET y DETVG), la Defensoría PNNyA, la Defensoría Penal de Ejecución de Penas (PEP), la unidad de Letrados en Procesos de Salud Mental (UL) y el Registro Único de Aspirantes con Fines Adoptivos (RUA), con las siguientes características referenciales: Localizarse preferentemente en un entorno de cuatro (4) cuadras alrededor de los Edificios Tribunales de Mitre N° 133 y N° 26/28 (no excluyente). Tener una superficie aproximada de 250 m2 cubiertos (mínima de 90 m2) o un equivalente a (10) ambientes (mínimo cuatro) para destinar a oficinas, salas de Cámara Gessell y espera de público.

Tener desarrollo no menor al 50% en planta baja, en caso de no ser en planta baja deberá tener acceso por rampa y/o ascensor que pueda garantizar el acceso al servicio de justicia a personas con capacidad móvil reducida. Contar con tres (3) baños mínimo. Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas (este último no excluyente). Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

Se contemplara la posibilidad de presentación de ofertas integrales, en un único o en distintos inmuebles y/o parciales en inmuebles de menor capacidad y/o tamaño.

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo referencial de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 12 de junio de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Depto. Patrimonio.

F.C. 04-00062403 2 v./28/05/2025

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACION CIVIL ARENAS FUTBOL CLUB****Convocatoria:**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "ARENAS FÚTBOL CLUB" - DIPJER N° 2168295 / CUIT N° 30-71650977-6 - convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 06/06/2025 a las 18:30 hs. en el predio Unión de Veteranos de Fútbol de Paraná sito en calle Antonio Salellas N° 951 de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA:

Punto 1): Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria.-

Punto 2): Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea General Ordinaria.-

Punto 3): Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, presentados por el Órgano Directivo y el Informe del Órgano de Fiscalización, por los Ejercicios Económicos de los años 2023, 2024 y 2025.-

Punto 4): Consideración de la cuota societaria.-

Punto 5): Elección de una lista de Asociados de entre las debidamente presentadas y oficializadas por la Junta Electoral para reemplazar a las autoridades de la Comisión Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo disponen las normas estatutarias en vigencia, estableciéndose que el día 23 de mayo de 2025 a las 18:00 horas vencerá el plazo para la presentación de listas.-

NOTA: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los Miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados.-

Benke Carolina Susana, presidente; Matteoda Facundo Roberto, tesorero.

F.C. 04-00062368 3 v./29/05/2025

-- -- --

BULONERA DEL LITORAL S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores Accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley 19.550 y el Estatuto Social de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 2 de Junio de 2025 a las 17 horas, en el domicilio social de la entidad, sito en la calle PASCUAL PALMA 468, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria; Estados Contables; Informe de Sindicatura y Estado de Resultados y distribución de utilidades.
3. Consideración del Informe de Gestión de Directorio y Gerencia General. Fijación de la remuneración de los directores, designación y remoción de Directores y Síndicos.

Se recuerda a los accionistas que, conforme lo establecido en el artículo 237 de la Ley 19.550, la Asamblea se considerará válidamente constituida, sea cual fuere el número de asistentes, transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, siempre que no se haya alcanzado el quórum necesario en primera convocatoria.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia, saludamos atentamente.

MARIA INES FERNANDEZ, Presidente Directorio

F.C. 04-00062412 5 v./02/06/2025

-- -- --

**ASOCIACIÓN DE PADRES Y/O FAMILIARES DE LOS ASISTENTES A LOS PROGRAMAS DE LA
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO - A.P.A.F.A.D.I.D.**
Convocatoria

La Asociación de Padres y/o Familiares de los Asistentes a los Programas de la Dirección de Integración al Discapacitado - A.P.A.F.A.D.I.D., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2025 a las 14.30 Hs en el domicilio de Juan Baez N° 2200 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea;
- 2) Puesta en conocimiento de los socios los informes elaborados por la Comisión Revisora de cuentas;
- 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente de los ejercicios N° 12, finalizado el 31/08/2024;
- 4) Renovación de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato; y
- 5) Fijar la cuota societaria para el año 2025.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12 de lunes a viernes, toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Héctor M. Moretti, presidente.

F.C. 04-00062414 1 v./28/05/2025

ALIANZA FRANCESA DE PARANA
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria 2025

ACTA N° 1564

En la ciudad de Paraná a los 20 días del mes de mayo del 2025 a las 10 horas, se reúnen en el local de la Alianza Francesa de Paraná los siguientes integrantes de la Comisión Directiva: María del Carmen Navarro, María Cristina Harris, Liliana Aguiar, María Eugenia García Rau, Claudia Morero y Dora Victorina Udriot.-

En primer lugar, se da lectura al Acta Anterior y es aprobada.-

A continuación se decide por unanimidad que el día 28 de junio del corriente año a las 10 horas se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria en la sede de la Institución, sita en calle Andrés Pazos 156 de esta ciudad, con el siguiente orden del día:

- 1- Designación de un Secretario de la Asamblea
- 2- Designación de dos socios para refrendar el Acta
- 3- Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior
- 4- Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Balance e informe de la Comisión Revisora de cuentas de los Ejercicios 24/25
- 5- Renovación parcial de la Comisión Directiva
- 6- Varios

María del Carmen Navarro, presidenta; María Cristina Harris, secretaria.

F.C. 04-00062435 1 v./28/05/2025

-- -- --
JUNTOS ANDAR ASOCIACION CIVIL
Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Juntos Andar Asociación Civil para el día viernes 13 de junio del año 2025 en la sede de calle Belgrano 179 de la ciudad de Paraná Entre Ríos a las 12hs, siendo el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos asociados para que junto con la presidenta y secretaria firmen el acta a tratar.
- 2- Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y sus correspondientes anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Paraná, día viernes 23 de Mayo del 2025 – Sonia Herlein, presidenta.

F.C. 04-00062436 2 v./29/05/2025

-- -- --
ASOCIACIÓN COOPERADORA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo viernes 30 de mayo de 2025 a las 15,30hs. en la sede de calle Urquiza 552, Paraná, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta
- 3) Lectura de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e informe del organismo fiscalizador del ejercicio N° 34 cerrado el 31 de enero de 2025;
- 4) Elección de Autoridades
- 5) Determinación del valor de las cuotas societarias

Nota: Si pasada media hora de la señalada citación no se hubiere reunido el quorum estatutario, la misma se realizará con los socios presentes.

Jorge Galizzi, Presidente

F.C. 04-00062448 1 v./28/05/2025

EFFECTO SEQUITO ASOCIACION CIVIL**Convocatoria**

La Comisión Directiva de "Efecto Séquito Asociación Civil" cita a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 2025 a las 16:00 hs., en la sede de la institución sita en Andrés Pazos N° 814, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2024

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de Socios presentes para formar el quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una (1) hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

Guillermina María Ferraris, presidente; Dante Esteban Barata, secretario.

F.C. 04-00062458 1 v./28/05/2025

-- -- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO COTAPA LTDA.**Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria Fuera De Término**

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo la hora 16:00 del día 23 de Abril de 2025, se reúnen el Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo COTAPA Ltda., Matrícula INAES N° 63049, con el objeto de formalizar los trámites que conduzcan a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Por lo tanto se propone convocar a Asamblea General Ordinaria, presentación fuera de término, para el día 11 de Junio de 2.025 a la hora 19:00 en la sede social de la Cooperativa de Trabajo COTAPA Ltda., sito en calle Av. Almafuerte N° 1.251, Paraná, Entre Ríos; donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, Planilla de Datos Estadísticos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Síndico, Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio N° 03 finalizado el 31 de Diciembre de 2.024.

Puesto a consideración de los demás miembros del Consejo de Administración, se aprueba por unanimidad y se dispone transcribir este Orden del Día para ser entregado a cada asociado junto a toda la documentación –en copia simple- que figura en el Pto. 2 de este Orden del Día para garantizar que fueron notificados dentro del término dispuesto por la Ley 20.337.

Se dispone también comunicar a I.N.A.E.S. vía TAD y al Instituto de Promoción Cooperativas y Mutualidades (IPCyMER) OLC Ley 20.337, la convocatoria a esta Asamblea Gral. Ordinaria para el 11/06/2025.

Carlos Daniel Strada, Presidente Coop. De Trabajo Cotapa Ltda.

Hector Roque Vicentin, Secretario Coop. De Trabajo Cotapa Ltda.

F.C. 04-00062462 1 v./28/05/2025

CONCORDIA**ASOCIACIÓN CIVIL VIVIR****Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva convoca a los Socios de la Asociación Civil Vivir de la Ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 3 (tres) de Junio de 2025 a las 19.30 (diecinueve treinta) horas, en sede social de calle Asunción N° 29, de la ciudad de Concordia, según lo indica el art. 31 del Estatuto, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a la Asamblea fuera de los plazos estatutarios.-
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de los Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Revisores de Cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2023 y 2024.-
- 4.- Consideración de la actualización del registro de asociados por solicitudes ingresadas por Secretaría.-
- 5.- Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-

- 6.- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos de sus miembros.-
- 7.- Fijación del importe de la cuota societaria anual.-
- 8.- Autorización para solicitar ante autoridades provinciales la gestión de los trámites necesarios para la creación de una escuela primaria con sala de jardín de infantes de 4 y 5 años.-
- 9.- Consideración de la creación de una escuela de Música.
- 10.- Evaluar la solicitud a presentar a la Administración central de la IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL para gestionar el Registro de Culto particular de la Asociación civil VIVIR.
- 11.- Autorización a la comisión directiva para celebrar un contrato de locación de un inmueble en la ciudad de concordia para el funcionamiento de, en principio, la unidad educativa Retoños, la Escuela de Música y diversas actividades.-

Art. 34: la asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los socios habilitados para participar, a la hora fijada, y cualquiera sea el número una vez transcurrida una hora posterior a la establecida para el inicio.

Vanesa Sofia Patt, presidente.

F.C. 04-00062413 3 v./30/05/2025

FEDERACION

ASOCIACION CIVIL INSTITUTO MARIA AUXILIADORA

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 20 del Estatuto, convocase a los asociados de la Asociación Civil Instituto María Auxiliadora a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 17 de junio de 2025 a las 20 Hs. en el establecimiento de la institución citado en calle Mitre N° 1498 de la ciudad de Chajarí para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio N° 32 cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 3.- Elección y renovación del 50 % de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y designación en los respectivos cargos
- 4.-Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea.

Artículo N° 31 del Estatuto: Las asambleas se celebraran válidamente aun en caso de reformas del Estatuto y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media horas después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Sera presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien la Asamblea designe.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00062463 1 v./28/05/2025

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Gualaguay (APDH) convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular - Carlos Mastronardi sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, el día 24 de Junio del año dos mil veinticinco a las 19,30 Hs, en la que se tratara el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2025.
- 2- Renovación de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por el periodo de dos ejercicios económicos.
- 3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualaguay, Mayo de 2025 - Ana María Pastormerlo, presidente

F.C. 04-00062452 3 v./30/05/2025

NOGOYA**ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA SECUNDARIA Nº 5 “Dr. SABÁ Z. HERNÁNDEZ”****Convocatoria**

Convocase a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Junio de 2025 a las 17:00hs. en el local escolar, calle Rivadavia 767, de Hernández (Dpto. Nogoyá) para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura y aprobación del Balance General, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al 46º Ejercicio Económico cerrado el 28 de febrero de 2025.
- 3- Renovación parcial de la Comisión Directiva y Fiscalizadora de Cuentas.
- 4- Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Krenz, Lorena, secretaria; Fernández, María Elena, presidente

F.C. 04-00062422 1 v./28/05/2025

-- -- --

CLUB DEPORTIVO SIRIO LIBANES**Convocatoria**

La Asociación “Club Deportivo Sirio Libanes”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 18 del mes de junio, del año 2025, a las 20:30 horas en el lugar de Sede Social, ubicada en calle Fitz Gerald Nº 720, de la localidad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2024.
- 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Elvio Oscar Salcedo, presidente; Daniel Enrique Schimpf, secretario.

F.C. 04-00062434 1 v./28/05/2025

TALA**COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE ROSARIO DEL TALA****Convocatoria**

La Cooperadora del Hospital san Roque de Rosario del Tala, invita a la asamblea General extraordinaria, que se llevara a cabo en salón “Rincón del Sol” sito en calle 3 de Febrero Nº 567, el día 29 de Mayo próximo a las 20:30hs, con el fin de tratar el siguiente orden del día.

- 1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
 - 2- Lectura y aprobación del balance del año 2023, 2024 y memoria.
- Rosario del Tala, 19 de Mayo de 2025 - Fernando Gervasoni, Presidente
- Nota: será de aplicación los estatutos vigentes-

F.C. 04-00062295 3 v./28/05/2025

VILLAGUAY**COMUNA INGENIERO SAJAROFF – DEPTO. VILLAGUAY****Licitación Pública Nº 1/2025**

Se invita a oferentes a participar en la licitación pública N.º 1/2025, para la adquisición de dos (2) tractores nuevos, uno con una potencia mínima de 70 HP, cabina y doble tracción; el otro con potencia mínima de 30 HP, cabina abierta y tracción simple. Ambos vehículos deberán ser puestos en la comuna libre de gastos. Presupuesto

Oficial \$ 55.000.000,00 (pesos cincuenta y cinco millones con cero centavos). Valor de pliego \$ 5.000,00 (cinco mil pesos con cero centavos). Apertura de sobres 13/06/2025. Contacto: comunasajaroff@gmail.com / 3455-558103
Jaime J. Vélez, presidente municipal.

F.C. 04-00062466 3 v./30/05/2025

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de SILVIA MARIA MEDINA**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. Silvia María MEDINA D.N.I. N° 25.610.062, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, el día 26 de Marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3028326 -"SOL/ PAGO DE HABERES CAIDOS DE LA EXTINTA MEDINA SILVANA MARIA ELENA DNI: 25861062 - DOCENTE DE ESCUELA INTEGRAL N° 15 "SAN FRANCISCO JAVIER".

Paraná, 19 de mayo de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016809 5 v./29/05/2025

- - - - -

a los causahabientes de NUÑEZ, MARIA LUCIANA

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: NUÑEZ, MARIA LUCIANA quien se desempeñaba con el cargo de CABO, bajo el ámbito de la JEF. DEPTAL. URUGUAY, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2° Jefe Div. Servicios

S.C-00016813 5 v./03/06/2025

NOTIFICACIONES**PARANA**

La Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Sra. Alicia Fregonese hace saber que en el Expediente Grabado N° 2915801 caratulado: "DDEP/E/ ASUNTO COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE JOVENES Y ADULTOS DE PARANA CAMPAÑA E/ DOCUMENTACION RESPALDATORIA S/ RECLAMO REALIZADO POR INSTRUCTORA LABORAL" que se tramita por ante este Organismo, ha recaído la Resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0486 C.G.E. PARANÁ 13 FEB 2025, que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Dejar aclarado a las mujeres solicitantes de fojas 07/09 "Mujeres de la Aldea" que dicho reclamo debe hacerse ante la Municipalidad de María Luisa y no ante el Consejo General de Educación, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar informado que el CEP N° 205 del Municipio de María Luisa no posee registros de bienes inventariados en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), de acuerdo a lo informado por el Departamento Patrimonio de la Dirección de Finanzas del Organismo.-

ARTÍCULO 3°.- De forma.- Queda Ud. debidamente notificada/o.-

Paraná, 19 de mayo de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002658 3 v./28/05/2025

CARLOS ALBERTO ROLDAN -EXPEDIENTE N° 1893/2025-2422-2

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor Carlos Alberto Roldan Legajo N° 30988, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 1893/25-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 863 de fecha 5de mayo de 2025 en su artículo 1° establece: "DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se proceda a la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Carlos Alberto Roldan -Legajo N° 30988, perteneciente a la Dirección de Museos y Patrimonio Histórico, Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación, Cultura y Convivencia Ciudadana por encuadrarse su conducta aparentemente incurso en lo dispuesto por el Artículos 15° Inc. a) y b) y al Artículo 30° inc. A) y b) de la Ordenanza N° 4220 de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedente y posibilitándose el ejercicio de su derecho a defenderse”.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir.RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

O.P. 27935

F. 05-00002660 3 v./28/05/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****ISLP SA**

POR RESOLUCION DEL SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS SE RESUELVE LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO

ISLP S.A – ELECCION DE AUTORIDADES

En la ciudad de Paraná, y siendo las 10 horas del día 03 de diciembre de 2023, se celebró en la sede de la entidad, sita en Alameda de la Federación Numero 493, de la ciudad de Paraná, la reunión en Asamblea General Ordinaria de los accionistas de “ISLP SA” quienes fueron convocados debidamente. La citada Asamblea dispuso la renovación de las autoridades de la entidad, siendo designados por unanimidad los siguientes integrantes del Directorio, con los respectivos cargos con mandato hasta 03-12-2026: Presidente: Mauricio Magurno, DNI Número 16.531.968 Domicilio: Paraná- Entre Ríos., Director Suplente: Keller, Raul Alberto, DNI Número 11.071.924 Domicilio: Paraná – Entre Ríos. EL DIRECTORIO.

Firmado digitalmente en 22/05/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062455 3 v./30/05/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**CONCORDIA****SANATORIO CONCORDIA S.A.**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días de diciembre de 2021, se reúnen en la sede social, sito en calle 1° de Mayo 393 en “Asamblea General Extraordinaria” los Sres. Accionistas del Sanatorio Concordia SA, a fin de tratar las reformas del Estatuto social y de los incrementos del capital social aprobados con anterioridad. La presente Asamblea ratifica y aprueba en forma unánime las resoluciones sociales.

Como consecuencia de ello, se expone como quedan redactados los artículos reformados:

“ARTICULO CUARTO. El capital social es de veintiocho mil, trescientos treinta y uno con setenta y tres centavos (\$28.331,63) representado por 1.000.000 (un millón) de Acciones Clase “A” con derecho a CINCO VOTOS cada una; 279.835 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco) Acciones Clase “B” con derecho a UN VOTO cada una; 1.553.328 (un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos veinte ocho) Acciones Clase “C” con derecho a UN VOTO cada una, todas Ordinarias de \$ 0.01 (un centavo de peso) de Valor Nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19550.

ARTICULO NOVENO. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de UNO (1) y un máximo de NUEVE (9), con mandato por TRES (3) años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeron en el mismo orden de su elección. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Cuando el directorio sea de seis o más miembros; podrá poner en funciones un “Comité Ejecutivo” que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad en los términos y con el alcance que determina el artículo 269 del decreto Ley 19.550; estará integrado por TRES (3) directores que se designarán al efecto.

Asimismo, el Directorio podrá en cualquier momento, designar Gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no directores, revocables libremente, y en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la administración todo ello según el artículo 270 del Decreto Ley citado. La Asamblea fija la remuneración del Directorio y del comité ejecutivo, en su caso.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Derogado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Derogado”

Firmado digitalmente en 22/05/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062459 1 v./28/05/2025

-- -- --

SANATORIO CONCORDIA S.A.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Julio de 2024, en Segunda Convocatoria y con los presentes se reúnen en la sede social, sito en calle 1º de Mayo 393 en “Asamblea General Extraordinaria” los Sres. Accionistas del Sanatorio Concordia S.A. Entre los puntos del Orden del Día, se trata la Modificación del valor nominal de las acciones: En la actualidad el valor nominal es de \$ 0,01y se propone llevar el mismo a \$10 (pesos diez). También se trata el Aumento de capital social: producto de lo anteriormente expuesto, se propone un aumento del Capital Social de \$176.355.423.68, emitiendo según lo previsto en el Artículo Quinto del Estatuto Social, acciones Clase A, acciones Clase B y acciones Clase C. La emisión de acciones clase A es de 5.170.410 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$10 cada una, que se suscriben por los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias por un monto de \$51.704. La emisión de acciones clase B es de 1.446.862 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 voto por acción, de valor nominal \$10 cada una, que se suscriben por los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias por un monto de \$ 14.468.620. La emisión de acciones clase C es de 8.187.941 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 voto por acción, de valor nominal \$10 cada una, que se suscriben por los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias por un monto de \$81.879.410. Dichas acciones -A, B y C- son suscriptas e integradas por los señores accionistas por capitalización de las cuentas patrimoniales “Ajuste de Capital, Aportes irrevocables de capital, Primas de Emisión y Otras Reservas” por la suma total de \$176.355.423,68 según surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Balance General cerrado el 31 de diciembre de 2023.

Se expone como quedará redactado el artículo cuarto: “ARTICULO CUARTO. El capital social es de \$176.383.760 (pesos ciento setenta y seis millones trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta) representado por 6.170.410 (seis millón ciento setenta mil cuatrocientos diez con Acciones Clase “A” con derecho a 5 CINCO VOTOS cada una; 1.726.697 (un millón setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y siete) Acciones

Clase "B" con derecho a 1 UN VOTO cada una; 9.741.269 (nueve millones setecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve) Acciones Clase "C" con derecho a 1 UN VOTO cada una, todas Ordinarias de \$10 (pesos diez) de Valor Nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19550."

Firmado digitalmente en 22/5/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00062461 1 v./28/05/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N° 3087735/25, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE GUALEGUAYCHÚ", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

A continuación se listan los expedientes a expurgar DELEGACIÓN GUALEGUAYCHÚ, años 1987 a 1991, inclusive (número, caratula y fecha de finalización):

800/87; ARRIONDO MANUELA C/OLIVERA SILVIA MARIA S/RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
798/87; BROTZMAN ERNESTO JORGE C/INCON S.A. S/RECLAMO DE DIF. SALARIALES; 07-09-1988
798/87; LOPEZ EUGENIO EFRAIN C/DR. SUAREZ EDUARDO; 09-12-1987
795/87; BIRE ALBERTO FABRICIO C/INTEMEC S.A. S/CONVENIO DE PAGO; 09-12-1987
793/87; LONARDI VICTORIO RAUL S/DENUNCIA ACC. DE TRABAJO; 07-04-1988
792/87; LIZZI SUSANA MABEL C/GOLTZL KURT JOSEFF S/RECL HABERES ADEUDADOS; 09-12-1987
791/87; GONZALEZ OSVALDO C/LIZZI JUAN DOMINGO S/ RECL HABERES ADEUDADOS; 30/12/1987
792/87; GIACOPUZZI G. RODOLFO C/ VAZQUEZ ARAUJO ANTONIO S/ JUNTA MÉDICA; 15-01-1988
787/87; MONZON ENRIQUE A. C/INCON S.A. S/JUNTA MÉDICA; 21-10-1988
786/87; CABELLIER JUAN RAMON C/ BARBARA TITO OMER S/ RECL DE HABERES ADEUD.; 07-09-1988
785/87; ROMERO AUGUSTO C/ MARTIARENA RAMON S/ RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
784/87; CHAVEZ GUSTAVO C/FERNANDEZ GUEZABURU HNOS. S/CONV. DE PAGO; 13-11-1987
782/87; RODRIGUEZ NESTOR RAMON C/ PANADERIA NUEVA COLONIAL ARGENTINA GUILLERMO RUBEN WEINSTEIN S/ RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
781/87; PEREYRA JORGE LUIS C/ AMA S.R.L. S/ RECLAMO DE HABERES; 09-12-1987
780/87; MUÑOZ MAXIMO VICENTE C/ HORNUS ERNESTO S.A. S/ RECL DE HABERES; 07-09-1988
779/87; TOLOSA E. MANNEL C/HORNUS ERNESTO S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
778/87; TABARES JUAN CARLOS C/INCON S.A. S/ RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
777/87; VEA Y LEA S.R.L. Y PERSONAL S/ SOLICITA HOMOLOGACION DE ACUERDO; 07-09-1988
776/87; TRIDEXA S.A. S/OTORGAMIENTO DE VACACIONES; 07-09-1988
775/87; NAHUEL C. HUGO C/INTEMEC S.A. S/RECLAMO DE DIFERENCIA SALARIALES; 07-09-1988
774/87; MANZO ROBERTO C/INCON S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
773/87; RIOS JUAN RAMON C/ PEREYRA JUAN M. S/ ACTA ACUERDO; 27-01-1988
771/87; BELLOTTO HORACIO JOSE C/PADEMA S.A. S/CONVENIO DE PAGO; 09-12-1987
769/87; LAVADIE FERNANDO EDUARDO C/ESTABLECIMIENTO "LA MARIA LUISA" S/ RECLAMO POR DIF. SALARIALES POR DESPIDO; 09-12-1987

767/87 (bis); GARCIA MARTA BEATRIZ C/ DE ZAN EMMA T.DE. S/RECLAMO POR DESPIDO; 07-09-1988
768/87; RUIZ RAUL CESAR C/ ZERBINI OSCAR ALFREDO S/ ACUERDO; 07-09-1988
767/87; MEDRANO JULIA ELENA PASCUALA PODESTA C/VENDITTI IRMA ESTHER BARCHI Y ROSARIO GUADALUPE S/ CONVENIO DE PAGO; 07-09-1988
766/87; PERS DE "LA UNION S.R.L. C/SANCHEZ U HOTEL PARIS S/ACLARAR SITUAC LAB.; 07-09-88
765/87; LARROSA OSCAR RAMON C/I.A.C.A. S/RECLAMO POR DESPIDO; 10-12-1987
764/87; SOSA MARCELO FABIAN C/I.A.C.A. S/RECLAMO POR DESPIDO; 10-12-1987
763/87; DR. ARTIGAS CABRERA C/ALBRANDT HILDA S/MANIF ABANDONO DE TRAB; 19-10-1987
762/87; MONTIEL DAMIAN RAFAEL C/INTEMEC S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 07-09-1988
757/87; FLORES RICARDO ENRIQUE C/INTEMEC S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 06-09-1988
756/87; AGUIAR JULIO CESAR C/INTEMEC S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 07-09-1987
755/87; AROCENA L. OVIDIO C/HERMANN ALEJANDRO S/RECL DE SUB. POR NAC.; 07-09-1988
753/87; CAJA MUNIC JUBILAC. Y PENS. C/MARQUEZ ENRIQUE S/ ACLARAR SITUACION; 06-09-88
752/87; NUÑEZ N.TEORO C/REPETTO ALBERTO CARLOS M. S/ DISOLUC. VINC. LAB.; 06-09-1988
751/87; HERRERA TOMAS ANTONIO C/RAUL BEBER S/RECLAMO DE HABERES; 10-12-1987
836/87; TERRAGONA CARLOS ALFREDO C/BAGGIO RUFINO S/ACTA DE ACUERDO; 15-09-1988
835/87; MONTES DE OCA JOSE MA. C/VISCONTI CARLOS Y BAGGIO RUFINO S/ ACUER; 15-09-88
834/87; SOLDAD O.ORLANDO C/RODRIGUEZ JOSE PEDRO S/RECL DIF. SALARIALES; 15-09-1988
833/87; IZAGUIRRE JUAN ALBERTO S/SOLICITA JUNTA MEDICA; 22-03-1988
831/87; MACHAO O. LUIS MARIA C/BRELIS JUAN CARLOS S/ACTA DE ACUERDO; 15-09-1988
829/87; RODRIGUEZ MARIO ROBERTO C/BAGGIO RUFINO PABLO S/ACTA DE ACUERDO; 15-09-1988
828/87; VILLAR JUAN ANDRES C/BAGGIO RUFINO PABLO S/ACTA DE ACUERDO; 15-09-1988
827/87; REYNOSO R. ANAHI C/RODRIGUEZ L.ROMANI S/RECLAMO DE HABERES; 15-09-1988
826/87; CEBRERO JOSE LUIS C/SILVEYRA HUGO ALFREDO S/ACUERDO; 15-09-1988
823/87; MEDINA CARLOS DOMINGO C/OSMAN ANUAR S/RECLAMO DE HABERES/ 15-09-1988
822/87; ROJAS JULIA ALEJANDRA C/OTERO MARIO PAZ S/RECLAMO DE HABERES; 23-12-1987
821/87; BASSINI MARIO OMAR C/ERNESTO HORNUS S.A. S/RECLAMO DE HABERES; 23-12-1987
820/87; BIRE E. HORACIO C/A.G.P. CONSTRUCCIONES S/RECLAMO DE HABERES; 29-12-1987
819/87; SCHEIDER MANUEL C/GOLDARACENA & HEARNES S.C S/ACC. DE TRAB. JUNTA MÉD; 07-06-88
817/87; TAMER S.R.L. EMPLEADOS Y PATRONAL S/PARO POR FALTA DE PAGO-CONC.; 07-09-1988
815/87; CICGLUITTI VICTOR FELIZ C/BOU JUAN CARLOS S/CONVENIO DE PAGO; 21-03-1988
813/87; LAITI L.OVIDIO C/FERNANDEZ NATIVIDAD B. S/RECL. COPIAS DE RECIBO DE HAB.; 17-12-1987
812/87; AGUIAR MARIA O. Y MARTINEZ MARIA S.P. S/ACTA DE ACUERDO; 07-09-1988
811/87; MACHAO OSVALDO L.M Y BRELLIS JUAN F.; 07-09-1988
810/87; MACIEL N. OFELIA C/PERALTA ANTONIO A. Y PERALTA EDUARDO E. S/CONV.; 07-09-1988
809/87; FIOROTTO CARLOS M. Y ZONIS ALBERTO S/ACTA ACUERDO; 07-09-1987
806/87; RODRIGUEZ M.EDGARD C/GOLDARACENA Y HEARNE S/RECLAMO; 09-12-1987
805/87; ALVAREZ JUAN CARLOS C/BOARI GUSTAVO S/RECLAMO DE HABERES; 04-02-1988
804/87; PRESTES AVALOS EDELSA MATILDE C/MARPEZ ANDRES S/RECLAMO; 07-09-1988
802/87; AGUIAR RAMON RUBEN C/A.G.P. CONSTRUCC S/RECLAMO; 07-09-1988
803/87; FLORES LUIS A. C/ROBLES ERNESTO R. S/ RECLAMO; 08-02-1991
374/90; BIAGI JORGE C/CÍA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A. S/DIF. INDEM PREVISTA ART 212 LCT;
374/90; BIAGI JORGE C/CÍA ARGENT.DE TELEF. S.A. S/DIF. INDEM. PREVIST ART 212 LCT; 04-12-1992
199/90; ZAPATA ERNESTO OSCAR C/ BATERIAS "WAO" S.A. - CERTIFICADO MEDICO; 16-05-1990
198/90; MENDOZA L. FELIX C/ LA SELMIRA S.A. - RECLAMO HABERES ADEUDADOS; 16-05-1990
197/90; DEGAUDENCIO RUBEN ALBERTP - VITASSE JOSE MARIA; 16-05-1990
195/90; ROLDAN A. ESTEBAN C/ ASERRADERO SCHOLZ - RECLAMO RUBROS LAB.; 10-05-1990
194/90; FOLMER ORLANDO ALBERTO - EL POTRERO S.C.A. - DENUNCIA ACCIDENTE; 16-05-1990
189/90; U.T.A. C/ EMPRESA T.A.C. GCHU - SRL - MEDIDAS DISCIPLINARIAS; 25-06-1990
187/90; ALBONICO ADRIANA C/ GUIDO SANTOS OSCAR. - PAGOS DE HABERES; 06-09-1990

185/90; ACOSTA H. JAVIER C/MAETTA JOSE ROSA.- RECLAMO DE HABERES; 11-10-1990
174/90; GOYCOCHEA G.MABEL C/ SEGUIZZI ANGEL.- RECLAMO DE HABERES; 25-06-1990
173/90; MIGUELES RAMON FERNANDO C/ MARTINEZ ANGEL ARNOLDO Y/O "JUAN TENORIO" - RECLAMO DIFER. SALARIALES; 04-05-1990
172/90; AMARILLO MIGUEL ANGEL - EL POTRERO S.C.A.- DENUNCIA ACCIDENTE; 16-04-1990
171/90; FERNANDEZ V. RAMON- 3K CONSTRUCCIONES S.A.- DENUNCIA ACCIDENTE; 02-04-1990
170/90; DE LA CRUZ A.ANTONIO - CIA. TELEFONOS ARGENTINA S.A.- DENUNCIA ACCTE; 20-06-1990
167/90; REYES MARTA ISABEL ABALOS DE C/ "GECU S.R.L."- RECLAMO DE HABERES; 04-05-1990
163/90; CHICHIZOLA CARLOS DANIEL- SAN JOAQUIN S.A. - DENUNCIA ACCIDENTE; 21-11-1990
162/90; SOSA JULIO OSCAR- EL POTRERO S.E.C.P.A. - DENUNCIA ACCIDENTE; 03-04-1990
160/90; CEPEDA A. ALEJANDRO- FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A.- ACUERDO; 14-02-1991
159/90; ORSINGER ANGEL ROBERTO- FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A.- ACUERDO; 18-02-1991
158/90; D.P.T. GUALEGUAYCHU- ROBLES ANTONIO E HIJOS.- INSPECCION; 17-06-1994
156/90; OLIVERA HUGO C/ MERELES JORGE Y/O ESTACION SERV. "SHELL".- RECLAMO; 24-04-1990
155/90; IMAS NICOLAS E.H. C/ ALCAIRE JUAN MANUEL E HIJOS.- ACLARAC SITUACION LAB; 06-07-90
154/90; RODRIGUEZ ALBINO CASIMIRO. FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A.- ACUERDO; 27-08-1990
153/90; CARLES A. HORACIO MARIA. FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A.- ACUERDO; 24-07-1990
152/90; RETAMOZA P. VICTOR - FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A.- ACUERDO; 13-11-1990
09057/91; D.P.T. GCHU. - LONERA GCHU. S/INSPECCION; 28-01-1999
09148/91; CASTILLO MA. DE LOS ANGELES C/PARRILLA LA CABAÑITA-CHAPPE J. Y PUGLIESE G.; 14-05-91
09147/91; AVALO JUAN SERGIO C/EL POTRERO S.C.A. S/DENUNCIA ACC; 15-04-1991
09146/91; CORDOBA RAMON DOMINGO C/EL POTRERO S.C.A. S/DENUNCIA ACC; 14-05-1991
09143/91; SANTIAGO ERNESTO MIGUEL C/INCONES S.A. S/DENUNCIA ACC.; 29-07-1993
09142/91; RIOS OSCAR FRANCISCO C/VIGNOLA HECTOR RICARDO S/ACUERDO; 18-04-1991
09141/91; HELGUERO ROSA HAYDEE C/PUNTAS Y BOLIGRAFOS S.A.I.C. S/JUNTA MEDICA; 30-04-1992
09139/91; BRAUN R. ALBERTO C/CELULOSA ARGENTINA S.A. S/RECLAMO DE HAB. ADEUD; 19-12-1991
09138/91; CASTILLO JUAN ANGEL C/SRA. DE AMIN S/ACLARACION SITUACION LABORAL; 21-09-1992
09137/91; LAZZA LUIS RAMON C/METTLER ARMANDO S/JUNTA MEDICA; 19-08-1993
09136/91; OLIVERA DOMINGO ISMAEL C/SEKAF JOSE S/ACUERDO; 18-04-1991
09135/91; REYES MARIO ANIBAL GOLDARACENA HNOS. STDA. S/DENUNCIA ACC; 06-09-1993
09134/91; ETCHART AURORA BENTANCOURT C/SIGNER BETTINA S/RECLAMO; 21-09-1992
09133/91; RODRIGUEZ ARMANDO R. C/S.A.D.E. SACCIFIN S/RECLAMO DE HAB. ADEUD; 09-05-1991
09132/91; MANGEON ANIBAL ANTONIO C/HUEYO ALBERTO HORACIO S/CONVENIO; 02-04-1991
09131/91; MOREYRA MENANDER C/EL POTRERO S.C.A. S/DENUNCIA ACC; 15-04-1991
09130/91; GARCIA HECTOR JUPITER C/VILLANUEVA CARLOS S/ACUERDO; 02-04-1991
09129/91; STELLA ANGEL ABEL C/ACEITERA GCHU. S.A. S/DENUNCIA ACC; 06-09-1993
09128/91; GODOY HUGO CLAUDIO C/ESTANCIA LAS MARGARITAS -ANZURRERRI S/ RECLAMO; 09-05-91
09126/91; MUÑOZ JUAN ANGEL C/ERNST MIGUEL ANGEL S/ACUERDO; 09-05-1991
09125/91; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (BS.AS.); 31-12-1991
09124/91; MULLER HECTOR RAMON C/FRIGORIFICO GCHU. S.A. S/RECLAMO POR DESPIDO; 09-24-1991
09123/91; PAUTASIO ANTONIO O.C/FRIGORIFICO GCHU. S.A. S/ RECLAMO POR DESPIDO; 09-23-1991
09121/91; U.O.C.R.A. – ELECCIONES - 21-01-1993
09120/91; ACEVEDO ALBERTO C/MAETTA JUAN C. S/RECLAMO DE HABERES ADEUDAD; 23-05-1991
09119/91; DARGAINS RUBEN FERNANDO C/EL POTRERO S.C.A. S/DENUNCIA ACC; 18-04-1991
09118/91; GIMENEZ ANGEL F. C/LAFOURCADE RICARDO GUSTAVO Y MONZON HECTOR HUGO - U.O.C.R.A. S/ CONVENIO DE PAGO; 18-04-1991
09117/91; ARROZOGARAY ABEL C/BAGGIO RUFINO PABLO S/JUNTA MEDICA; 06-09-1993
09116/91; GAITAN M. FABRICIO C/STAROPOLI ANGEL S/RECLAMO DE HABERES ADEUD; 09-09-1992
09115/91; CARDOZO RAMON C. CAYETANO C/CAMPOSTRINI DARIO S/RECL. DE HAB. ADEUD; 03-06-91

09112/91; PAREDES ROBERTO C/FRIGORIFICO ENTRE RIOS S.A. S/JUNTA MEDICA; 23-09-1991
09111/91; SOSA SERGIO RICARDO C/KRAMER MARCELO S/RECLAMO DE HABERES ADEUD.; 18-04-1991
09110/91; FERNANDEZ HUGO FELICIANO Y OTROS C/CONSTRUVIV S.A. S/RECLAMO DE HAB; 10-09-1992
09108/91; LOPEZ AVELINO S. C/ASERRADERO GUALEYAN S/RECLAMO DE HAB. ADEUD; 07-02-1992
09107/91; TITTON ALEJANDRA C/GIACHELLO HUGO Y/O SOSA NESTOR Y/O PARADOR EL TAGUE Y/O
PARRILLA LOS MANANTIALES S/RECLAMO DE HABERES ADEUDADOS; 18-04-1991
09106/91; LADO RAMON ESTEBAN C/CANO CARLOS A. S/ACUERDO; 21-09-1992
09105/91; OLIVERA MARIA DE LOS ANGELES C/FONCECA JUAN MANUEL S/ACUERDO; 05-04-1993
09101/91; SANTIAGO E. MANUEL C/3 K CONSTRUCCIONES S.A. S/RECL.DE HAB. ADEUD; 20-03-1991
09098/91; RODRIGUEZ SERGIO GUSTAVO C/COOP. DE ALMACENEROS MINORISTAS DE GCHU. LIMITADA
S/JUNTA MEDICA; 26-09-1991
09097/91; LOPEZ R. JOSE C/LA CALERA DE SOC. BORDEAUD S/RECL. DE HAB. ADEUD; 12-03-1991
09096/91; FERNANDEZ R. RAQUEL C/LANDO SARA COPELLO S/RECLAMO DE HAB. ADEUD; 20-03-1991
09094/91; CARRO ADOLFO P. C/ISRAELIT SIMON S/RECLAMO DE HABERES ADEUDADOS; 06-09-1993
09091/91; BABIO MARIO JESUS C/MASAS GUALEGUAYCHU S/RECLAMO DE HABERES; 20-03-1991
09090/91; MARIN ANGEL E. C/BACIGALUPO MIGUEL ANGEL S/ACUERDO; 20-03-1991
09089/91; GUZMAN JUAN C/SECCHI HONORIO RAMON S/NOTIFICA DESPIDO; 18-04-1991
09088/91; CARMONA RAMON F. C/GONZALEZ MARIO S/RECLAMO DE HAB. ADEUD; 20-03-1991
09086/91; TUBIAS GERMAN LUIS C/EL POTRERO S.C.E.F.A. S/DENUNCIA ACC; 18-04-1991
09085/91; PEREZ CARLOS ANTONIO C/FRIGORIFICO GCHU. S.A. S/CONVENIO; 26-12-1991
09084/91; GONZALEZ TOMAS RAUL C/MANEVY JORGE S/RECLAMO RUBROS ADEUDADOS; 12-03-1991
09083/91; BIRE JUAN JOSE C/IAFAS, MACASA S.A. Y SELTON S.A. S/RECLAMO POR DESPIDO; 20-03-1991
09082/91; RAJOY ADRIAN ENRIQUE C/VILLABOA NESTOR EDGARDO S/ACUERDO; 20-02-1991
09079/91; GALEANO JUANA M.DELMAGRO C/ESTANCIA LA AZOTEA S/ RECL. HAB ADEUD; 18-04-1991
09077/91; D.P.T. GUALEGUAYCHU C/KOBRINKI SAUL S/INSPECCION; 06-02-1992
09075/91; D.P.T. GUALEGUAYCHU C/GORMENUTI LUIS MARIA S/INSPECCION; 06-02-1992
09074/91; GIACHELLO HUGO OSCAR - D.P.T. GUALEGUAYCHU S/INSPECCION; 03-01-1992
09073/91; RISTRE SANTIAGO JACOBO C/FERRARI ANTONIO BERNABE S/ ACUERDO; 15-08-1992
09072/91; ESPONDA ADRIANA LIDIA C/MARTINEZ BERTO ENRIQUE S/ACUERDO; 07-03-1991
09070/91; BARRIOS RUBEN DARIO C/IRUNGARAY RICARDO S/JUNTA MEDICA; 20-07-1993
09069/91; ROBLES ANTONIO S.- CASENAVE TOMASE E. C/TARRAGONA EDUARDO R. Y OJEDA HECTOS A.
Y ZAPATA MARTIN S. S/CONVENIO; 01-09-1992
09068/91; D.P.T GUALEGUAYCHU C/SCHNEIDER OSCAR ENRIQUE S/INSPECCION; 15-04-1991
09067/91; D.P.T. GUALEGUAYCHU -SUCESION CACERES JUAN JOSE S/INSPECCION; 06-02-1992
09066/91; D.P.T. GUALEGUAYCHU - SALAZAR BERSABE S/INSPECCION; 06-02-1992
09065/91; LOPEZ ROSA SALVADOR C/MONTIEL BERNARDO S/ACUERDO; 10-05-1991
09064/91; CONTRERAS PEDRO C/GUIDO ROBERTO S/ACUERDO; 18-02-1991
09063/91; MELCHIORI NESTOR JOSE C/PUNTAS Y BOLIGRAFOS S.A.I.C. S/JUNTA MEDICA; 23-08-1991
09062/91; ARCHAINA RAUL OSVALDO C/ACEITERA GUALEGUAYCHU S.A. S/DENUNCIA ACC; 11-02-1992
09061/91; FILIPPI PEDRO MIGUEL C/FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S.A. S/JUNTA MEDICA; 27-10-1993
09060/91; BENITEZ ERNESTO ATILIO C/FRIGORIFICO ENTRE RIOS S.A. S/JUNTA MEDICA; 15-07-1994
09531/91; SCHROLL JOSE MARIA C/DI MATTEO JUAN S/CONVENIO; 11-02-1992
09517/91; COMPARADA ANGEL VISTORIO C/FAZZIO JUAN ANTONIO S/DENUNCIA ACC; 11-02-1992
09059/91; DENIS CARLOS C/METALURGICA GUTIERREZ Y/O GUTIERREZ ERNESTO ARMANDO
S/RECLAMO RUBROS ADEUDADOS; 18-03-1992
09058/91; MULLER LUIS C/ACEITERA GUALEGUAYCHU S.A. S/ACCIDENTE; 11-02-1992
09056/91; SANTOS ANIBAL VALERIO Y VELAZQUEZ JUAN CARLOS OSCAR C/CONSTRUVIV. S.A.
S/RECLAMO HABERES ADEUDADOS; 10-09-1992
09055/91; MUJICA SERGIO FABIAN C/BEBER RAUL RICARDO S/ACUERDO; 18-02-1991
09053/91; SALDAÑA AIDE MARINA C/RAUL BEBER S/RECLAMO DE HABERES ADEUDADOS; 18-04-1991

09052/91; PREISZ LUIS ANTONIO C/OLAECHEA MARTA Y OTROS S/DENUNCIA ACC; 06-09-1993
09050/91; CHICHIZOLA ELVIRA C/EL SUPREMO RESTAURANT S/RECLAMO; 18-09-1992

Paraná, 15 de mayo de 2025 - Mariano A. Camoirano, Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos.

F. 05-00002661 3 v./28/05/2025

ORDENANZAS

DIAMANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA

ORDENANZA N° 001/25

Aldea Brasilera, 9 de enero de 2025

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasilera sanciona con fuerza de Ordenanza:

“Código Tributario Municipal”

Artículo 1°. - Apruébese el Código Tributario Municipal que, como Anexo I, forma parte de la presente y un solo cuerpo legal.

Artículo 2°. - Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 3°. - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Prof. Güeli, Gisela María del Carmen – Vicepresidente Municipal - Presidente HCD; Prof. Ducret, Antonella – Secretaria HCD.

Promulgada por Decreto N° 031/2025 DEM en fecha 31/01/2025.

ANEXO I

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

PARTE GENERAL

TÍTULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN GENERAL - DEL RÉGIMEN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEMÁS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 1°.- Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca este Municipio, se regirán por este Código y por las Ordenanzas Fiscales Especiales.

Artículo 2°.- Para la interpretación de este Código y demás Ordenanzas Fiscales, que no se refieren a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán Tasas, Derechos o Contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código u otra Ordenanza Fiscal. En materia de exenciones la interpretación será restrictiva.

Artículo 3°.- Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código o de las demás Ordenanzas fiscales, se recurrirá en primer término al Código Fiscal de la Provincia y a los principios generales del Derecho Tributario, teniendo en cuenta su naturaleza y fines.

Artículo 4°.- Los tributos del Municipio sólo pueden ser creados, modificados o suprimidos en virtud de las ordenanzas. Sólo una ordenanza puede:

a) Definir el hecho imponible, fijar la alícuota o monto del tributo, la base de su cálculo, indicar el sujeto pasivo y otorgar exenciones o reducciones.

b) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.

Artículo 5°.- Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a la realidad económica considerada por la Ordenanza, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exteriorizan.

La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código u otras Ordenanzas Fiscales consideren como hechos imponible, es irrelevante a los efectos de la aplicación del gravamen.

El cobro de las tasas procederá por el sólo hecho de encontrarse organizado el servicio respectivo y serán exigibles aún a quienes no resulten beneficiarios directos de éste.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Artículo 6º.- Todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidos por este Código u otras Ordenanzas y la aplicación de sanciones por infracciones fiscales corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, también denominado en la presente como Organismo fiscal.

Artículo 7º.- A fin de ejercer sus funciones el Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

- a) Suscribir constancias de deudas y certificados de pago.
- b) Exigir en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponible.
- c) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales o los bienes que constituyan materia imponible.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento de autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, y de los objetos y libros, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo.
- e) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros.
- f) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- g) Designar agentes de retención, recaudación e información de los gravámenes establecidos en este Código y demás Ordenanzas Fiscales y establecer los casos, formas y condiciones en que ellas se desarrollarán.
- h) Interpretar con carácter general las disposiciones de la legislación tributaria. Estas interpretaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- i) Proceder a la clausura de las actividades, locales o establecimientos de cualquier tipo que no cuenten previamente, con la correspondiente autorización del Municipio para su funcionamiento.
- j) Aplicar las presunciones de orden catastral previstas en la Ley Provincial de Valuaciones N° 8672 sus modificatorias y Decreto reglamentario.

Artículo 8º.- En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior, deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad, y deberá dejarse constancia de ello en la misma.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 9º.- El sujeto pasivo es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 10º.- Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en este Código u otra Ordenanzas Fiscales, por haberse configurado a su respecto el hecho imponible.

Artículo 11º.- Son responsables las personas y demás entes descriptos en el artículo anterior, que sin ser contribuyentes deben por disposición de la ley, cumplir las obligaciones y deberes atribuidos a éstos. Considérense tales:

- 1) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- 2) Los directores, gerentes, representantes y los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los contribuyentes.
- 3) Los síndicos o liquidadores de los concursos y quiebras.
- 4) Los sucesores a título particular en bienes, en fondos de comercio o en el activo y pasivo de personas jurídicas. A estos efectos se consideran sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas, a los compradores con o sin boleto de compra venta, adquirentes a título gratuito y los compradores y/o adquirentes con escritura pendiente de inscripción, en el caso de inmuebles.
- 5) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten u ocasionen con su culpa o dolo el incumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente o responsable.

Artículo 12º.- La responsabilidad establecida en los incisos 1) a 3) del Artículo 11º se limita al valor de los bienes que se disponen o administren, a menos que los representantes hubieran actuado con dolo. Dicha responsabilidad no se hará efectiva si ellos hubieran procedido con la debida diligencia. La responsabilidad establecida en el inciso 4) del Art. 11º se limitará a las obligaciones tributarias referidas al bien, empresa o explotación transferida, adeudadas hasta la fecha de transferencia, y en el caso de la Tasa General Inmobiliaria, hasta la fecha de la inscripción del acto en el Registro de la Propiedad Inmueble. La responsabilidad prevista en el artículo anterior, cesará cuando se hubiere expedido certificado de libre deuda, o ante un pedido expreso no se expidiera en el plazo que fije este Código, o en su defecto, la norma que regule los procedimientos administrativos; o cuando la obligación fuera afianzada por el transmitente, a satisfacción del Municipio.

Artículo 13º.- Cuando un mismo hecho imponible se atribuye a dos o más personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del total de la deuda tributaria. Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al Municipio.

TÍTULO IV DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 14º.- A los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Código y demás Ordenanzas Fiscales, toda persona debe constituir domicilio dentro del Ejido del Municipio. El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y el Municipio, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro. El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido del Municipio será:

- 1) En cuanto a las personas de existencia visible:
 - i. su residencia habitual.
 - ii. el lugar donde ejerza su actividad.
 - iii. subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados o donde se realicen los hechos imposables.
- 2) En cuanto a las demás personas:
 - i. el lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva.
 - ii. subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrollan sus actividades.

El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido del Municipio debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciere el Municipio determinará el domicilio de acuerdo con las normas del apartado anterior.

Artículo 15º.- El contribuyente deberá constituir domicilio fiscal electrónico de acuerdo a la reglamentación que establezca el Municipio, para la tramitación de actuaciones Administrativas y demás notificaciones.

TÍTULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 16º.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes establecidos en este Código y demás Ordenanzas Fiscales, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, estarán obligados a:

- a) Inscribirse ante el organismo fiscal en los casos y plazos que establezca la reglamentación.
- b) Denunciar los hechos imponible y proporcionar los datos necesarios para establecer la base del tributo, presentando las declaraciones juradas que exijan las ordenanzas o su reglamentación.
- c) Conservar, mientras el tributo no esté prescripto, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.
- d) Comunicar dentro de los 20 (VEINTE) días de producido, cualquier cambio en los hechos (cambio de domicilio, modificación de situación fiscal del sujeto, incorporación actividad, etc.).
- e) Concurrir a las Oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida formalmente.
- f) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informes referentes a declaraciones juradas u otra documentación presentada.
- g) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible y en general las tareas de verificación Tributaria.
- h) Registrar todas las operaciones en los libros habilitados al efecto, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- I) Los propietarios de inmuebles, responsables y/o poseedores a título de dueño a denunciar en las Oficinas Municipales, dentro de los 60 días de producidos, cualquier modificación del estado parcelario, constructivo y/o económico que se produjera en la parcela o remanente parcelario.

Artículo 17º.- El Organismo Fiscal podrá requerir a terceros y éstos están obligados a suministrarle dentro de los 60 días, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades. La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes. De esta obligación estarán exentos quienes tengan deber de guardar el profesional en virtud de Ley.

Artículo 18º.- Los Funcionarios y oficinas públicas estarán obligados a suministrar informes a los Organismos de aplicación acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que pueden constituir o modificar hechos imponible, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

TÍTULO VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 19º.- La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b) Mediante determinación directa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio sobre base cierta o presunta. Salvo cuando este Código u otras Ordenanzas fiscales fijen otro procedimiento, la determinación y pago de la obligación tributaria se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 20º.- La determinación de las obligaciones fiscales por el sistema de Declaración Jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante el Organismo Fiscal, en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

Artículo 21º.- Se entenderá por determinación directa aquella en las cuales el pago de la obligación se efectuará mediante el ingreso directo del gravamen, sin formalidad alguna.

Artículo 22º.- La determinación de oficio sobre base presunta, procederá cuando no se haya presentado la Declaración Jurada o las presentadas resulten impugnadas por el Departamento Ejecutivo. Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o responsables suministren al Municipio todos

los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible para este Código u otras Ordenanzas Fiscales. Supletoriamente, y con carácter excepcional, el Departamento Ejecutivo podrá utilizar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta cuando de los elementos aportados se presuma la existencia de la materia imponible y la magnitud de ésta. No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de la obligación tributaria si con anterioridad a dicho acto, el responsable prestase conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que tendrá efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Departamento Ejecutivo.

Artículo 23º.- A los fines de la determinación sobre base presunta de la Tasa podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

a) Para el caso de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, se podrá tomar como base, el máximo valor del parámetro de Ingresos Brutos según la categoría en la que se encuentre encuadrado, tanto en ATER como en ARCA.

b) El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por el Municipio en no menos de diez días continuos o alternados de un mismo mes, fraccionados en dos períodos de cinco días cada uno, con un intervalo entre ellos no inferior a siete días, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye la tasa gravada de ese mes. Si el mencionado control se realizará durante no menos de cuatro meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, impagos total o parcialmente, previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado.

c) En el caso en que se comprueben operaciones marginales durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación que establezca el Municipio, aplicado sobre las ventas de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario, y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.

d) El monto depurado de los depósitos bancarios efectuados constituye ingresos brutos en el respectivo período fiscal.

e) Los ingresos brutos de las personas de existencia visible equivalen por lo menos a tres veces los salarios y sus respectivas cargas previsionales devengados en el respectivo período fiscal.

f) Los ingresos brutos de las personas de existencia visible equivalen por lo menos a seis veces los consumos de los servicios básicos tales como energía eléctrica, agua, teléfono y servicios similares.

g) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por el Municipio se considerarán margen bruto omitido del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período. A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se deberá multiplicar la suma que representa el margen bruto omitido por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o el que surja de otros elementos de juicio a falta de aquella.

h) La omisión de contabilizar, registrar o declarar compras, comprobada por el Municipio, será considerada como omisión de ventas. A tal fin, el importe de ventas omitidas será el resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre las compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquellas del ejercicio.

i) La omisión de contabilizar, registrar o declarar gastos, será considerada como utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan. A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos, citados en los dos incisos precedentes se aplicará el procedimiento establecido en el 2º párrafo del inciso.

j) Las presunciones establecidas en los distintos incisos de este artículo no podrán aplicarse conjuntamente para un mismo gravamen por un mismo período fiscal. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administradora, en base a los índices señalados oportunamente u otros contenidos en este Código o en leyes tributarias respectivas o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y

concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales. La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administradora, sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo. Practicada por la Administradora la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno. La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente no hubiere puesto oportunamente en conocimiento de la Administradora.

Artículo 24º.- La constancia de pago expedida en forma por la oficina encargada de percibir la renta, tiene por efecto liberar al contribuyente de la obligación correspondiente del tributo de que se trate, por el período fiscal al que el mismo esté referido. Pero tal efecto no se producirá cuando este Código Tributario o las Ordenanzas Tributarias Especiales, pongan a cargo del contribuyente la obligación de declarar o denunciar los elementos que deben tener como base para la liquidación, siendo exigible en tales casos, las diferencias que pudieran resultar de una posterior verificación, constatación o rectificación.

TÍTULO VII DE LOS INTERESES

Artículo 25º.- Toda deuda por tasa, contribución, derecho o cualquier otro gravamen del municipio no abonado en término, hará surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar un interés diario, que determinará el Departamento Ejecutivo por Decreto, el cual no podrá ser superior al de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos.

Artículo 26º.- Los créditos de los contribuyentes por pagos indebidos, que no sean devueltos o compensados dentro de los 60 (SESENTA) días de solicitados, estarán sujetos al reconocimiento del mismo interés que hubiere correspondido a una obligación adeudada.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 27º.- Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 28º.- Las infracciones que sanciona este Código son:

- 1) Incumplimiento de los deberes formales.
- 2) Omisión.
- 3) Defraudación fiscal.

Artículo 29º.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multa graduable desde el 2% (DOS POR CIENTO) al 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de la asignación de un empleado de la categoría inicial del municipio, vigente a la fecha de aplicación de la sanción, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por intereses, omisión o defraudación fiscal.- Los contribuyentes y responsables, aunque se hallen exentos, y los terceros están obligados a cumplir los deberes que este Código u ordenanzas especiales establezcan para facilitar a la Administración Fiscal y Tributaria la determinación, verificación, fiscalización y percepción de tributos. Sin perjuicio de los que establezcan las disposiciones especiales, están obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Administración Fiscal y Tributaria en los casos y plazos que establezca la reglamentación.
- 2) Denunciar los hechos imponible y proporcionar los datos necesarios para establecer la base del tributo, presentando las Declaraciones Juradas que exija las ordenanzas o su reglamentación.
- 3) Conservar, mientras la tasa no esté prescripta, la documentación relacionada con operaciones o situaciones que constituyen materia gravada y que puede ser utilizada para establecer la veracidad de las Declaraciones Juradas.
- 4) Emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente.
- 5) Registrar todas las operaciones en los libros habilitados al efecto, conforme a las disposiciones legales vigentes.

6) Presentar o exhibir la documentación mencionada precedentemente y toda otra que fuere requerida por la Administración Fiscal y Tributaria, en ejercicio de su facultad de fiscalización, sea respecto del requerido o de tercero.

7) Evacuar todo pedido de informe o aclaraciones referido a la materia tributaria o documentación relacionada con ella.

8) Comunicar dentro de los veinte días de ocurrido cualquier hecho o acto que, de nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga a la existente.

9) Comunicar dentro de los veinte días de ocurrido la iniciación o cese de actividades.

10) Facilitar a los funcionarios competentes la realización de inspecciones, fiscalizaciones o determinaciones impositivas permitiendo el acceso a locales o documentación que le fuere requerida.

11) Denunciar los cambios de domicilio dentro de los veinte días de producidos.

12) Concurrir a las oficinas de la Administración cuando su presencia sea requerida y presentar los comprobantes de pago que le fueran solicitados.

13) Los síndicos en concurso preventivo o quiebra deberán comunicar a la Administración la presentación en concurso dentro de los cinco días posteriores a la decisión judicial de apertura, en la forma que a tal fin establezca la Dirección.

14) Presentar en el caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b de dicho instrumento legal.

15) Exhibir en lugar visible en el domicilio tributario, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, los certificados o constancias que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de la o las tasas legisladas en este Código y el comprobante de pago del pago inmediato anterior.

Artículo 30º.- Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales y será reprimido con multa graduable desde el 20% (VEINTE POR CIENTO) al 100% (CIENTO POR CIENTO) del monto de la obligación fiscal. No incurrirá en omisión ni será pasible de multa quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de este Código o de las Ordenanzas Fiscales Especiales.

Artículo 31º.- Incurrirá en defraudación fiscal y será pasible de multa graduable desde el 100% (CIENTO POR CIENTO) hasta el 500% (QUINIENTOS POR CIENTO) del tributo evadido, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

2) Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o recaudados luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco.

Artículo 32º.- Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.

b) Consignación de datos inexactos en la documentación indicada en el inciso anterior, que tenga una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.

c) Omisión en las Declaraciones Juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos o hechos imponibles.

d) Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.

e) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión.

Artículo 33º.- Las multas por infracciones a los deberes formales de simple omisión podrán ser remitidas total o parcialmente cuando las mismas impliquen culpa leve de los infractores.

Artículo 34º.- Antes de aplicar la multa establecida en el Artículo 30º y 31º, se dispondrá la instrucción de un sumario, que se regirá por las normas de este Código Tributario en el Título X. Vencido este término el Organismo

Fiscal podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumariado, notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, se procederá a seguir el sumario en rebeldía. Las multas establecidas en el Artículo 29º serán impuestas de oficio.

Artículo 35º.- Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de obligaciones fiscales y medie semiplena prueba o indicios vehementes de la existencia de la infracción prevista en el Artículo 31º, el Organismo Fiscal podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Artículo 34º antes de dictar la resolución que determine las obligaciones fiscales.

Artículo 36º.- Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive.

Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros, según corresponda, dentro de los 15 (QUINCE) días de su notificación, salvo que mediere la interposición de recursos.

Artículo 37º.- Las multas devengarán intereses a partir de la fecha de la resolución en que se apliquen, estando sujetas al régimen que para los mismos establece el presente Código.

Artículo 38º.- Las multas por omisión y defraudación fiscal sólo serán de aplicación cuando existiere intimación, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de contribuyentes o cuando se hubiere iniciado inspección.

TÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 39º.- Las obligaciones fiscales del municipio se extinguen por:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Prescripción.
- d) Condonación.

EL PAGO

Artículo 40º.- El pago de las obligaciones fiscales, sus anticipos y facilidades deberá efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indiquen las Ordenanzas fiscales, o en su defecto, el Departamento Ejecutivo.

Cuando no exista plazo establecido, deberá efectuarse dentro de los quince días de la realización del hecho imponible, o de quedar firme la determinación de oficio.

Artículo 41º.- La mora en el pago se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo. Si el día de vencimiento del plazo para el pago resultara inhábil del Municipio, el vencimiento operará el día siguiente hábil.

Artículo 42º.- Los contribuyentes y responsables imputarán los pagos que efectúen al tiempo de hacerlo. Si lo omitieren, los pagos se imputarán a las deudas de años más remotos. Dentro de cada, año el importe abonado se imputará a intereses, multas y capital, en ese orden. En el caso de facilidades de pago o regímenes especiales, la imputación de pagos que se hubieren efectuado se hará en proporción al total de la deuda que en su oportunidad se hubiere consolidado o comenzado por los períodos más antiguos. En los casos en que el organismo fiscal practique una imputación, deberá notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo. La recepción sin reserva del pago de un tributo, no hace presumir el pago de deudas anteriores correspondientes al mismo tributo.

Artículo 43º.- En las condiciones que reglamentariamente fije el Organismo Fiscal, se podrá conceder a contribuyentes y responsables facilidades para el pago de deudas fiscales, intereses y recargos, adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Quedan excluidas las multas por infracciones de tránsito. A los efectos indicados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

1) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos y Contribuciones de mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares, poseedores a título de dueño, compradores y/ o adquirentes sin inscripción de dominio. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la Habilitación Comercial que registre la deuda.

2) Cantidad de Cuotas. Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de pagos hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas. El Departamento Ejecutivo queda facultado a suspender la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del municipio así lo aconseje. Al monto de deuda consolidado a fecha de solicitud, se le aplicará un interés sobre saldo que establecerá el Departamento Ejecutivo, que no supere la tasa activa general del Banco de la Nación Argentina que comenzará a aplicarse a partir del día posterior al de la presentación.

LA COMPENSACIÓN

Artículo 44º.- El Organismo Fiscal podrá de oficio o a solicitud de los contribuyentes o responsables compensar los saldos acreedores que se originen en el pago indebido o en exceso de los tributos sus adicionales, accesorios, cuotas, intereses y multas, con las deudas que los mismos tuvieran con el Fisco del Municipio por los conceptos mencionados, provenientes del mismo u otros gravámenes.

Artículo 45º.- A los pedidos de compensación que se formulen, se deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación.

Resuelta favorablemente, se comenzará por compensar los años más remotos no prescriptos en el orden previsto en el Artículo 42º. La devolución sólo podrá tener lugar cuando no sea procedente la compensación o acreditación como pago a cuenta.

Artículo 46º.- El Organismo Fiscal queda autorizado a compensar deudas y créditos del municipio con proveedores del mismo que se encuentren en tal situación por ser deudores en concepto de cualquiera de los tributos y acreedores por compras de bienes o servicios que se les hubiera realizado y cuyos pagos se encuentren pendientes, sean cuales fueren las condiciones en que se efectuaren tales adquisiciones. En aquellos casos en que el Municipio no cuente con las declaraciones juradas del contribuyente que permitan establecer en forma fehaciente el tributo que se deberá compensar, se procederá a determinar de oficio los períodos adeudados de acuerdo al método establecido en el Artículo 60º.

LA CONDONACIÓN

Artículo 47º.- La obligación de pago de las Tasas y demás contribuciones del Municipio solo puede ser condonada por resolución del Concejo Deliberante Municipal, votada afirmativamente por al menos 2/3 de la totalidad de los concejales.

LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 48º.- Prescribirán a los 5 (CINCO) años:

- 1) Las facultades y poderes del Organismo Fiscal para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las Declaraciones Juradas, exigir el pago y aplicar multas;
- 2) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales;
- 3) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

Artículo 49º.- El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el Artículo anterior, salvo para la acción de repetición comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente en que se produzca;

- a) La exigibilidad del pago del tributo;
- b) Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Artículo 50º.- Las suspensiones y la interrupción de los términos de la prescripción se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE DETERMINACIÓN O VERIFICACIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 51º.- Iniciado el proceso de determinación o de verificación de una obligación tributaria, en forma total o parcial, mediante el dictado del acto administrativo pertinente y/o la manera que disponga el Municipio, se correrá vista al interesado por el término de 10 (DIEZ) días de las actuaciones producidas con las copias pertinentes. El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado reconociendo, negando y observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando el lugar de producción de las que por su índole no pudieren acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción, con expresión fundada de las causas por las que no pueden acompañarse o sustanciarse dentro del término de la vista, circunstancias estas que serán valoradas por el Organismo Fiscal no admitiendo recurso alguno.- La producción de la prueba estará a cargo del interesado; la que deberá producirse dentro del término de 20 (VEINTE) días contados a partir del vencimiento de la vista. Serán admisibles todos los medios de pruebas reconocidos por la Ciencia Jurídica con excepción de la confesional y testimonial de funcionarios y empleados del Municipio. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva. El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias realizadas por profesionales con título habilitante. El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal dictará resolución en el término de 30 (TREINTA) días, contados a partir del término dispuesto en el primer párrafo de este artículo, pronunciándose sobre la validez o no de la determinación arribada en el proceso de verificación. Dicha resolución será notificada al interesado.

REBELDÍA. Cuando el interesado estando debidamente notificado por algunos de los medios previstos por este código, no compareciera dentro del término de 10 (DIEZ) días, las actuaciones proseguirán en rebeldía, hasta tanto comparezca y el Organismo Fiscal dictara resolución dentro del término de 30 (TREINTA) días indicando el derecho dejado de usar y pronunciándose sobre la validez de la determinación arribada en el proceso de verificación.

CONFORMIDAD DEL SUJETO PASIVO. En cualquier estado del sumario y antes del dictado de la resolución que determine la deuda, el interesado podrá prestar su conformidad con la liquidación que hubiera practicado el Organismo Fiscal, la que surtirá entonces los mismos efectos de una declaración jurada para el responsable y que una determinación de oficio para el Fisco, debiendo este último clausurar el sumario mediante el dictado de la resolución pertinente con los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 52º.- En los casos de liquidaciones, quiebras, concursos, convocatorias y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley 11.867, la determinación impositiva se realizará sin mediar la vista del artículo anterior, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico, liquidador responsable o profesional actuante en los plazos previstos por la ley ritual respectiva.

RESOLUCION, NOTIFICACION, EFECTOS

Artículo 53º.- Cuando el Organismo Fiscal no dictare resolución dentro de los términos fijados caducará y perderá todo su efecto el procedimiento realizado, sin perjuicio de la validez y eficacia de las pruebas producidas y del derecho del fisco para iniciar por una sola vez un proceso de determinación de oficio. La resolución que determine la obligación tributaria una vez notificada, tendrá el carácter definitivo para el Organismo Fiscal sin perjuicio de los recursos establecidos en este código y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

PROCEDIMIENTO PARA MULTAS

Artículo 54°.- El Organismo Fiscal antes de aplicar las multas por infracciones a los deberes formales o por defraudación fiscal, dispondrá la instrucción de sumario que se regirá por el procedimiento establecido por el Artículo 51° de este Código. Facultase al Organismo Fiscal a no seguir el procedimiento establecido en el artículo 51° para aplicación de multas por infracciones a los deberes formales, cuando el contribuyente o responsable abone espontáneamente y dentro del plazo que en cada caso se establezca, el importe sustitutivo que se notifique a tal efecto, dicho importe deberá encuadrarse dentro de los límites establecidos en el art. 29° de este código.

Artículo 55°.- Cuando de las actuaciones tendientes a determinar o verificar la obligación tributaria surja “prima facie” la existencia de infracciones previstas en los artículos 27°, 28°, 29° y ss, de este Código, el Organismo Fiscal podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso, se decretará simultáneamente la vista dispuesta en el art. 51°, notificándose dicha circunstancia y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

TÍTULO XI RECURSOS ANTE EL ORGANISMO FISCAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 56°.- Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo podrán interponerse recurso de reconsideración personalmente, dentro de los 10 (DIEZ) días de su notificación por ante el citado organismo. Con el recurso deberán exponerse los argumentos contra la resolución impugnada. No se admitirán nuevos ofrecimientos de prueba, excepto los de los hechos nuevos o documentos que no pudieron presentarse, sin culpa del recurrente. Si se hubieren ofrecido pruebas se dispondrá del plazo para su producción, el que no podrá exceder de 20 (VEINTE) días contados a partir del vencimiento para la presentación del recurso. Trascurrido los diez días indicados en el primer párrafo sin que la resolución haya sido impugnada, la misma tendrá los efectos previstos en el artículo 28°.

Artículo 57°.- Durante la instrucción del recurso, el Municipio no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal y/o sanción. La Administración Fiscal y Tributaria deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los 30 (TREINTA) días de concluido el periodo probatorio. La Resolución recaída sobre el recurso de reconsideración será notificada con todos sus fundamentos, al interesado y quedará firme a los 10 (DIEZ) días de la notificación.

CAUSA DE PURO DERECHO

Artículo 58°.- Una vez contestado el recurso y en el caso de que no existiera prueba a producirse, el Organismo Fiscal dictará resolución, en el término de 30 (TREINTA) días contados a partir del término dispuesto para presentar el recurso.

RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 59°.- Contra la resolución del Departamento Ejecutivo sobre el recurso de reconsideración, los interesados podrán interponer recurso de apelación, para ser resuelto por el Concejo Deliberante Municipal en pleno. Dicho recurso deberá ser por escrito y presentarlo ante el Organismo Fiscal dentro del término de 10 (DIEZ) días. Con el recurso deberán interponerse circunstancialmente los agravios que causa al apelante la resolución apelada, debiendo el organismo Fiscal declarar la improcedencia formal cuando se omita ese requisito. En el escrito del recurso no podrá ofrecerse prueba con excepción de prueba documental que deberá acompañarse y sólo referida a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieran presentarse al Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida que no hubiera sido admitida o receptada por este. No podrá ofrecerse ni reiterarse la prueba confesional o testimonial.

Artículo 60º: RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. Presentado el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin más trámite ni sustanciación, examinará si el mismo ha sido interpuesto en término y si es formalmente procedente. Dentro de los 10 (DIEZ) días de presentado el recurso, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada concediendo o denegando la apelación, la que deberá ser notificada al interesado. Quedando firme dentro de los 5 (CINCO) días de su notificación.

Artículo 61º: REMISIÓN DE LA CAUSA. Si el Organismo Fiscal concediera el recurso, dentro de los 5 (CINCO) días contados a partir del vencimiento de la notificación indicada en el artículo anterior, elevará la causa al Concejo Deliberante Municipal.

Artículo 62º.- Recibidas las actuaciones de la concesión del recurso de apelación el Concejo Deliberante Municipal lo instruirá de la siguiente forma:

1.- TRASLADO DEL RECURSO. Recibidas las actuaciones se ordenará el traslado por 10 (DIEZ) días al Organismo Fiscal para que conteste los agravios expresados por el recurrente. Si este traslado no fuese evacuado en término, el trámite proseguirá su instrucción y el Organismo Fiscal ya no podrá ejercer el derecho dejado de usar.

2.- CAUSA DE PURO DERECHO. Una vez contestado el recurso o vencido el término para ello, el Concejo Deliberante Municipal pasará la causa para su resolución definitiva, y se citará a la Comisión respectiva para que elabore el dictamen correspondiente, el cual será tratado en la sesión próxima a convocarse.

3.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. El Concejo Deliberante Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y, en especial, convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario o agentes del Organismo Fiscal para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas mencionadas serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento.

EFFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

Artículo 63º.- La interposición de recursos ante el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma suspende la obligación de pagos de los tributos, accesorios y multas, así como la efectivización de la clausura, pero no el curso de actualización monetaria ni de los recargos por mora. El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente el pago de los recargos por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias especiales del caso justifiquen la actitud del recurrente.

RECURSO DE NULIDAD

Artículo 64º.- El Recurso de Nulidad procede por los vicios de procedimiento, defecto de forma o incompetencia del Organismo Fiscal. El Departamento Ejecutivo no admitirá causales de nulidad que sean subsanables por vía del recurso de apelación siempre que con ello no corte al recurrente el derecho de defensa en juicio o la instancia de alzada. La interposición y sustanciación del recurso de nulidad se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. El Departamento Ejecutivo podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al Organismo Fiscal a sus efectos.

TÍTULO XII DE LA EJECUCIÓN DEL APREMIO

Artículo 65º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá el cobro judicial por apremio de los gravámenes, intereses, anticipos, cuotas, pagos finales y las multas no abonadas en término, una vez transcurrido los plazos generales o especiales de pago, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, para lo que procederá a emitir el Certificado de Deuda correspondiente.

Artículo 66º.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, previo reconocimiento de las mismas y de los gastos causídicos por parte del mismo, requiriendo en su caso, garantía suficiente. Los plazos no podrán exceder de un año, pudiendo pactarse el pago en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con o sin entrega, según lo determine el convenio que se

celebrará al efecto. Excepcionalmente, y siempre que hubiera fundadas razones basadas en la dificultad económica del deudor, se podrá convenir un plazo mayor, cuyo máximo no supere los tres años. El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas facultará al Departamento Ejecutivo a decretar la caducidad del convenio y proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga o en su caso a recalcular las cuotas en mora, con más los intereses y recargos a que hubiere lugar, no pudiendo en ningún caso concederse al deudor una ampliación en el plazo que supere el máximo establecido en el párrafo anterior. Lo dispuesto en el art. 25 referido a intereses, será de aplicación a los casos que prevé el presente artículo.

Artículo 67º.- Las acciones para el cobro de las obligaciones fiscales, serán ejercitadas por los Procuradores Fiscales que designe el Departamento Ejecutivo y de acuerdo a los deberes y obligaciones que el mismo imponga a su cargo. En ningún caso podrán reclamar honorarios contra el Fisco, teniendo derecho a percibir lo que se le regulen a cargo de los ejecutados condenados en costas de acuerdo con el arancel común.

Artículo 68º.- Para el cobro de los Créditos Fiscales serán de aplicación las normas establecidas por el Código Fiscal de la Provincia en lo relativo a los Títulos de Ejecución y al procedimiento de apremio fiscal.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69º.- Se faculta al Departamento Ejecutivo para rehabilitar por una sola vez y por resolución fundada, los planes de facilidades de pago caídos de aquellos contribuyentes que por distintos motivos no cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones, debiendo solicitar el contribuyente la rehabilitación y abonar de contado las cuotas atrasadas con los intereses correspondientes, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días contados desde el otorgamiento de la rehabilitación. Créase un registro de deudores rehabilitados por el Departamento Ejecutivo en el cual se verificará la no reincidencia del deudor en un plazo de tres años a contar desde su inclusión en el mismo.

Artículo 70º.- Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe. Los escribanos públicos, los profesionales del derecho y de las ciencias económicas que intervengan en la instrumentación de negocios jurídicos de transferencias de dominio, afectación de un inmueble al Derecho Real de Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, y/o transferencias de fondos de comercio, deberán tener en forma previa a la instrumentación de tales actos un certificado de deuda del municipio, que acredite la inexistencia de deuda fiscal con el Municipio, o en su caso el detalle de las mismas. Dichos certificados tendrán una validez de 60 (SESENTA) días a partir de la fecha de su emisión. Los escribanos públicos deberán incorporar dichos certificados al protocolo en caso de escrituración, así como la posterior constancia de pago según lo que establece el artículo siguiente.

Artículo 71º.- Si existieran deudas fiscales del Municipio, los profesionales intervinientes en la instrumentación de los mismos, adquieren el carácter de agente de retención del fisco del Municipio, obligación que se hará extensiva al importe de la tasa por actuaciones administrativas que corresponda a la inscripción registral en el Municipio. Dentro del plazo de 10 días a partir de la instrumentación del acto deberán ingresar en la Tesorería del Municipio las sumas retenidas. La falta de cumplimiento en término de esta obligación generará el interés diario previsto en el Art. 25º del Código Tributario Municipal – Parte General hasta el día de su efectivo pago, aplicándose además una multa por Omisión Fiscal del 5% (CINCO POR CIENTO) del monto que correspondió retener, siempre que el pago se efectúe dentro de los 10 (DIEZ) días siguientes al vencimiento del término establecido en la primera parte del presente. La multa por omisión fiscal se elevará al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) si el pago se realizará luego de vencido el último de los plazos otorgados. Los profesionales intervinientes serán solidariamente responsables con los transmitentes, adquirentes, constituyentes de derechos reales sobre inmuebles y/o adquirentes o transmitentes de fondos de comercio por las deudas fiscales del Municipio existentes al momento de la instrumentación de tales actos si no cumplieron con las obligaciones establecidas en el Art. 23º.

Artículo 72º.- Establézcase la obligatoriedad de inscribir los títulos traslativos de dominio y afectación de un inmueble al Derecho Real de Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal en el Municipio en el plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir del momento en que los respectivos títulos se encuentren en condiciones de ser

entregados por los registros públicos respectivos a los interesados. Se entenderá que la fecha de entrega es la que informa el registro público, admitiéndose como única prueba en contrario documentación emitida por el mismo. En caso que la inscripción prevista en el primer párrafo del presente se realizará fuera de dicho plazo, se aplicará la multa establecida en el Art. 29° de la Parte General del Código Tributario Municipal. Los profesionales intervinientes serán conjuntamente y solidariamente responsables con los adquirentes, por el pago de la misma y de la tasa por actuaciones administrativas. Créase un régimen de información respecto de los profesionales y las operaciones antes mencionadas.

Artículo 73°.- Los términos previstos en este Código refieren siempre a días hábiles y son fijos e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación o configuración del hecho imponible. Expiran por el mero transcurso fijado para ellos sin necesidad de declaración alguna ni petición de parte y con ello los derechos que se hubieren podido utilizar. Para el caso de presentación del recurso de reconsideración o revisión de Declaraciones Juradas u otros documentos efectuados por vía postal por ante el Municipio a los efectos del cómputo de los términos, se tomará la del matasellos del correo como fecha de presentación, cuando es realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando no sea así.

Artículo 74°.- Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta-documento, certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado o por cédulas o actas tramitadas por autoridad del Municipio, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente responsable. Si no pudiera practicarse en la forma antes dicha, se efectuará por medio de edictos publicados por 3 (TRES) días en el Boletín Oficial o Diario Local, salvo las otras diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.

Artículo 75°.- Las Declaraciones Juradas, comunicaciones o informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o del Fisco, están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o si lo estimase oportuno a solicitud de los interesados. Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los Jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia o en los procesos criminales por delitos comunes, siempre que a criterio del Juez aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investigan o que las solicite el interesado. El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Organismo Fiscal, para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de la Provincia, o previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Nacional o de otros Fiscos Provinciales o del Municipio, como, asimismo, de entidades privadas con las que se realicen convenios en tal sentido.

Artículo 76°.- Salvo disposiciones expresas en contrario a este Régimen Tributario y otras Ordenanzas Tributarias, la prueba de no adeudar un determinado Tributo exigidas por cualquier Ley, Ordenanza o Resolución, consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Municipio. El Certificado de Libre Deuda, regularmente expedido tiene efectos liberatorios en cuanto a los tributos comprendidos en el mismo, salvo cuando hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, ocultación de circunstancias relevantes de la tributación. El Certificado de Libre Deuda, deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente del tributo y del período fiscal a que se refiere. Las simples constancias de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada y efectuado el pago del impuesto que resulta de las mismas no constituyen Certificados de Libre Deuda.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 77°.- Concepto de la tasa. Por la prestación de servicios generales que debe efectuar al municipio por recolección de residuos, servicios de barrido y limpieza de cordón cuneta, riego, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles y caminos, desagües y alcantarillas, su conservación y mantenimiento, la reposición de lámparas del alumbrado público y demás servicios por lo que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficiarios directos o indirectos.

Artículo 78°.- La tasa será fijada por la ordenanza tributaria anual mediante la aplicación de alícuotas progresivas o proporcionales sobre la valuación fiscal que se establezca para los inmuebles situados en el ejido municipal, cualquiera sea el número de titulares del dominio.

La jurisdicción municipal se dividirá en zonas tributarias a los efectos de la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria, contemplando tratamientos diferenciales para cada una de las mismas, teniendo en cuenta los servicios prestados en las mismas, sus características y demás parámetros que los diferencien a los efectos del tratamiento fiscal pudiendo modificarse dicha división por Ordenanza Tributaria.

Artículo 79°.- De los Contribuyentes. Son contribuyentes de esta tasa:

- a) Los titulares de dominio.
- b) Los poseedores a título de dueño.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

Los nudos propietarios son responsables solidarios de la tasa establecida en este Título. Cuando existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, ya sea por existir condominio, poseedores a título de dueños por desmembraciones del dominio o por cualquier otra causa, todos ellos están solidariamente obligados en forma proporcional al pago de la Tasa.

Artículo 80°.- La Tasa General Inmobiliaria tendrá carácter Anual, debiendo los contribuyentes u obligados a su pago ingresar su importe en las maneras o formas que determine la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 81°.- Vencimientos. La Tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo mensual y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en los términos del vencimiento general que para cada mes se establezca en la Ordenanza Tributaria Anual.

El Departamento Ejecutivo cuando existan circunstancias que lo justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo, dentro de los 30 (TREINTA) días posteriores a la fecha establecida. La Tasa General Inmobiliaria deberá abonarse en la forma y oportunidad que fije la Resolución administrativa y con las actualizaciones que corresponda.

TÍTULO II SERVICIOS VARIOS

Artículo 82°. Para el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 83°. Los propietarios de inmuebles ubicados con frentes a calles donde se ejecuten obras públicas de pavimento, afirmado, agua corriente, cloacas, alumbrado público, y similares obras, están obligados a abonar la contribución por mejoras correspondiente, debiendo fijarse en la Ordenanza Tributaria el cargo a cada frentista obligado en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación, y/o combinación de estas, estableciéndose los sistemas "pago contado" o "pago a plazos" con carácter optativo para el responsable.

TÍTULO IV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 84°. Por toda actuación que se efectúe ante el Municipio se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tributaria Anual. El pago deberá realizarse mediante papel sellado o timbrado, con valores fiscales o en otra forma similar que establezca el Departamento Ejecutivo. Asimismo, quien promueve las actuaciones está obligado a abonar los gastos de notificación por vía postal.

Artículo 85°. No se dictará resolución definitiva en ninguna actuación que se encuentre pendiente de pago la tasa o los gastos de notificación establecidos en este Título. La falta de reposición o de pago dentro de seis (6) días

producirá la paralización automática del trámite del expediente, sin perjuicio del derecho de promover las acciones pertinentes para el cobro del crédito respectivo.

TÍTULO V

FONDO SOLIDARIO MUNICIPAL PARA OBRA PÚBLICA

Artículo 86°. Los contribuyentes al fisco Municipal quedan obligados al pago de los tributos especiales que para la integración del Fondo Solidario Municipal para Obra Pública que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

TÍTULO VI

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 87°. El Departamento Ejecutivo podrá ordenar la ejecución de trabajos por cuenta de particulares y en tal caso se cobrará por los mismos los costos reales, (combustibles, mano de obra o materiales, etc.) con el agregado de un porcentaje que anualmente fijará la Ordenanza Tributaria Anual para cubrir gastos de administración.

La repartición que deba realizar esta tarea, efectuará una liquidación estimativa provisoria, la cual debe ser abonada antes de la iniciación de los trabajos. La misma repartición practicará la liquidación definitiva, quedando obligado el solicitante a abonar la diferencia resultante dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.

TÍTULO VII

DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y PIEDRA

Artículo 88°. Las Fábricas de ladrillos, baldosas, tejas, cemento, yeso, cales, etc y en general toda industria que extrajera del suelo tierra, piedra caliza, tierras arcillosas, material pétreo, material calcáreo, etc. además de los derechos que abonen por otros conceptos, deberá efectivizar el que establezca la Ordenanza Tributaria Anual por el contemplado en este Título.

TÍTULO VIII

EXENCIONES

Artículo 89°. Están exentos de la Tasa General Inmobiliaria:

a) Los inmuebles del estado nacional, provincial, municipal y comunal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, excluidos los destinados o afectados al funcionamiento de aquellas empresas y demás entes que desarrollan sus actividades mediante la realización de actos de comercio, industria, de naturaleza financiera, o que presten servicios cuando éstos no sean efectuados por el estado provincial como poder público. En el caso de inmuebles destinados a la construcción de viviendas, la exención caducará de pleno derecho desde la fecha de adjudicación y/o entrega de las unidades a los particulares beneficiarios. La responsabilidad tributaria del estado nacional, provincial, municipal y comunal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas subsistirá hasta la fecha de efectiva escrituración del inmueble.

b) Los inmuebles considerados oficialmente como museos o monumentos históricos.

c) Los templos e inmuebles correspondientes a entidades religiosas oficialmente reconocidas.

d) Los inmuebles destinados al funcionamiento de asociaciones, federaciones y confederaciones profesionales de trabajadores que gocen de personería gremial, de propiedad de éstas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.105.

e) Los establecimientos educacionales, oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, así como las Mutuales y Cooperativas.

f) Los inmuebles de propiedad de Instituciones que no persiguen fines de lucro y se destinen a actividades vinculadas directamente con el objeto de la entidad, cuando a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo las mismas realicen una efectiva función asistencial de interés comunitario. Asimismo, las instituciones mencionadas cuando cuenten con un único inmueble, aún cuando el mismo no esté todavía destinado a los fines previstos como objetos de dicha institución y no se encuentre destinado a la actividad económica.

Para gestionar la exención se debe formular una solicitud debidamente fundada, acompañando la documentación pertinente. Cuando se acuerde el beneficio, se hará a partir de la fecha de la respectiva resolución, el

Departamento Ejecutivo Municipal podrá condonar total o parcialmente la deuda por períodos fiscales anteriores no prescriptos.

g) En un cincuenta por ciento (50%) las viviendas de propiedad de jubilados y pensionados o sus cónyuges, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1- Que la vivienda sea de única propiedad inmueble del beneficiario y su grupo familiar conviviente.
- 2- Que la vivienda sea ocupada por el titular de la jubilación o pensión.
- 3- Que la valuación total del inmueble vigente al momento de la solicitud de la exención no supere el monto que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal
- 4- El ingreso total mensual del titular y su grupo familiar conviviente no debe superar un importe igual a una vez y media el Haber Mínimo establecido, para jubilados y pensionados respectivamente, por la Administración Nacional de la Seguridad Social. A los fines de obtener este beneficio deberán acreditar tales condiciones en las formas, plazos y periodicidad que al respecto determine el Organismo Fiscal.

h) Los inmuebles de propiedad de clubes deportivos con personería jurídica que se destinen a sede social o a la práctica de deportes, en tanto reúnan los requisitos que determinará el Departamento Ejecutivo.

i) Serán beneficiarias de la deducción del 50% de la Tasa General Inmobiliaria por todo el plazo de vigencia del contrato, todas aquellas personas jubiladas y/o pensionadas que no sean propietarias de inmueble; y sean obligadas por condición locativa a abonar los tributos Municipales.

Serán requisitos indispensables para la obtención del presente beneficio:

1. Que el Ingreso mensual debidamente certificado por todo concepto del Titular del Beneficio y del grupo familiar que cohabiten en el inmueble locado, en ningún caso debe superar a una vez y media la remuneración correspondiente a la última categoría del Escalafón municipal.
2. Que el inmueble objeto de la locación, sea destinado por el eventual beneficiario, para uso exclusivo de casa habitación, y no sea objeto del sub locación por parte del beneficiario, aspectos, que serán verificados por inspección social.
3. La suscripción de Declaración Jurada, por parte del eventual beneficiario, en la cual consten todos los aspectos pautados en el presente inciso, con las correspondientes certificaciones de los entes responsables.
4. Presentación de la copia del contrato de locación con sellado de ley, con acreditación de que es fiel de su original, quedando facultada la repartición municipal competente para su certificación.
5. En caso de Distracto y/o vencimiento del referido contrato, el locatario deberá informar de inmediato al Organismo de aplicación.
6. Que el avalúo del inmueble locado no supere el determinado por el Departamento Ejecutivo a través de sus organismos competentes.

j) Los inmuebles propiedad de Partidos Políticos sean éstos vecinalistas, municipales, provinciales o nacionales, cuyo inmueble se encuentren dentro del Ejido Municipal.

k) En un cincuenta por ciento (50%), las viviendas de las que sean usufructuarios, jubilados y pensionados o sus cónyuges, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que, el beneficiario ocupe la vivienda, en la cual goza el derecho de usufructo, destinándola al uso exclusivo de casa habitación, aspecto que será verificado por inspección social.
2. Que, el ingreso total mensual del beneficiario y su grupo familiar conviviente no supere un importe igual a una vez y media el haber mínimo establecido para jubilados y pensionados por la Administración Nacional de la Seguridad Social.
3. Que, el beneficiario no sea propietario de ningún inmueble.
4. Que, el beneficiario certifique mediante copia autenticada de Escritura Pública, que es usufructuario del inmueble objeto de la exención.
5. Que el avalúo del inmueble, en el que el beneficiario goza del derecho de usufructo, no supere el avalúo medio de la zona en que está ubicado el inmueble. Facultando al Departamento Ejecutivo a establecer un avalúo máximo.

6. La suscripción de Declaración Jurada por parte del eventual beneficiario, en la cual consten todos los aspectos pautados en el presente inciso, con las correspondientes certificaciones. A los fines de obtener este beneficio

deberán acreditar tales condiciones en las formas, plazos y periodicidad que al respecto determine el Organismo Fiscal.

l) Inmuebles propiedad de instituciones sin fines de lucro que se destinen específicamente al cuidado, control, enseñanza, formación, asesoramiento, rehabilitación o inclusión de personas con discapacidad, mientras en dichas propiedades se estén prestando específicamente estos servicios.

m) La unidad habitacional de residencia de una persona que presente alguna discapacidad manifiesta que sea su única propiedad o la de su grupo familiar conviviente, tutores o curadores que convivan con él, siempre que su único ingreso y el de su grupo familiar conviviente no supere una vez y media la remuneración correspondiente a la última categoría del escalafón municipal. Para acogerse a este beneficio se deberá acreditar las condiciones indicadas mediante Certificado de Discapacidad expedido por autoridad oficial competente. Este beneficio tendrá vigencia por el plazo de tres años, o hasta el vencimiento del Certificado de Discapacidad, el que fuere anterior, el que será prorrogable solamente a solicitud del beneficiario siempre y cuando certifique la continuidad de las condiciones de otorgamiento.

n) La unidad habitacional de residencia de una mujer que hubiesen atravesado violencia por razones de género; que sea su única propiedad o que si estando alquilando el tributo se encontrare a su cargo conforme a lo estipulado en el contrato de locación; siempre que su único ingreso y el de su grupo familiar conviviente no supere una vez y media la remuneración correspondiente a la última categoría del escalafón municipal. Para acogerse a este beneficio se deberá acreditar las condiciones indicadas mediante Certificado que declare las condiciones descriptas, expedida por autoridad oficial competente. Este beneficio tendrá vigencia por el plazo de un año.

El otorgamiento efectivo de dicho beneficio quedará sujeto a resolución del Organismo Fiscal Municipal.

o) Los inmuebles destinados al funcionamiento de hospitales, centros de salud o centros de atención primaria, asilos e internados para menores, ancianos y/o discapacitados que presten atención en forma gratuita.

Artículo 90º: Las exenciones enumeradas en el artículo precedente estarán sujetas al trámite, formalidades, requisitos y plazos que por vía reglamentaria establezca el organismo Fiscal municipal.

Artículo 91º. Están exentos de la Tasa por Actuaciones Administrativas:

a) Las actuaciones promovidas por la nación, las provincias, los municipios o las Comunas, asociaciones religiosas reconocidas oficialmente, cooperativas, establecimientos educacionales, cooperadoras escolares, hospitalarias o de asistencia;

b) Las promovidas por personas de escasos recursos, con la constancia pertinente.

c) Los pedidos de clausura de negocios.

d) Las promovidas para fines previsionales.

e) Los pedidos de devolución de fondos de garantías.

f) Las asociaciones mutuales sin fines de lucro en cuanto acrediten:

1. Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades mediante certificación expedida por la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia.

2. Que las actuaciones correspondan exclusivamente a sus actividades específicas.

g) Las actuaciones promovidas por agentes municipales y por entidades gremiales representativas de los mismos, en todos los aspectos concernientes a la relación de empleo.

h) Las actuaciones en que se formulen quejas o sugerencias, aquellas que tengan por objeto cuestiones de orden o interés social y las que se originen con motivo de pedidos de devolución de importes por pagos no debidos o excesivos.

i) La solicitud de certificación de libre deuda para escrituración de viviendas, cuyo trámite esté a cargo del Municipio.

j) Las inscripciones de propiedad en el Registro Municipal cuyo trámite de inscripción esté a cargo del Municipio.

k) Los oficios o pedidos de informes librados por magistrados pertenecientes a los foros correccional, criminal y del trabajo.

l) Las comunicaciones o solicitudes de informes de deudas cursadas por síndicos de concursos preventivos o quiebras, conforme a lo establecido por la Ley N° 19.551 en su artículo 296, inciso 8.

m) Las promovidas por el Concejo Deliberante Municipal, a través de sus Concejales.

Prof. Güeli, Gisela María del Carmen – Vicepresidenta Municipal - Presidente HCD; Prof. Ducret, Antonella – Secretaria HCD.

F.C. 04-00062354 3 v./29/05/2025

-- -- --

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA

ORDENANZA N° 0002/25

Aldea Brasilera, 9 de enero de 2025

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasilera sanciona con fuerza de Ordenanza:

“Ordenanza Tributaria”

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes recursos públicos del Municipio:

a) Recursos tributarios.

b) Precios públicos.

Artículo 2º: Concepto de los recursos tributarios y precios públicos. Regulación.

Los recursos tributarios municipales son aquellos cuya naturaleza coactiva, fuente y pautas generales se encuentran definidas en el Código Tributario Municipal – Parte general.

Los precios públicos son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas desde el Municipio cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el establecimiento y cuantía de los precios públicos que perciba en virtud de las actividades y servicios prestados conforme su debida reglamentación.

CAPÍTULO 2: ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 3º: A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en esta ordenanza, en el transcurso del presente ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores en caso de no sancionarse una norma que reemplace esta Ordenanza, según se especifique en cada caso, se aplicará un Índice Referencial de Actualización Tributaria, en adelante aludido indistintamente por su nombre o por la sigla “IRAT”.

El IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos que se indican seguidamente, representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad de Aldea Brasilera para la prestación de los servicios comprendidos por la contraprestación de las tasas y derechos municipales, modificada por factores de ponderación que incorporan la incidencia de tales costos, según se detalla a continuación:

- a) Costo del Personal: constituido por el importe total devengado de la partida de Personal, correspondiente al último mes del cuatrimestre calendario concluido, según la información que surja del Estado de Ejecución Presupuestaria;

- b) Costo de combustible, cubiertas y repuestos: constituido por el valor promedio en el último mes del cuatrimestre calendario concluido, del precio final al público del litro de combustible gasoil grado 3 en la jurisdicción municipal o hasta cincuenta kilómetros alrededor; de tres estaciones de servicio, según informe de organismos en la materia, o por informe de consulta debidamente refrendado por autoridad municipal competente;
- c) Costo de Brosa: constituido por el importe promedio del costo de cada tonelada de este insumo, de acuerdo a la última compra realizada, de acuerdo a los procesos realizados según la normativa vigente;

Ponderación de los elementos de costo. La ponderación de los elementos de costo indicados anteriormente, representa la incidencia relativa de cada uno de ellos en el costo global de prestación de los servicios y en la determinación del IRAT y que se detalla a continuación, expresada en tanto por uno:

Elemento de costo	Sigla del elemento	Coefficiente de ponderación	Sigla del coeficiente
Costo de personal	CPER	0,772	CPERcp
Costo de combustible, cubiertas y repuestos	CCOM	0,154	CCOMcp
Costo de Brosa	CBRO	0,074	CBROcp

Metodología de determinación. El índice IRAT se calculará mediante el producto del valor inicial del índice al comienzo del periodo cuatrimestral considerado, por la suma algebraica de las variaciones porcentuales que sufran en el periodo cuatrimestral examinado cada uno de los elementos de costo considerados, por el coeficiente de ponderación establecido más arriba para cada uno de ellos. La expresión algebraica de dicho producto es la siguiente:

Valor Actual del IRAT = Valor inicial al comienzo del periodo cuatrimestral x ((Variación de CPER x CPERcp) + (Variación CCOM x CCOMcp) + (Variación CBRO x CBROcp))

Valor inicial al comienzo del periodo cuatrimestral inicial = 100 (cien).

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice, con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, aplicando la actualización que indique su evolución a las obligaciones de la Tasa General Inmobiliaria y al Valor de las Unidades Tributarias de Referencia (UTR) que se establecen en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO 3: UNIDAD TRIBUTARIA DE REFERENCIA

Artículo 4°: La Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por su sigla "UTR", constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en esta norma se establecen para la liquidación de las tasas y derechos comunales.

Artículo 5°: Fijase el valor actual de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR) en pesos CIEN (\$100). El Departamento Ejecutivo podrá actualizar el valor de la UTR de acuerdo a la evolución del IRAT que se establece en el Capítulo anterior.

TÍTULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 6°: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se efectuará conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, Parte Especial Título I y las disposiciones de este Título.

Artículo 7°: Liquidación y vencimientos. La tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo mensual y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en los términos del vencimiento general que para cada mes se indica a continuación:

Periodo	Vencimiento
1.El Primer Mes:	El día 15 de enero de cada año.
2.El Segundo Mes:	El día 15 de febrero de cada año.
3.El Tercer Mes:	El día 15 de marzo de cada año.
4.El Cuarto Mes:	El día 15 de abril de cada año.
5.El Quinto Mes:	El día 15 de mayo de cada año.
6.El Sexto Mes:	El día 15 de junio de cada año.
7.El Séptimo Mes:	El día 15 de Julio de cada año.
8.El Octavo Mes:	El día 15 de agosto de cada año.
9.El Noveno Mes:	El día 15 de septiembre de cada año.
10.El Décimo Mes:	El día 15 de octubre de cada año.
11.El Undécimo Mes:	El día 15 de noviembre de cada año.
12.El Duodécimo Mes:	El día 15 de diciembre de cada año.

Las Boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará el importe liquidado para cada uno de los intereses por mora previstos en el Código Tributario Municipal por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, este se trasladara al siguiente día hábil.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 8°: Las zonas tributarias fijadas en el Artículo 78° del Código Fiscal serán coincidentes al tratamiento tributario -PLANTA- que la Administradora Tributaria de Entre Ríos les asigne a las parcelas de la jurisdicción, y a los servicios disponibles en cada una de ellas, conforme al siguiente esquema y descripción:

Zona Tributaria	Descripción
1	La Zona Tributaria 1, delimitada según el plano oficial anexo I, se define como aquella área que, a partir de la fecha 01/01/25, se encuentra sujeta a un régimen tributario específico, establecido en la normativa vigente. Esta zona comprende los inmuebles que cumplen con los siguientes criterios de servicios urbanos: 1. Recolección de residuos: Se garantiza el servicio regular y eficiente de recolección de desechos sólidos. 2. Recambio de luminarias: Se implementan programas periódicos para el reemplazo y mantenimiento de las luminarias públicas, asegurando la adecuada iluminación en las vías y espacios públicos. 3. Conservación de calles de asfalto y/o pavimento: Se lleva a cabo el mantenimiento y reparación de las calles, promoviendo un tránsito seguro y cómodo. 4. Barrido y limpieza: Se realizan labores continuas de barrido y limpieza en las calles y áreas públicas, contribuyendo a la higiene y estética del entorno urbano. Las áreas incluidas dentro de la Zona Tributaria 1 están delimitadas dentro del casco urbano de Aldea Brasileira, y específicamente se corresponden con las partidas identificadas en la Base de la administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) como Planta 1,2,4 y 5. Todos estos sectores cuentan con una completa dotación de servicios básicos, lo que permite un adecuado desarrollo de actividades residenciales y comerciales. El régimen tributario aplicable a esta zona busca promover el bienestar de sus habitantes y la sostenibilidad de los servicios públicos, garantizando que todos los inmuebles beneficiados contribuyan equitativamente al mantenimiento de la infraestructura urbana.
2	La Zona Tributaria 2, delimitada según el plano oficial anexo I, se define como un área que, a partir de la fecha 01/01/25, estará sujeta a un régimen tributario específico, conforme a las disposiciones vigentes en el código tributario de Aldea Brasileira. Esta zona se caracteriza por contar con calles de broza, a diferencia de la Zona Tributaria 1, que dispone de calles pavimentadas; cuenta con recolección de residuos, recambio de luminarias, barrido y limpieza y riego. Los inmuebles en esta zona permiten el tránsito por calles de broza, afectando la accesibilidad y la calidad del tránsito en comparación con la Zona Tributaria 1. El régimen tributario aplicable a esta zona busca facilitar el desarrollo urbano, reconociendo que los inmuebles contarán con un nivel menor de servicios en

	comparación con la Zona Tributaria 1.
3	La zona Tributaria 3, delimitada según el plano oficial anexo I, se define de acuerdo con las partidas tomadas de la Base (ATER), como el área que comprende los inmuebles clasificados bajo las plantas número 1, 2, 4 y 5. Esta zona se caracteriza por las siguientes condiciones y servicios: Recolección de residuos: Los inmuebles en esta zona disponen del servicio regular de recolección de residuos, lo que contribuye al mantenimiento de la higiene y salubridad en el área. Recambio de luminarias: Se implementan planes para el recambio y mantenimiento de las luminarias, asegurando que los espacios públicos cuenten con una adecuada iluminación, aunque, en algunos sectores, la cobertura puede no ser tan amplia como en otras zonas. Conservación de caminos: La conservación de caminos se lleva a cabo en esta zona; sin embargo, es importante señalar que no se cuenta con asfalto. Las vías de acceso están en estado brosa o piedra mora, lo que puede limitar el acceso en determinadas condiciones climáticas. A su vez, en esta zona no se cuenta con cordones cuneta. Distancia del casco urbano: Los inmuebles de la Zona Tributaria 3 presentan una distancia significativa del casco urbano de Aldea Brasilera, lo que puede influir en la prestación de algunos servicios y en la conectividad con el centro de la ciudad.
4	La Zona Tributaria 4 comprende una zona con tratamiento tributario basado en la Base de (ATER), delimitada según el plano oficial anexo I. Esta zona incluye los inmuebles que cuentan con recambio de luminarias y conservación de caminos, los cuales incluyen nivelamiento. Es importante destacar que estos caminos son de broza y otros de tierra, lo que significa que no están pavimentados. Según la Base de Afectación Territorial, los inmuebles en esta zona se clasifican como planta 4 y 5.

Artículo 13°: Fondo Solidario Municipal Para Obra Pública. Establécese que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagaran en concepto de Fondo Solidario Municipal Para Obra Pública el 5% de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los artículos 7° a 12°.

Este Fondo se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también estarán exentos del pago del Fondo Solidario Municipal Para Obra Pública.

El destino de lo recaudado en concepto de ese Fondo será la realización de obras en zonas con déficit de infraestructura las cuales se definirán a través de un informe técnico de las áreas competentes del municipio.

Artículo 14°: Adjudicatarios de Viviendas: Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismo oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de estos últimos, quedan obligados a tributar dicha tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficientes la comunicación que efectúen al Municipio tales entes u organismos.

Artículo 15°: Adjudicatarios de Lotes Sociales. Los adjudicatarios de lotes sociales promovidos por el Municipio quedan obligados a tributar la tasa General Inmobiliaria desde la fecha de toma de posesión del lote.

Artículo 16°: Servicios Varios. Los Servicios Varios que efectué el Municipio conforme a lo dispuesto por el Título IV del Código Fiscal Municipal, Parte especial, deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo conforme al siguiente esquema:

Identificación del Servicio prestado	Unidad de medida (opcional)	Cantidad de UTR
Servicio de tractor para trabajos en predio de vecino/contribuyente	Hora	250 UTR
P.U. Corte Césped/Motoguadaña	Hora	150 UTR
P.U. Recolección de árboles y restos de poda	POR CARGA	200 UTR
P.U. Retroexcavadora	POR HORA	500 UTR
Desagote de Pozo Ciego en casa particular (vivienda)	POR POZO	50 UTR
Desagote Pozos Ciegos Comercios	POR POZO	70 UTR

Aquellos contribuyentes de casas particulares que requieran más de dos (2) servicios mensuales de desagote de pozo ciegos pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor del servicio durante el mismo mes.

TÍTULO III

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17°: Importe de la Tasa. Fíjese de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del Código Fiscal Municipal, Parte especial, las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas que se promueva por ante la Administración Pública Municipal, las que deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo.

1. Sellado General: Por todo escrito inicial que no esté expresamente gravado con tasa especial.

30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

2. Expedición de certificados y tramitaciones administrativas.

- a) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por cada copia de Foja o documentos administrativos pedidos por parte interesada.
- b) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por toda solicitud de certificación de situación fiscal por cualquier tributo municipal. En todos los casos esta tasa se aplicará por cada propiedad, parcela, lote, Unidad Funcional o negocio o acto jurídico para el cual se solicita certificación.
- c) 100 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por la solicitud de visación en Plano y relevamientos de construcción.
- d) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por todo recurso contra resoluciones administrativas.
- e) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por visación de Certificados de Conexión de Certificado Eléctrico.

3. Planos de Mensura y otros.

- a) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Municipal, por cada Manzana –en caso de amanzanamiento- lote o Unidad Funcional.
- b) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Municipal con carácter preferencial, con diligenciamiento en un plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, por cada manzana –en caso de amanzanamiento- lote o unidad funcional, además de la tasa prevista en el inc. a).

4. Copias de Planos.

- a) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por provisión de cada Fotocopia de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia.
- b) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por provisión de cada Fotocopia Certificada por autoridad Municipal de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia.
- c) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por entrega de Volante Catastral y/o Plancheta Catastral.

5. Registro Municipal de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en Jurisdicción Municipal.

- a) 30 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por la inscripción en el Registro Municipal de toda transferencia o modificación de dominio y/o constitución de otros Derechos Reales de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción Municipal

TÍTULO III**DERECHO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y PIEDRA**

Artículo 18°: Establécese el Derecho por Extracción de Arena, Pedregullo y Piedra. Se liquidará de modo mensual con vencimiento el 15 de cada mes. La alícuota será del 1% en base a Declaración Jurada mensual que los responsables presentaran en la oficina Municipal en los términos del vencimiento general que para cada mes corresponda. Independientemente del valor resultante se aplicará un importe mínimo de 5.000 UTR.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****CAPÍTULO 1****CRÉDITOS CARENTES DE INTERÉS FISCAL**

Artículo 19°. Facúltese al Departamento Ejecutivo establecer el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por vía judicial.

El Organismo Fiscal Municipal podrá disponer la no remisión a la vía judicial de la deuda declarada carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo, conforme la reglamentación que a tal fin establezca.

TÍTULO VI**UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES**

Artículo 20°: Ocupación de Dominio Municipal. En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún lugar de dominio público o privado Municipal no contemplado expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.

TÍTULO VII**DISPOSICIÓN ADICIONALES**

Artículo 21°: Establécese con carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2025 que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria deberán constituir domicilio fiscal conforme procedimiento que determine el Departamento Ejecutivo como instancia previa al reparto del primer anticipo.

Artículo 22°: Establécese con carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2025 que la totalidad de los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria gozaran del beneficio previsto por el artículo 11° -Premio al Buen Contribuyente-.

Artículo 23°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar y/o quitar parcelas de las Zonas Tributarias definidas en el Artículo 8°, en pos de rectificar inconsistencias que se observen en la implementación de la presente.

Artículo 24°: Lo dispuesto por la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y la misma se extenderá hasta la sanción de una nueva norma que la reemplace.

Artículo 25°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia publicidad a la presente ordenanza una vez promulgada y reglamentada, utilizando para ello redes sociales oficiales y medios radiales locales. Asimismo, deberá incluir un comunicado que acompañe los avisos de vencimientos de la tasa municipal.

Artículo 26°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Prof. Gisela Güeli, Pte H. Consejo Deliberante.

Prof. Antonella Ducret, Secretaria, H. Consejo Deliberante.

Promulgada por Decreto N° 032/2025 DEM en fecha 31/01/2025.

F.C. 04-00062360 3 v./29/05/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR